Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de Segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 22 de noviembre del 2008 No. 94

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 363-08 I P.O., por medio del cual se autoriza el otorgamiento de una pensión alimenticia a la C. Juana Inés Veloz Medina, así como a los menores Carlos Adrián, Emilio Alfonso y Jonathan Andrés, todos de apellidos Varela Veloz, a partir del día 15 de junio de 2008, correspondiente a las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. ALFONSO VARELA SOTO, quien fuera Agente de Tránsito en la Dirección de Vialidad y Protección Civil, de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

Pág. 9634

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 159, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y PAISAJE del Municipio de Chihuahua, Chih.

Pág. 9636

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO

CONVOCATORIA Pública Nacional de la Licitación No. JCAS-RPJC-A003-2008-E, relativa al suministro de tubería de PVC para agua potable y alcantarillado sanitario de diferentes diámetros y presión.

Pág. 9659

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE: HIDALGO DEL PARRAL, AHUMADA, SAN FRANCISCO DEL ORO Y GUERRERO; JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NAICA, MUNICIPIO DE SAUCILLO, Y EJIDO BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIH.

ACTAS de Consejo Directivo en las cuales se autoriza la aplicación del 50% de descuento en el consumo de aguas, a grupos vulnerables, personas con alguna discapacidad o extrema pobreza, condicionado que no exceda de más de 30 M3.

Pág. 9661

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO

CONVOCATORIA de Obra Pública Nacional de la Licitación No. ICHIFE-LP-10-08, relativa a la construcción de diversas obras en la Universidad Tecnológica de Juárez, ubicada en Cd. Juárez, Chih.

Pág. 9671

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de la Licitación No. UACJ-LIE-11-2008-084, relativa a la contratación de Servicios de Seguridad Segunda Convocatoria.

Pág. 9673

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-066-2008, relativa a la adquisición de 36 (treinta y seis) radios móviles, solicitados por la Dirección General de Tránsito Municipal.

Pág. 9674

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 9676 a la Pág. 9744

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. **363/08 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el otorgamiento de una pensión alimenticia a la C. Juana Inés Veloz Medina, así como a los menores Carlos Adrián, Emilio Alfonso y Jonathan Andrés, todos de apellidos Varela Veloz, a partir del día 15 de junio de 2008, correspondiente a la cantidad de $8,291.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Alfonso Varela Soto, quien fuera Agente de Tránsito en la Dirección de Vialidad y Protección Civil, de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

Las cantidades otorgadas se repartirán en partes iguales entre la C. Juana Inés Veloz Medina, así como a los menores Carlos Adrián, Emilio Alfonso y Jonathan Andrés, todos de apellidos Varela Veloz.

Las cantidades que correspondan a los menores Carlos Adrián, Emilio Alfonso y Jonathan Andrés, todos de apellidos Varela Veloz, serán otorgadas por conducto de su madre, la señora Juana Inés Veloz Medina.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los menores Carlos Adrián, Emilio Alfonso y Jonathan Andrés, todos de apellidos Varela Veloz, en Instituciones de Enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

El monto de la pensión otorgada, aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Alfonso Varela Soto.

La Sra. Juana Inés Veloz Medina y los menores Carlos Adrián, Emilio Alfonso y Jonathan Andrés, todos de apellidos Varela Veloz, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los menores Carlos Adrián, Emilio Alfonso y Jonathan Andrés, todos de apellidos Varela Veloz, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

En el caso de la C. Juana Inés Veloz Medina, éstos perdurarán mientras no contraiga nuevas nupcias.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE NEAVES CHACÓN. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI, y 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como el Artículo 50, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 159

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en la Sesión celebrada el día 4 de octubre del año Dos Mil Siete, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Imagen Urbana y Paisaje del Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los cuatro días del mes de noviembre del año Dos Mil Ocho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

MANUEL SOLEDAD VILLANUEVA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, DENTRO DEL PUNTO NUMERO VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DIA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EN RELACIÓN EN RELACIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y NOMENCLATURA, GOBERNACIÓN Y ECOLOGÍA RESPECTO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y PAISAJE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POSTERIOR AL DEBATE SUSCITADO SE PROPONE POR PARTE DE LA REGIDORA KENYA CRISTINA DURAN VALDEZ QUE SE RETIRE ESTE PUNTO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULOS 12, 30, 66 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR MAYORÍA DE VOTOS, CON ONCE VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES FRANCISCO ALFREDO GOMEZ LICON, SALVADOR RODOLFO ARISTI LARA, JOSE ANTONIO GARCIA SANCHEZ, ORLANDO BARRAZA CHAVEZ, MICAELA DEL CARMEN AGÜERO LOPEZ, MARIA DE JESUS MEDINA ORTIZ, MARIA TERESA DICKENS RUIZ, REBECA ALEJANDRA ENRIQUEZ GUTIERREZ, JULIETA BRAVO OSUNA, NORMA EUGENIA DELGADO PRIETO, Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE DESECHA LA PROPUESTA DE LA REGIDORA KENYA CRISTINA DURAN VALDEZ, POR OTRO LADO CON EL FUNDAMENTO ANTES SEÑALADO SE TOMARON POR MAYORÍA DE VOTOS CON ONCE VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES FRANCISCO ALFREDO GOMEZ LICON, SALVADOR RODOLFO ARISTI LARA, JOSE ANTONIO GARCIA SANCHEZ, ORLANDO BARRAZA CHAVEZ, MICAELA DEL CARMEN AGÜERO LOPEZ, MARIA DE JESUS MEDINA ORTIZ, MARIA TERESA DICKENS RUIZ, REBECA ALEJANDRA ENRIQUEZ GUTIERREZ, JULIETA BRAVO OSUNA, NORMA EUGENIA DELGADO PRIETO, Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, JUAN ALBERTO BLANCO ZALDIVAR, OCHO VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA, XAVIER RAFAEL GUADERRAMA MARTINEZ, JOSE DE LA LUZ BELTRAN PALMA, MIGUEL MARTINEZ CASTAÑEDA, BERTHA ALICIA GARCIA RAMIREZ, EDUARDO MENDOZA CHAVEZ, ELOY RUIZ TERRAZAS, Y KENYA CRISTINA DURAN VALDEZ LOS SIGUIENTES:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- SE CREA EL **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y PAISAJE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, PARA QUEDAR EN LA FORMA SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y PAISAJE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I.
GENERALIDADES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social en el ámbito territorial del Municipio de Chihuahua y tienen por objeto regular lo relativo a la imagen urbana y paisaje dentro de las facultades que le conceden a éste H. Ayuntamiento las leyes Federales, Estatales, Municipales y sus reglamentos.

ARTICULO 2.- Para todo lo relativo al presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

I. **Alineamiento:** Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública respecto en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y restricciones de carácter urbano señalados por la legislación aplicable.

II. **Anuncio:** Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes; con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas; que se puede dar a conocer en mantas, móviles, especiales, letreros, espectaculares, mamparas, carteleras, señalizaciones, volantes, inflables, globos aerostáticos y cualquier otro medio que tenga el mismo fin.

III. **Arborización:** Cubierta vegetal comprendida por árboles y arbustos.

IV. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

V. **Centro de población:** Áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provea para la fundación de los mismos.

VI. **Centro Histórico:** El área que delimita los espacios urbanos, vialidades e inmuebles a partir de los cuales se originaron los centros de población. Su límite se establece a partir de eventos históricos nacionales, regionales o locales. Para fines de este Reglamento se considera como centro histórico, el área establecida como centro histórico y centro urbano por el Plan Parcial del Centro Urbano de la Ciudad de Chihuahua.

VII. **Comisión de Patrimonio Cultural:** Es un organismo consultivo municipal con facultades de concertación, promoción y supervisión de acciones en torno a el patrimonio cultural, para la conservación de los bienes que lo conforman y asesorará a las dependencias que por sus atribuciones puedan intervenir en el patrimonio cultural.

VIII. **Contaminación visual:** Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial o propagandístico o cualquier situación que provoque un mal aspecto en relación con su entorno.

IX. **Convenio Protectivo:** Es el convenio donde se estipulan los derechos y obligaciones de los adquirientes de lotes y/o unidades construidas dentro de un conjunto urbano, fraccionamiento y/o condominio.

X. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

XI. **Edificación:** Elementos construidos que albergan un uso y han sido realizados por el ser humano a lo largo del tiempo.

XII. **Equipamiento urbano:** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población servicios urbanos.

XIII. **Espacio Público**: Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses privados de los habitantes; incluye elementos tales como las calles, banquetas, plazas, parques, fuentes, monumentos, etc.

XIV. **Imagen urbana:** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente, socio-culturales e históricas de una localidad o zona urbana. Para los efectos del presente Reglamento, la imagen urbana y del paisaje se integra por los siguientes componentes naturales y construidos: el medio natural, traza urbana y vialidades; espacio público,

infraestructura, mobiliario urbano, edificaciones, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales, anuncios, publicidad, señalización, entre otros.

XV. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XVI. **Licencia:** Es el documento expedido por la Dirección en el cuál se autoriza la ejecución de una acción urbana, la cual se define como el acondicionamiento y articulación del espacio para el asentamiento humano, mediante la introducción o mejoramiento de infraestructura, el fraccionamiento, la urbanización, la fusión, la subdivisión, la relotificación, la edificación, demolición, ampliación, el cambio de régimen de propiedad en condominio y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.

XVII. **Mantenimiento.-** Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.

XVIII. **Medio natural:** Se entiende por medio natural o paisaje, aquel formado por montañas, cerros, colinas, ríos, arroyos, cañadas, lagos, valles, la vegetación, la flora y la fauna, es decir, todo el medio sin la intervención del hombre. El paisaje natural es considerado como recurso y patrimonio cultural de los habitantes.

XIX. **Mobiliario urbano:** Todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio u ornamental.

XX. **Monumento histórico:** Los bienes vinculados con la historia de la nación, regional y local, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de ley. Pueden ser bienes muebles e inmuebles, documentos y colecciones.

XXI. **Paisaje cultural:** Sitio o región geográfica que contenga escenarios naturales, monumentos arquitectónicos con acontecimientos históricos o que posea relevancia por su valor estético o tradicional. Además de la geomorfología, la flora y la fauna, este paisaje puede incluir humedales, estanques, corrientes de agua, fuentes, veredas, escalones, muros, inmuebles, muebles decorativos o utilitarios, entre otros, de acuerdo a su relevancia colectiva.

XXII. **Patrimonio Edificado:** Todo inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor cultural o de carácter vernáculo.

XXIII. **Publicidad:** Medios de comunicación gráfica colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales y/o de servicio y/o oficiales.

XXIV. **Reparación:** Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales o funcionales de un anuncio o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido

XXV. **Responsable de anuncio.-** Toda persona moral o física que funja como dueño de la propiedad donde se instala el anuncio publicitario o de la estructura del mismo.

XXVI. **Señalización:** Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.

XXVII. **Sitio:** Lugar o localidad que por sus características naturales, culturales, arquitectónicas y/o urbanas, tiene significación popular y presenta interés para el cuidado de la imagen urbana.

XXVIII. **Toldo:** Cubierta protectora contra la luz solar, utilizada en la fachada de los edificios para evitar y controlar la entrada de luz.

XXIX. **Topografía:** Conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento.

XXX. **Traza urbana:** Patrón de organización espacial del asentamiento. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos.

XXXI. Uso de suelo: Uso específico para un predio determinado dentro de un centro de población, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano.

XXXII. Vano: Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

XXXIII. Vía pública: Espacio de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio prestado se destine al libre tránsito, o bien que de hecho este destinado a uso público en forma habitual. La vía pública comprende además el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente.

XXXIV. Zona de Amortiguamiento: Franja de terreno que debe conservarse permanentemente libre de obstáculos o construcciones, con el fin de mitigar cualquier impacto negativo o para prevenir riesgos.

XXXV. Zona de Valor Paisajistico: Extensión de terreno cuya cualidad del paisaje circundante tiene significación social, valor escénico, natural o presenta una imagen deteriorada y por lo anterior, requiere protección especial en cuanto a su imagen.

XXXVI. Zona de Protección Paisajistica: Extensión de terreno que por su grado actual de contaminación visual requiere protección especial en cuanto a su imagen.

SECCIÓN II

AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento compete a las autoridades en materia de imagen urbana, las cuales son las siguientes:

I. El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.
II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.
III. Las demás autoridades municipales a las que el Reglamento les atribuya competencia.

ARTÍCULO 4.- Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. La formulación y conducción de la política y criterios de imagen urbana dentro del Municipio.
II. Regular, preservar y mejorar la imagen urbana del Municipio.
III. Promover la participación ciudadana, en materia de imagen urbana.

ARTÍCULO 5.- A la Dirección corresponde, además de las atribuciones que le confiere el Código Municipal del Estado de Chihuahua, Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y la Ley de Desarrollo Urbano para esta entidad federativa, las siguientes:

I. Regular la imagen urbana en lo relativo al medio natural, lo construido, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales, anuncios, publicidad y señalización, que se realice en la circunscripción territorial del Municipio de Chihuahua, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado.
II. Definir criterios de imagen urbana, apoyándose de manera consultiva con el Instituto Municipal de Planeación.
III. Ordenar y practicar inspecciones con el fin de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
IV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento, tomando en cuenta el tipo de infracción o su gravedad.
V. Ordenar el retiro de anuncios, propaganda, publicidad, señalamientos y cualquier tipo de obstáculo que invadan la vía pública.
VI. Ordenar previo dictamen técnico de la Unidad de Protección Civil, el retiro o modificación de cualquier anuncio, que constituya un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentre o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes.
VII. Emitir o negar los permisos o licencias para la instalación, colocación de los anuncios a que se refiere este Reglamento y, en su caso, revocar y cancelar las licencias o permisos.

VIII. Proponer las modificaciones a este Reglamento cuando considere necesario, así como los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para su cumplimiento.
IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones.

CAPITULO SEGUNDO
EL MEDIO NATURAL

ARTÍCULO 6.- Para conservar la imagen del paisaje natural de significación comunitaria se consideran Zonas de Valor Paisajístico los siguientes elementos:

I. Zona conocida como Ojos del Chuviscar, desde su nacimiento a la presa Chihuahua,
II. Cerro Grande, hasta los límites establecidos por el Plan Director Urbano,
III. Cerro Coronel, hasta los límites establecidos por el Plan Director Urbano,
IV. Río Chuviscar, de la presa Chihuahua a los límites con el Municipio de Aldama,
V. Río Sacramento, de la Junta de los Ríos a su nacimiento,
VI. Zona Federal de la Presa Chuviscar,
VII. Zona Federal de la Presa Chihuahua,
VIII. Zona Federal de la Presa el Rejón y
IX. Aquellas determinadas por el Plan Director del Centro de Población Chihuahua.

En las zonas definidas anteriormente, no se permitirá la realización de acción urbana alguna, salvo que ésta vaya destinada a preservación y mejoramiento de las zonas de referencia.

ARTÍCULO 7.- Se permiten construcciones o intervenciones en las zonas aledañas a las señaladas en el art. 6 que fomenten los atractivos paisajísticos y la arborización del lugar, salvo en los casos que dichas acciones impidan percibirlos.

ARTÍCULO 8.- Para la conservación de la imagen visual con valor paisajístico natural de los arroyos y ríos, se promoverá dejar en estado natural la plantilla (el lecho) del cauce, y se podrá requerir la autorización de un proyecto de paisaje para su intervención en los casos que las condiciones paisajísticas lo ameriten.

ARTÍCULO 9.- La Dirección promoverá acciones necesarias con los particulares y con las instancias gubernamentales que ejecutan obra pública para incrementar la vegetación en zonas urbanas y rurales, dando preferencia a las especies nativas y a las inducidas, que optimicen la utilización de agua y se adapten al clima local.

ARTÍCULO 10.- Aquellas empresas o particulares que requieran podar o derribar árboles modificando la imagen urbana, deberán previamente solicitar la autorización por escrito a la autoridad municipal correspondiente.

CAPITULO TERCERO
EL MEDIO CONSTRUIDO

SECCION I
TRAZA URBANA Y VIALIDADES

ARTÍCULO 11.- Es obligación de los particulares el respetar alineamientos, restricciones y paramentos determinados en cada zona de la ciudad de acuerdo a lo estipulado por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12.- Las instalaciones de mobiliario y equipo de servicio urbano de los centros de población del Municipio deberán contar con el permiso de la Dirección previa autorización del Ayuntamiento y ser colocados de forma que no obstruyan las vialidades y los espacios públicos existentes.

ARTÍCULO 13.- Con el fin de conservar la imagen del Centro Histórico y en Zonas de Protección Paisajística y Vialidades de Valor Paisajístico se deberá delimitar los terrenos baldíos con bardas o barreras vegetales.

ARTÍCULO 14.- Los propietarios de terrenos baldíos ubicados en predios urbanos deberán delimitar su propiedad y mantener limpio el terreno.

SECCION II

ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- La forma, dimensión y diseño del espacio público deberá fomentar el mejoramiento de la imagen urbana, la convivencia y el carácter preferentemente peatonal.

ARTÍCULO 16.- Con objeto de mejorar la imagen de las banquetas y cumpliendo con las dimensiones mínimas establecidas en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua, se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Se permite la instalación de mobiliario urbano, infraestructura necesaria y vegetación, de tal manera que no obstruya el uso peatonal, incluyendo a aquellos con capacidades diferentes.
II. Los diseños de rampas para el ingreso de vehículos a predios particulares deberán evitar un constante cambio de nivel para el peatón.
III. La instalación de mobiliario urbano no deberá obstaculizar el tránsito peatonal y deberán permitir el uso de las aceras y calles peatonales, evitando que obstruya la visibilidad vehicular.
IV. Los cambios de los pavimentos de las aceras deberán de realizarse preservando los niveles originales y en ningún caso deberán de ser superpuestos.
V. Los postes e instalaciones de energía eléctrica, alumbrado, teléfono, telégrafo, semáforos, señalización, televisión por cable y similares, deberán colocarse en el extremo exterior de la banqueta, procurando además no obstruir la circulación peatonal así como la correcta visibilidad de los vehículos.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento promoverá la ampliación de banquetas y evitará la reducción de sus dimensiones, procurando guardar la uniformidad en las vialidades, promoviendo la ampliación del espacio peatonal.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios u ocupantes de inmuebles quedarán obligados a mantener y cuidar de los árboles ubicados en el espacio público frente a sus predios.

SECCION III
INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 19.- Con el fin de mejorar la imagen urbana en zonas de valor paisajístico se promoverá preferentemente que las instalaciones y cableados sean subterráneos.

ARTÍCULO 20.- Las estructuras de soporte de las antenas de comunicación, deberán sujetarse a las siguientes consideraciones:

I. Utilizar el color gris en las estructuras, preferentemente.
II. No se podrán ubicar en vía pública.
III. Se deberán colocar entre ellas a una distancia no menor de 150 metros.
IV. En su base se deberán colocar elementos construidos con acabados y colores predominantes en el entorno, que disimulen la estructura a una altura de 2.50 metros. Además de contar con arborización que reduzca su impacto visual en el área inmediata de su base.
V. Para su instalación, el promovente o propietario de las antenas deberán contar con la autorización de la Dirección, para lo cual deberán presentar el proyecto de diseño de imagen de la estructura y de mejoras del contexto inmediato.
VI. No se permitirá ningún tipo de anuncio y/o publicidad en las partes que compongan el diseño total de la instalación de la antena.
VII. No se permitirán estructuras de soporte en predios aledaños a Vialidades de Zonas de Valor Paisajístico determinadas por este Reglamento.

SECCION IV
MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 21.- El mobiliario urbano deberá estar constituido por materiales que requieran el mínimo de operación y mantenimiento. No se permite el uso de colores institucionales de agencias comerciales o instituciones privadas y/o públicas en dicho mobiliario.

ARTICULO 22.- El mobiliario urbano que obstruya la circulación de vehículos y peatones deberá ser removido por la autoridad municipal correspondiente y su reubicación será determinada por la Dirección.

ARTÍCULO 23.- El mobiliario urbano de valor histórico o estético que por alguna circunstancia sea retirado, deberá reintegrarse al espacio público, previo estudio aprobado por la Dirección.

ARTÍCULO 24.- La colocación de mobiliario urbano deberá de permitir la visualización del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 25.- No se permitirá la colocación de propaganda y/o publicidad de ningún tipo sobre el mobiliario urbano, excepto en el que esté diseñado para este fin, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no cause deterioro a la imagen urbana y previa autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 27.- Los monumentos conmemorativos y demás expresiones artísticas colocadas en la vía pública deberán contar con la aprobación del Ayuntamiento, previo estudio de integración paisajística, que considere las características del entorno en cuanto a la escala, los materiales, colores y texturas para su integración; esto para que contribuyan a mejorar la imagen urbana del sitio donde se instalen.

ARTÍCULO 28.- Para la instalación de mobiliario urbano que incluya anuncios publicitarios se deberá tener previa autorización para su colocación, por parte del Ayuntamiento y presentar ante la Dirección para su autorización definitiva, el diseño, ubicación y dimensiones de los espacios publicitarios.

SECCION V
EDIFICACION

ARTÍCULO 29.- En zonas donde se ubiquen inmuebles en estado ruinoso, obras inconclusas, tapiales o demoliciones; el propietario, arrendatario o poseedor queda obligado a dar el tratamiento establecido por la Dirección para quedar en condiciones que no deterioren la imagen del entorno o generen inseguridad pública.

ARTÍCULO 30.- En edificaciones de uso no habitacional, se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados de gas, agua, antenas, tendederos, buhardillas, aparatos de climatización artificial y habitaciones de servicio en azoteas, cuando sean visibles desde la vía pública o afecten la imagen del inmueble y/o del entorno.

Asimismo, talleres para reparación de vehículos, llanteras o desponchados, carpinterías, desmantelamiento y/o venta de auto partes y chatarra, pintura y actividades o establecimientos similares, deben de realizar sus labores en el interior de sus locales e implementar medidas como bardas, vegetación o elementos constructivos adecuados que limiten la visibilidad hacia el interior del área donde se realizan estas actividades.

ARTÍCULO 31.- Cualquier particular que pretenda desarrollar alguna obra que sea colindante con el patrimonio cultural edificado, podrá ser autorizado por la Dirección, de común acuerdo con el INAH, siempre y cuando utilice colores, texturas y formas predominantes en el entorno y no compita en escala y proporción.

ARTÍCULO 32.- Para edificaciones que se pretendan realizar dentro de las Zonas de Valor Paisajístico, por su carácter de patrimonio cultural referidos en el artículo 44, se deberá presentar a la Dirección para su aprobación, el proyecto arquitectónico que contenga la propuesta de integración a la zona circundante.

ARTÍCULO 33.- Las fachadas o bardas perimetrales de cualquier tipo que sean visibles desde vialidades regionales, primarias y secundarias, no deberán de observarse inconclusas, estar en condiciones de deterioro o contener publicidad.

ARTÍCULO 34.- Sólo se podrá autorizar la instalación de toldos que invadan el espacio aéreo de la vía pública que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Deberá contar con la autorización del INAH, si es un inmueble histórico o artístico,
II. Cuando se trate de establecimientos cuya mercancía sea expuesta en aparadores y que por esta condición estén sujetos a deteriorarse por efectos de las radiaciones solares.
III. Cuando su instalación, colores y diseño no altere la imagen de la zona y del inmueble.
IV. Cuando su instalación sea realizada con elementos y técnicas reversibles y que su estructura de soporte sea retráctil.

V. Que se mantenga limpio y en buenas condiciones de operación.

VI. La altura mínima en planta baja que podrá tener la parte inferior del toldo sobre la vía pública será de 2.50 metros a partir del nivel del piso.

VII. El sistema que se utilice para el soporte y control de los toldos no deberá obstruir el paso libre de los peatones, tanto en altura como en sus elementos salientes.

VIII. Todos los que se integren en un solo inmueble deberán ser iguales en diseño y proporcionales en dimensiones, aun cuando en el mismo inmueble existan diversos usos y/o locatarios.

IX. La dimensión del volado ubicado en planta baja, sobre la vía pública podrá ser el ancho de la banqueta menos un metro, pero nunca más de 1.50 metros.

ARTÍCULO 35.- Las plazas, locales y centros comerciales, deberán de atender las disposiciones del presente Reglamento, además de sujetarse a lo siguiente:

I. Contar con un solo elemento de soporte para integrar su publicidad, este elemento podrá ser de cualquier tipo sin invadir en ningún caso la vía pública.

II. El área comercial deberá prever un espacio para arborización dentro del predio. Además de cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua.

III. Presentar ante la Dirección, estudio de imagen, de colocación de anuncios y publicidad, con dimensiones uniformes tanto del elemento que lo soporta, como en la fachada de los locales, materiales e iluminación.

IV. Para la autorización de condominios comerciales el promotor deberá presentar Convenio Protectivo que regule específicamente aspectos de la imagen urbana.

V. Los colores de las fachadas y materiales, deberán respetar las propuestas del proyecto original y por ningún motivo se cambiaran por los colores de las personas físicas o morales que ocupen dichos locales. Solo se permite su modificación en caso de cambio de imagen general y/o mantenimiento del conjunto, previo acuerdo presentado a la Dirección de los locatarios, sean estos propietarios y/o arrendatarios.

VI. Proveer de arborización como mínimo un árbol por cada dos cajones de estacionamiento en una sola línea. En el caso de estar en dos líneas se requerirá un árbol por cada seis cajones. El mantenimiento de la vegetación se llevará a cabo por los propietarios y/o arrendatarios.

VII. Conservar el área de banqueta original y/o la proyección de ésta en el predio, dejando acceso y salida para el área de estacionamiento. En caso de que el frente del lote permita tener cajones de estacionamiento, estos no invadirán el área de la banqueta y el diseño deberá permitir su continuidad, para la circulación con seguridad de los peatones y con la arborización dispuesta con anterioridad, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio.

SECCION VI
CENTRO HISTORICO, BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, VECINDADES, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS.

ARTÍCULO 36.- En el Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, se permiten obras y acciones de índole de imagen urbana, infraestructura, y demás similares, siempre con fines de mejoramiento y conservación, apegados a las consideraciones de este Reglamento, lo dispuesto por el Plan Parcial del Centro Urbano de la Ciudad de Chihuahua y demás disposiciones legales con injerencia en la zona.

ARTÍCULO 37.- En lotes baldíos, inmuebles abandonados o que representen un riesgo será obligación del propietario construir bardas, poner tapias y limpiar, para ello la Dirección fijará el plazo previa notificación, para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 38.- Los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios que pretendan mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño y forma deberán contar con un Convenio Protectivo aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Los barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios deberán mantener las características arquitectónicas originales de las edificaciones que lo conformen de acuerdo a lo establecido en el Convenio Protectivo respectivo, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras existentes que puedan ser rehabilitadas.

CAPÍTULO CUARTO
SITIOS, ZONAS E INMUEBLES PATRIMONIALES

ARTICULO 40.- El patrimonio cultural como componente esencial de la imagen urbana y del medio natural por su relevancia histórica, artística, etnológica, antropológica, tradicional, arquitectónica y urbana, debe ser conservado por los habitantes quienes están obligados a protegerlo.

ARTÍCULO 41.- Las nuevas construcciones o remodelaciones al exterior de los edificios con valor patrimonial deberán contemplar en su proyecto de manera satisfactoria la integración con el tipo de construcción del edificio o de la zona circundante, debiendo presentar a la Dirección para su aprobación, el proyecto arquitectónico que contenga la propuesta de integración a la zona circundante, excepto cuando su edificación sea para casa habitación unifamiliar.

ARTICULO 42.- La Dirección permitirá adaptaciones en los espacios originales exteriores en inmuebles con valor patrimonial, siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no altere la imagen de la zona o la fisonomía del inmueble.

ARTÍCULO 43.- Para conservar la imagen urbana en sitios, zonas e inmuebles que a la fecha no han sido declarados como Patrimonio Cultural y que se considere tengan significativo valor histórico, la Dirección, impulsará ante el Ayuntamiento, el procedimiento para llevar a cabo la declaratoria de los sitios, zonas e inmuebles que así sean considerados por la comunidad. La zona de amortiguamiento de cada uno de ellos deberá ser delimitada por la declaratoria emitida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Se consideran como Vialidades, sitios o inmuebles protegidos por este Reglamento, por su carácter de patrimonio cultural y por lo mismo, se consideran zonas de valor paisajístico las siguientes:

I. Paseo Bolivar, de la Ave. Ocampo a la calle Vicente Guerrero.
II. Calle Juárez desde la Ave. Colón hasta la Ave. Pacheco.
III. Calle Zarco: de la calle Ernesto Talavera a la calle 28.
IV. Avenida Cuauhtémoc: de la calle Ernesto Talavera al Blvd. Díaz Ordaz.
V. Perímetro que comprende de la calle Ocampo a la Ave. Venustiano Carranza y del Paseo Bolivar a la calle Niños Héroes.
VI. Colonia Santa Rita.
VII. Barrio de Nombre de Dios.
VIII. Zona de Avalos.
IX. Colonia San Felipe Viejo.
X. Colonia Zarco y Colonia Cuauhtémoc.
XI. Parque Revolución.
XII. Parque Lerdo de Tejada.
XIII. Ex - hacienda Quinta Carolina y edificios anexos.
XIV. Hacienda El Torreón y edificios anexos.
XV. Hacienda de Tabalaopa y acueducto.
XVI. Hacienda El Sauz.
XVII. Hacienda de Agua Nueva.
XVIII. Hacienda de Encinillas y capilla.
XIX. Acueducto histórico.
XX. Las demás que declare con este carácter el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO
ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y SEÑALIZACIÓN

SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Los anuncios, publicidad y señalización constituyen la principal fuente de deterioro de la imagen urbana y rural del Municipio, por lo que este reglamento tiene por objetivo regular la colocación,

ubicación, distribución y uso de anuncios, publicidad y similares, en los sitios que tenga acceso el público o sean percibidos desde la vía publica, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación y retiro, con el siguiente propósito:

I. Asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales, de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios que autorice la Dirección, que no representen riesgo alguno a la población ni contravengan los elementos de la imagen urbana y del paisaje en el contexto urbano y rural en que se pretendan ubicar.
II. Coadyuvar para que el Municipio ofrezca una imagen urbana ordenada, clara, limpia y libre de elementos que la deterioren visualmente; protegiendo la calidad del paisaje urbano y rural.
III. Proteger los sitios, zonas e inmuebles patrimoniales del Municipio con relación a la publicidad y señalización.

SECCIÓN II
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTICULO 46.- La persona física o moral, incluyendo las entidades públicas que pretendan fijar, instalar, colocar, modificar, ampliar y retirar anuncios, publicidad y señalización, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección, así como con lo dispuesto en el presente Reglamento, y para ello deberá obtener previamente licencia correspondiente.

ARTICULO 47.- Las licencias tendrán una vigencia de 1 año y podrán ser revalidadas por un período igual, observando lo dispuesto por éste Reglamento. La licencia dejará de surtir sus efectos si el anuncio no es instalado en el término de 90 días naturales, a partir de su expedición.

ARTICULO 48.- Todos los anuncios publicitarios deberán estar en perfecto estado de mantenimiento y contar con responsiva técnica de un Director Responsable de Obra; en caso contrario la Dirección estará facultada para aplicar las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar.

ARTICULO 49.- Los titulares de las licencias tendrán las obligaciones siguientes:

I. Instalar en un plazo máximo e improrrogable de 90 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia, la estructura del anuncio, en caso contrario queda cancelada la licencia, sin que sea necesario la expedición de otro documento.
II. Acatar las disposiciones del Municipio en cuanto al retiro de estructuras solicitadas, en caso contrario, pagar los gastos que haya cubierto el Municipio, con motivo del retiro de sus anuncios.
III. Colocar en un lugar visible del anuncio el nombre, denominación o razón social del titular, así como el número de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Para toda instalación, colocación y/o rotulación de los anuncios y publicidad se deben considerar las siguientes disposiciones generales:

I. No deberán obstruir la visibilidad de la circulación vehicular y peatonal así como tampoco del paisaje cultural.
II. No se permiten en antenas o en estructuras semejantes.
III. En puentes peatonales, solo se permiten aquellos que el ingreso obtenido por el uso de la licencia sea destinado a la beneficencia social y solo utilicen la franja inferior con una altura máxima de 60 centímetros, previo convenio con el Ayuntamiento, o el ente público correspondiente.
IV. No se podrán colocar anuncios o publicidad en elementos del mobiliario urbano no diseñados para tal fin, con excepción de adornos y anuncios que se colocan durante la temporada navideña, las fiestas cívicas, en eventos y programas oficiales, debiendo retirarse al término de dichas temporadas o eventos.
V. Se restringen en Zonas de Valor Paisajístico y de Protección Paisajística, monumentos y demás zonas protegidas, contenidas en los artículos 6, 44 y 64 del presente Reglamento.
VI. No se permitirá su instalación en edificaciones destinadas y autorizadas exclusivamente para uso habitacional, cualquiera que sea su tipo, así como en los jardines y bardas de los predios de las mismas.
VII. Ningún anuncio tendrá semejanza con el tipo de signos o indicaciones que regulan el tránsito vehicular.
VIII. Quedan sujetos de responsabilidad indistintamente y a criterio de la Dirección, el propietario, arrendatario y/o poseedor.
IX. No se permitirá la colocación de cualquier tipo de anuncio autosoportado en un radio inferior de 100 metros o una cuadra del entorno de monumentos públicos y de los parques o sitios que el público frecuenta por su belleza natural o interés histórico o cultural, así como tampoco, en las azoteas de los inmuebles con valor artístico o cultural.

ARTÍCULO 51.- Se consideran partes de un anuncio, desde el inicio de su instalación o colocación, todos los elementos que lo integran, tales como:

I. Inmueble, elementos de sustentación o cimentación.
II. Estructura de soporte.
III. Elementos de fijación o sujeción.
IV. Caja o gabinete del anuncio.
V. Carátula, vista o pantalla.
VI. Elementos de iluminación.
VII. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos, y
VIII. Elementos e instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 52.- La carátula, vista o pantalla de un anuncio es la considerada como la integradora de los elementos, símbolos, figuras o palabras que lo componen. Su superficie deberá ser plana, pudiendo utilizar el área de sus dos vistas para su colocación.

ARTÍCULO 53.- El propietario o responsable del anuncio al solicitar autorización para hacer modificaciones deberá dar cumplimiento con las especificaciones y requerimientos estipulados en el presente Reglamento, además de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 54.- Cualquier persona moral o física que cuente con la instalación, colocación o renta de un anuncio publicitario, deberá identificarse por medio de placa metálica o acrílica, proporcional a la superficie del anuncio, la cual será colocada en la parte inferior de la pantalla, carátula o vista, debiendo ser legible desde la vía pública y debiendo contener:

I. Nombre o razón social del propietario del anuncio.
II. Número de la licencia.

ARTÍCULO 55.- En predios aledaños a vialidades regionales, primarias o secundarias de primer orden de más de seis carriles se podrán instalar anuncios autosoportados lucrativos de un máximo de 12.81 metros de base por 3.8 metros de altura y no podrán ser colocados en un radio de 250 metros de distancia de otro anuncio similar o estructura de telecomunicación.

ARTÍCULO 56.- En predios aledaños a vialidades regionales, primarias o secundarias de primer orden de seis carriles o menos se podrán instalar anuncios autosoportados lucrativos de un máximo de 6.9 metros de base por 3.17 metros de altura y no podrán ser colocados en un radio de 250 metros, de distancia de otro anuncio o estructura de telecomunicación.

ARTÍCULO 57.- Se prohíbe la instalación de nuevos anuncios autosoportados en predios aledaños a cualquier avenida secundaria o terciaria o contiguos a vialidades en Zonas de Protección Paisajística o de Valor Paisajístico detalladas en los Artículos 6, 44, 63 y 64.

ARTÍCULO 58.- Todos los anuncios y sus elementos estructurales, eléctricos o mecánicos, deberán contar con un diseño integral en un solo elemento formal, sin afectar la arquitectura del inmueble ni la imagen urbana del entorno.

ARTÍCULO 59.- No se permiten los anuncios de ningún tipo en camellones y banquetas a nivel de piso, en parques, jardines, plazas públicas, glorietas ni áreas verdes del municipio.

ARTÍCULO 60.- Se permiten anuncios y publicidad temporales en la vía pública para uso oficial, popular y/o particular de interés social de tipo pendón, con una superficie máxima de 0.75 metros cuadrados, en los muebles y espacios que determine la Dirección. Solo podrán permanecer en un período máximo de 60 días naturales, haciéndose responsable el anunciante del retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe. Si al vencimiento de la autorización o permiso, no han sido retirados, la Dirección ordenará el retiro de los mismos y aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 61.- Los anuncios y adornos que se instalen en mobiliario urbano o vía pública durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos estatales o municipales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

ARTÍCULO 62.- En ningún caso se permitirá la instalación de anuncios en árboles y [redacted] como aquellos que para su colocación o visibilidad requieran cortar, derribar, maltratar o dañar la vegetación en cualquier forma.

ARTÍCULO 63.- Por su carácter paisajístico dentro del Municipio y la significación comunitaria de la zona, se consideran en el presente Reglamento como Zonas de Valor Paisajístico y se prohíbe en predios aledaños a ellas la instalación de anuncios autosoportados lucrativos, las siguientes Vialidades:

I. Vialidad Sacramento.
II. Av. Teófilo Borunda en ambos sentidos desde la calle Guadalupe hacia el poniente.
III. Circuito universitario, prolongación Ave. Homero, prolongación Avenida de la Juventud y Ave. San Miguel el Grande.
IV. Avenida Independencia.
V. Periférico R. Almada.
VI. Vialidad CH-P.

ARTÍCULO 64.- Por saturación de publicidad se declaran Zonas de Protección Paisajística y se prohíbe la instalación en predios aledaños a ellas de nuevos anuncios autosoportados lucrativos las siguientes vialidades:

I. Blvd. Antonio Ortiz Mena,
II. Blvd. Teófilo Borunda Norte y Sur,
III. Avenida de la Juventud (Luis Donaldo Colosio Murrieta),
IV. Ave. Universidad,
V. Ave. Melchor Ocampo,
VI. Ave. Francisco Zarco,
VII. Blvd. Juan Pablo II,
VIII. Ave. de las Américas,
IX. Ave. De la Cantera,
X. Ave. Antonio Deza y Ulloa,
XI. Ave. Carlos Pacheco,
XII. Ave. 20 de Noviembre,
XIII. Ave. Ignacio Vallarta,
XIV. Ave. Tecnológico,
XV. Ave. Cristóbal Colón,
XVI. Ave. Mirador,
XVII. Ave. Washington.
XVIII. Ave. Río de Janeiro,
XIX. Blvd. José Fuentes Mares,
XX. Ave. División del Norte.

ARTÍCULO 65.- Los anuncios, publicidad y los elementos que lo compongan no podrán invadir ni proyectarse sobre las propiedades colindantes, la vía publica, ni interferir con la visibilidad o funcionamiento de la nomenclatura de las calles, zona federal o cualquier señalización oficial.

ARTÍCULO 66.- Para que los anuncios se mantengan en buen estado, los propietarios y el Director Responsable de Obra de éstos tendrán la obligación de realizar inspecciones periódicas o cuando lo solicite la Dirección, con el fin de revisar que sus elementos de sustentación, su estructura de soporte, y/o los elementos de fijación o sujeción estén protegidos con esmalte para evitar su deterioro. Asimismo deberán pintar sus carátulas periódicamente y sus fuentes de iluminación e instalación deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento. De igual forma, deberán de reparar o sustituir los elementos dañados por otros tantos de las mismas características, en caso de ser necesario.

ARTICULO 67.- Para efectos de este Reglamento, la instalación de estructuras, construcción o edificación de un anuncio que requiera dictamen técnico para su seguridad estructural, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua, y además considerar las disposiciones del presente Reglamento.

Los anuncios se clasifican de la siguiente manera:

I.- Por el lugar en el que se ubican:

En fachadas.- Son aquellos que se rotulen, adosen o integren a los paramentos y demás elementos de las fachadas.

En azoteas.- Son aquellos que se instalen en cualquier lugar sobre el plano de la cubierta o techos, o sobre el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios.

En otras edificaciones.- Son aquellos que se ubiquen en otro tipo de construcciones, como bardas, muros, tapiales, vallas, cercas y cortinas metálicas.

En vidrieras y escaparates.- Son los que se ubiquen en áreas de vidrio o escaparates de exhibición comercial y/o servicio.

En toldos y marquesinas.- Son los que se ubiquen sobre los pabellones o cubiertas de tela, lona o material no rígido con o sin marco, que se tiende para hacer sombra en alguna edificación

En mobiliario urbano.- Destinado para tal fin.

Aislados o independientes.- Que no correspondan a alguna de las categorías antes mencionadas.

II.- Por el tiempo de duración:

Transitorios.- Los que se fijen, instalen, ubiquen, distribuyan o difundan por un periodo que no exceda de 30 días naturales.

Permanentes.- Los que se fijen, instalen, ubiquen o difundan por un periodo mayor a 30 días naturales.

III.- Por la finalidad de su contenido:

Denominativos.- Aquellos que solo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique, así como el logotipo o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil, y que sea instalado en el predio, inmueble o vehículo donde desarrolle su actividad.

De propaganda o publicidad.- Los que se refieren a la difusión de ideas, marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares para promover su venta, uso o consumo.

Civiles o sociales.- Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales o educativos, eventos típicos, de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social o en general campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.

Políticos.- Son aquellos mensajes de propaganda relacionados con la promoción de partidos políticos o sus candidatos.

Anuncios mixtos.- Son los anuncios denominativos que contengan publicidad de un tercero y en general, aquellos que presenten características señaladas en dos o más de las categorías antes mencionadas.

IV.- Por la forma de instalación:

Pintados o Rotulados.- Los que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones, vehículos autorizados por este Reglamento o cualquier objeto idóneo para tal fin.

Integrados.- Son los que en alto relieve, calados o en bajo relieve, forman parte integral de la edificación que los contiene.

Adosados.- Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de las edificaciones o vehículos.

Salientes o Volados.- Son aquellos cuya carátula se proyecta fuera del plano de la fachada y que se encuentran sujetados a ésta.

Auto soportados.- Son aquellos cuya principal característica es que su estructura de soporte está anclada o adherida al piso o azotea y ninguno de sus elementos tiene contacto con la edificación.

Colgantes.- Son aquellos que se encuentran suspendidos por medio de sogas, cadenas o cualquier elemento flexible o rígido, como son mantas, gallardetes, banderolas, pendones o similares.

Inflables.- Son aquellos que se encuentran en objetos que modifican su volumen, por contener algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijados al piso o suspendidos en el aire.

Figurativos o volumétricos.- Aquellos que hacen referencia o aluden a objetos en volumen.

Mixtos.- Aquellos que presenten elementos o características señalados en dos o más de las categorías antes mencionadas.

V.- Por su sistema de iluminación:

1. **Integrada.-** Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra en el interior del anuncio.

2. **Independiente.-** Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra instalado de forma separada al anuncio.

3. **Mixtos.-** Aquellos que presenten elementos o características señalados en cualquiera de las dos categorías antes mencionadas.

VI.- Por el tipo de difusión:

1. **Anuncios de proyección óptica o electrónicos.-** Son los que utilizan un sistema o haz de luz para proyectar o transmitir mensajes o imágenes cambiantes por medio de rayo láser, proyecciones de focos, lámparas o diodos emisores de luz.

2. **Anuncios de neón.-** Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón.

VII.- Otros: El uso de nuevas tecnologías que no se encuentran incluidas en el presente Reglamento, para su instalación, deberá contar con previo estudio que cumpla con los lineamientos que determine la Dirección.

ARTICULO 68.- Para dar cumplimiento con la clasificación e instalación de los diversos tipos de anuncios y publicidad en zonas patrimoniales, habitacionales, centro histórico, comercial, industrial, corredores urbanos y vialidades, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO 69.- Los anuncios y publicidad colocados en las fachadas deben cumplir con las siguientes disposiciones:

I. En edificaciones de varios niveles, la colocación de anuncios en la planta baja, ocupará como máximo el 30% del de la fachada; en los niveles superiores será el 20% de la de la fachada y en ambos casos el anuncio deberá contar con una altura máxima de 90 centímetros.
II. No se permite ningún tipo de anuncio en las fachadas laterales y traseras de los inmuebles, así como en las colindancias con predios vecinos.
III. Sólo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados, debiendo ubicarse en la superficie de las mismas.
IV. Los adosados podrán contar con un tablero iluminado por medio de reflectores, o un gabinete de hasta 20 centímetros de espesor fuera del límite de la propiedad, con iluminación interior.
V. Los rotulados denominativos deberán estar relacionados al giro comercial en el que se ubiquen y deberán estar en un solo elemento. Además no obstruirán en ningún caso partes fundamentales de la fachada como son puertas, ventanas, balcones, columnas, repisones, cerramientos, trabes y demás elementos arquitectónicos.
VI. No se podrá publicitar a través de anuncios colocados, pintados o adosados en fachadas falsas o por encima de la fachada estructural de la edificación exceptuando anuncios alusivos a fiestas patrias o culturales en inmuebles de propiedad pública.
VII. Deberán ser de un material de superficie no reflejante y la aplicación de pintura no podrá ser de alto brillo.

VIII. El área del mismo se determinará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en ningún caso excederá del 30% de la superficie de la fachada, sin ser mayor a 60 metros cuadrados.
IX. En cortinas metálicas y portones, sólo se permitirá un anuncio denominativo relacionado con el giro comercial de la empresa, comercio o establecimiento sobre fondo color claro que armonice con la gama cromática del edificio y fijado a partir del centro del elemento donde se instale.
X. No se permite ningún tipo de anuncio y publicidad en las azoteas de las edificaciones, solo las consideradas para las fiestas patrias y/o culturales en inmuebles de propiedad pública.

ARTÍCULO 70.- En otras edificaciones estarán sujetas a lo siguiente:

I. La colocación de anuncios solo podrá utilizar un 30% como máximo de la superficie del elemento.
II. No se permite anuncios en laterales o traseros de inmuebles, así como en colindantes con predios vecinos.
III. Lo demás dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- En vidrieras y escaparates de planta baja, podrá pintarse o colocarse un logotipo con el nombre comercial o la razón social, que podrá ocupar hasta un 20% de la superficie total de dichos elementos. No se permitirá la colocación de anuncios con gabinete.

ARTÍCULO 72.- En toldos y marquesinas no se permitirá la instalación de anuncios, salvo en el caso de que la instalación del toldo y/o marquesina no deje espacio en fachada por las condiciones del inmueble. Para la ubicación de un anuncio cualquiera que sea su clasificación, este estará sujeto a solo usar el 30% de éste y solo en la parte frontal, nunca en los laterales.

ARTÍCULO 73.- No se permitirá la colocación de más de un anuncio autosoportado de tipo denominativo o lucrativo a la vez en un predio, por lo que únicamente se podrá instalar un tipo de estos anuncios ya descritos en un solo inmueble. Cuando un comercio o razón social, se anuncie en varios vanos de un mismo inmueble, todos los anuncios deberán ser uniformes en material y forma.

ARTÍCULO 74.- Los anuncios denominativos se sujetarán a las siguientes consideraciones:

I. La superficie de dichos anuncios no deberá exceder una superficie mayor de 20.00 metros cuadrados en su totalidad.
II. Los textos deberán contener solamente los datos de identificación de la empresa o persona moral y el giro del establecimiento.
III. No requerirán permiso y/o autorización para fijar, instalar, colocar, modificar y/o ampliar los anuncios que no rebasen de 0.60 metros cuadrados de superficie, elaborados con cualquier material, que sean avisos eventuales o anuncios de emergencias o servicio social o profesionales; permitiéndose uno por inmueble.
IV. Para la instalación de este tipo de anuncios dentro de las zonas del centro histórico y las consideradas por este Reglamento como Zonas de Valor Paisajístico, el interesado deberá contar con autorización de la Dirección.

ARTICULO 75.- Los anuncios de propaganda y publicidad en desarrollos y fraccionamientos habitacionales nuevos, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Se permiten solo de exhibición transitoria.
II. Sólo podrán colocarse señales informativas con una superficie máxima de 8 metros cuadrados en los cruceros principales que se encuentren dentro de un radio de 5.0 kilómetros a partir del centro geográfico del desarrollo habitacional.
III. El señalamiento a ubicarse en cruceros no deberá interferir el buen funcionamiento del señalamiento de tránsito y demás dispositivos de control de tráfico.
IV. En los primeros 750 metros próximos al desarrollo, se permitirá la instalación de señalamientos con superficie máxima de 2.5 metros cuadrados a cada 250 metros.
V. No se permiten anuncios de tipo colgante o pendón.
VI. Cualquier otro tipo de anuncio, publicidad o propaganda se sujetará a las disposiciones establecidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 76.- Los anuncios de tipo civil o social requerirán autorización de la Dirección y se podrán colocar en cualquiera de sus clasificaciones, respetando lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- Los anuncios y publicidad de tipo mixto se sujetarán a cada artículo que lo regule según sea la combinación. En casos especiales que no contemple este Reglamento, la Dirección tendrá la facultad de decidir la tipología más adecuada que deberá regularlo.

ARTÍCULO 78.- Los anuncios en salientes y volados, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Se autorizarán dependiendo de la zona y se sujetarán a las limitaciones descritas en este Reglamento y en su caso, sólo se permitirá la colocación de un anuncio de este tipo por inmueble.
II. La proyección horizontal del saliente máximo, fuera del límite de propiedad, no deberá rebasar 20 centímetros.
III. La altura mínima desde el nivel de la escarpa a la parte baja del anuncio deberá ser de 2.50 metros.

ARTÍCULO 79.- Los anuncios auto-soportados de cualquier tipo tienen las siguientes limitaciones generales:

I. Se prohíbe su colocación en patios interiores y cubos de iluminación y ventilación de los inmuebles, así como en azoteas de edificaciones.

II. No se permitirá adicionar a este tipo de anuncio ningún otro elemento de tipo publicitario con carácter permanente o provisional.

III. La distancia mínima del punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones, deberá ser de 0.50 metros y con las construcciones de vecinos al predio en que se instale deberá ser de 2.50 metros.

ARTÍCULO 80.- Para el caso de anuncios auto-soportados en predios baldíos, su permiso será temporal por 60 días, pudiendo prorrogarse por períodos similares al inicial, quedando condicionada la vigencia de dichos permisos hasta el momento en que se cambie el destino del predio baldío a cualquier otro uso.

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe la ubicación de anuncios auto-soportados de cualquier tipo, en zonas patrimoniales, centro histórico y zonas habitacionales, así como las zonas consideradas en los artículos 6, 44 y 63 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 82.- Los anuncios autosoportados lucrativos, estructura y paletas incluidas, no podrán sobrepasar los 25 metros, de altura. Los anuncios denominativos autosoportados no podrán superar con ninguno de sus elementos los 15 metros de altura.

ARTÍCULO 83.- Podrá colocarse un sólo anuncio autosoportado de tipo unipolar o cartelera en los espacios libres que den a la calle de los predios parcialmente construidos, o sin construir, con superficies mayores, siempre y cuando el predio no esté destinado a casa habitación y además debiendo cumplir una restricción de 5.50 metros a la vía pública a partir del límite horizontal de la pantalla, carátula o vista. En caso de anuncios unipolares, su altura de desplante hasta la parte superior de la pantalla no deberá ser mayor a 25 metros y en el caso de carteleras no deberá tener una altura mayor de 15 metros. En ambos casos, los anuncios no deberán ser colocados dentro de un radio menor de 150 metros, de otro anuncio autosoportado.

ARTÍCULO 84.- Podrá colocarse un solo anuncio autosoportado de tipo paleta o bandera en los espacios libres que den a la calle de los predios parcialmente construidos, o sin construir, siempre y cuando en el predio no esté destinado a casa habitación. Su altura de desplante incluyendo la cartelera no superara los 15 metros, y no deberá ser instalado dentro de un radio de 150 metros de otro anuncio autosoportado lucrativo.

ARTÍCULO 85.- Se prohíbe la instalación de anuncios tipo valla, por motivo de aprovechamiento de espacios, imagen urbana y beneficio social, no solo del predio, sino de toda la Ciudad. El plazo para retirar los anuncios ya colocados, es al vencimiento de la licencia, y en caso de no contar con licencia, se estipula un plazo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 86.- La dimensión de los colgantes de materiales rígidos no podrá ser mayor que la tercera parte del ancho de la banqueta y no mayor a 0.50 metros. La altura mínima de la parte baja del colgante con respecto a la banqueta será de 2.50 metros. Considerando además lo siguiente:

I. Deberán ser de un material de superficie no reflejante y la pintura que se aplique no podrá ser de alto brillo.
II. El área de anuncio deberá estar inscrita en formato horizontal o vertical.
III. No podrán invadir el arroyo vehicular de ninguna forma.
IV. No se permite el uso de figuras recortadas.
V. Deberá de utilizar la menor cantidad de elementos de suspensión posibles.

VI. Será responsabilidad del propietario del anuncio el mantenimiento y en su caso el retiro del mismo finalizada la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 87.- Los anuncios inflables de publicidad o de propaganda deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Sólo se permitirá su instalación de manera transitoria, cuando se trate de promociones, eventos o de publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale.
II. No se permitirá anuncios de este tipo en inmuebles destinados a uso habitacional o en zonas habitacionales.
III. La altura máxima de los objetos suspendidos en que figure la publicidad deberá ser de acuerdo a lo que determine la normatividad Federal o Estatal vigente. En el caso de los fijados al piso no podrá exceder de 15 metros.
IV. Los objetos no deben invadir ni ocupar las áreas de tránsito peatonal o vehicular.
V. Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo.
VI. Cuando el objeto se encuèntre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el lugar en que se realice la promoción o evento anunciado o se ubique en la negociación del anunciante, siempre y cuando las condiciones climáticas sean adecuadas, de tal manera que el anuncio no represente un riesgo.

ARTÍCULO 88.- Los anuncios figurativos o volumétricos deberán sujetarse a lo siguiente:

I. En el caso de los fijados al piso, la altura máxima en que podrán colocarse no excederá de 10 metros.
II. No se permitirá anuncios de este tipo en inmuebles destinados a uso habitacional.
III. Serán de carácter transitorio.

ARTÍCULO 89.- Los anuncios construidos o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos en el patrimonio edificado, excepto en zonas comerciales de gran afluencia turística, como las zonas de protección definidas en los artículos 44 y 63 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 90.- Queda prohibido el uso de iluminación con intermitencia o que afecte la tranquilidad en zonas habitacionales.

ARTICULO 91.- El uso de propaganda o publicidad en forma de volantes, se sujetará a lo siguiente:

I. Queda prohibido pegar en cualquier superficie exterior este tipo de propaganda o publicidad, ya sea en bienes de propiedad privada o de propiedad del dominio público.

SECCIÓN III
PROPAGANDA POLITICA Y ELECTORAL

ARTÍCULO 92.- Durante las campañas electorales, los anuncios de propaganda o publicidad política se sujetarán a las disposiciones aplicables de las leyes electorales, a los términos y condiciones que establece este Reglamento, así como de los acuerdos y convenios que el Ayuntamiento celebre con las Autoridades Electorales.

ARTICULO 93.- En la colocación de la propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

I. Solo podrán colocarse de tipo colgante en luminarias de alumbrado público ubicados sobre las vialidades primarias y regionales establecidas como tales por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, siempre que no dañen o impidan la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones y del Paisaje Natural.
II. No podrán pegarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni se podrá fijar publicidad o propaganda en los elementos de la naturaleza que constituyen espacios del paisaje de estimación colectiva.
III. No podrán colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, plazas públicas y sus áreas verdes, jardines públicos, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, así como en árboles, semáforos o en cualquier sitio que interfieran o reduzcan la visibilidad de los señalamientos de tránsito.
IV. La propaganda política no podrá colocarse de un extremo a otro de la vía pública.

V. El particular que preste su barda para propaganda electoral deberá de hacerse cargo de repintar 30 días naturales después de la elección.
VI. Podrán colocarse anuncios en formatos de mampara o ferma, siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones.
VII. No se podrá colocar propaganda electoral en la zona del centro histórico comprendida por las calles Privada de Niños Héroes, Ave. Melchor Ocampo, Av. Niños Héroes, Calle 19, Simón Bolívar, Calle Francisco Xavier Mina, Calle 18 y Blvd.. Díaz Ordaz hasta la Privada de Niños Héroes, esto por considerarse zona prioritaria turística e histórica.

ARTÍCULO 94.- Los anuncios de propaganda política del tipo pendón, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Sólo se permitirá la colocación de un pendón por partido de propaganda política en cada poste del alumbrado público, en forma perpendicular a la vialidad, y en las estructuras previstas para ello colocadas en el equipamiento urbano.
II. Las dimensiones máximas serán de 0.50 metros de base por 0.80 metros de altura.
III. La altura mínima desde el nivel de banqueta al lecho bajo del pendón será de 2.20 metros.
IV. Se deberán utilizar materiales reciclables para su elaboración.

ARTÍCULO 95.- La rotulación y pintura de bardas para propaganda política seguirá siendo regulada en lo que a su distribución corresponde por el órgano electoral.

ARTÍCULO 96.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la elección correspondiente toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Chihuahua. Si al vencimiento de la autorización o permiso, no han sido retirados, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del anunciante, estableciéndose como responsable el partido que se anuncie, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua.

ARTICULO 97.- En el tiempo en que no se desarrollen las campañas políticas, los anuncios de carácter político se sujetarán a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chihuahua y del presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO
LICENCIAS

ARTICULO 98.- Cualesquier obra que modifique, deteriore y/u obstruya la imagen urbana en el Municipio, ya sea de construcción nueva, de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, demolición, reparación mobiliario, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción urbana o de intervención, tanto en propiedad privada como en pública, deberá contar con licencia de la Dirección, previo cumplimiento de todos los requisitos aprobados en los formatos establecidos para tal efecto.

En el caso de anuncios publicitarios la Dirección estará facultada para solicitar al promovente el cumplir satisfactoriamente con un estudio de imagen urbana con el fin de garantizar una integración favorable al entorno; así mismo está facultada para requerir al particular una constancia emitida por parte de la Unidad de Protección Civil que garantice la seguridad estructural del anuncio en cuestión y salvaguardar la integridad física de los transeúntes y ocupantes del predio donde se ubique la estructura. En base al marco de sus facultades la Dirección, resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud.

CAPITULO SEPTIMO
MEDIDAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 99.- Para efectos de este Reglamento lo referente a inspección, vigilancia, seguridad y sanciones se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua, a lo que estipula el Código Municipal y a lo siguiente:

I. Una vez expedida cualquier autorización, permiso o licencia para la instalación, edificación o cualesquier acción urbana, la Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda, de conformidad con lo previsto en la ley y en este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

II. Las inspecciones tendrán por objeto verificar que cualesquier acción urbana cumpla con los permisos, autorizaciones o licencias concedidas, las disposiciones de ley y de este Reglamento.

ARTÍCULO 100.- La metodología de las inspecciones es la siguiente:

I. El inspector al iniciar la diligencia deberá identificarse ante el Propietario, Director Responsable, el Perito Corresponsable de Obra, el Representante Legal o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida a su favor la Dirección, mismos que tendrán la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

II. Cuando al momento de la Inspección no se encontrare presente ninguna de las personas a que se refiere el inciso anterior, se dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro del plazo comprendido entre las 6 y las 72 horas siguientes, a fin de que espere al personal de Inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo. El Citatorio se dejará mediante instructivo fijado en la puerta del lugar del visitado y se entregará además al vecino más cercano.

III. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado, para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio inspector, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia impida o invalide los efectos de la inspección.

IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quienes se entendió la diligencia, así como los hechos, omisiones y el resultado de la misma.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a la diligencia practicada.

A continuación se procederá a firmar el acta por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por éstos o en su defecto por el inspector; quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia.

Se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta. En este caso se tendrán por aceptados los hechos u omisiones sobre los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

V. El inspector podrá ordenar la aplicación de medidas de seguridad, de acuerdo con las irregularidades encontradas durante la visita, mismas que quedarán anotadas en dicha acta.

ARTÍCULO 101.- Como medida de seguridad, la Dirección deberá clausurar, retirar o demoler las obras en ejecución o cualesquier acción urbana, independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento en los siguientes casos:

I. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
II. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida, la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes del Municipio o de terceros.
III. Cuando la construcción o instalación no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección con base a este Reglamento.
IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden por escrito, fundada y motivada de la Dirección, dentro de un plazo que se haya fijado al efecto.
V. Cuando se ejecuten las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o retiro de estructuras de anuncios sin la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, en su caso.
VI. Cuando la construcción o instalación se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, o fuera de las condiciones y restricciones previstas por este Reglamento;

VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida alguna forma, el cumplimiento de las [illegible]ciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección;
VIII. Cuando la obra o la acción urbana se ejecute sin haber obtenido previamente la Licencia o permiso correspondiente.
IX. Cuando se continué ejerciendo los derechos derivados de un permiso al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación correspondiente.
X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria del Director Responsable de Obra.
XI. Cuando se lleven a cabo la ejecución de obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en lugares expresamente prohibidos para ello.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de los incisos que van de la letra I) a la XI) de este artículo, la Dirección podrá ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, con el propósito de hacer cesar el peligro, corregir y reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas correspondientes.

ARTICULO 102.- En caso de que el propietario de un predio o de una edificación no cumpla las órdenes giradas con base a este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, la Dirección estará facultada para ejecutar, a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones ordenadas, para clausurar, retirar y para tomar las medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

I. Cuando se realicen obras, instalaciones o cualquier otro acto que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder el permiso o contravengan las disposiciones en el concedidas.
II. Cuando no se cumplan las resoluciones de la autoridad administrativa que ordenen suspender, derribar, desarmar, demoler o retirar la obra o instalación, en el plazo señalado para tal efecto o, dejar de cumplir cualquier medida de seguridad ordenada por la autoridad.
III. Cuando no se efectúen los trabajos de conservación y mantenimiento del anuncio o estructura que se haya señalado se encuentran en malas condiciones, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de los mismos.

Si en un lapso de 10 días naturales no se cumple con la resolución fijada o los trabajos señalados, la Dirección procederá al desmantelamiento y retiro de la obra o la instalación, depositándose en el lugar que indique la autoridad competente. Los gastos que se originen por el retiro y almacenamiento serán a costa del infractor.

Todos los materiales producto del desmantelamiento del anuncio o estructura, quedarán a disposición del propietario o interesado, por un término de diez días hábiles, quien podrá reclamarlos previo pago de los gastos generados por su retiro, y en caso de no ser así el Ayuntamiento podrá disponer de ellos como mejor juzgue conveniente.

Cuando haya sido necesario retirar un anuncio, no se dará trámite para otro anuncio en el mismo lugar hasta después de transcurrido un año de dicho retiro y del cumplimiento de las sanciones fijadas.

En el supuesto de que alguna empresa promotora de anuncios, a la que se haya tenido que retirar tres o más anuncios, además de la sanción a la que se haga acreedor cada anuncio individual, se le restringirá la autorización para instalar nuevos anuncios en el Municipio por un plazo mínimo de dos años.

ARTÍCULO 103.-Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias procedentes, la Dirección deberá clausurar, retirar o demoler las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra o instalación se haya realizado sin licencia;

II. Cuando la obra o instalación se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por las Normas Técnicas;

III. Cuando se contravenga lo dispuesto en la Licencia correspondiente y se violen las prohibiciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 104.-Las sanciones se apegarán a lo siguiente:

SUJETOS A INFRACCIONES.- La Dirección, en los términos de este capítulo, sancionará con multa y/o suspensión de su registro, previo dictamen emitido por la Comisión de Peritos, a los Directores responsables y a los Peritos Corresponsables de Obra, y con multas a los propietarios, poseedores o titulares y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior.

I. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

II. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

CONDICIONES DEL INFRACTOR.- La Dirección para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 105.-TIPOS DE SANCION.- Se sancionará al director responsable, al perito Corresponsable de obra, al propietario o poseedor, al titular, o a las personas que resulten responsables:

I.- Con multa de hasta el equivalente a 50 salarios mínimos diarios vigentes por cada día en que trascurra el acto en la localidad en los siguientes casos:

a) Cuando una obra o instalación excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento y sus Normas Técnicas no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.
b) Cuando en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones, o usos autorizados, señalados en las licencias correspondientes.
c) Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra.

II.- Con multa de hasta el equivalente a 45 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad en los siguientes casos:

a) Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondientes dentro de un plazo de 24 horas.
b) Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señalados en el capítulo anterior.
c) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificaciones, instalaciones y predio.
d) Cuando en la ejecución de una obra o instalación se violen las disposiciones establecidas.
e) Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente y las mismas no estuvieran renovadas.

III.- Con multa de hasta el equivalente a 40 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad:

a) Cuando no acaten las medidas de seguridad que ordene la Dirección, en los términos de este Reglamento.
b) Cuando se invada con materiales la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
c) Cuando no se dé aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

IV. Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa de hasta el equivalente a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

V.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario diario.

VI.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 106.- REVOCACION DE LICENCIAS.- La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o permiso cuando:

I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error;
II. Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento, o sus Normas Técnicas; y
III. Se haya expedido por autoridad no competente y / o esté viciada de origen.

IV. Cuando por motivo de proyectos de remodelación urbana u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, la estructura deberá retirarse por cuenta del autorizado.

CAPÍTULO OCTAVO
RECURSOS

ARTÍCULO 107.- Los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en base a este Reglamento, serán recurribles mediante los medios de impugnación y el procedimiento que para tal efecto contempla el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Los anuncios autosoportados lucrativos que cuenten con una licencia anterior a la entrada en vigor de este reglamento deberán ajustar sus dimensiones a lo estipulado en este ordenamiento en un plazo de dos años contados a partir de su publicación.

Artículo 2° - La Dirección estará facultada para conceder plazos no mayores a un año para la corrección de otras disposiciones que contravenga este reglamento.

Artículo 3°.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo 4°.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- CONFORME A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO **"3°"**, DEL PRESENTE DICTAMEN, LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REFORMAS ENTRARÁN EN VIGOR A DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO **"4°"**, DEL PRESENTE DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL SECRETARIO

MANUEL SOLEDAD V.

CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

Junta Central
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL

No. JCAS-RPJC-A003/2008-E

LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES, RELATIVO AL SUMINISTRO DE TUBERÍA DE PVC PARA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE DIFERENTE DIÁMETRO Y PRESIÓN, DENTRO DEL PROGRAMA RECURSOS PROPIOS 2008, CON BASE EN EL OFICIO DE APROBACIÓN No. TES/1126/2008 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.

LA REDUCCIÓN AL PLAZO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, FUE AUTORIZADO POR EL LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ SOLÍS, CON CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JCAS EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	
				APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
JCAS-RPJC-A003/2008-E	$ 1,500.00	28/NOVIEMBRE/2008 9: 00 A 15:00 HRS.	28/NOVIEMBRE/2008 10:00 HORAS	03/DICIEMBRE/2008 10:00 HORAS	03/DICIEMBRE /2008 11:00 HORAS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SUMINISTRO DE TUBERÍA DE P.V.C. CON JUNTA HERMÉTICA PARA ALCANTARILLADO SANITARIO DE 8" DE DIÁMETRO, SERIE 20, CON ANILLOS EMPAQUE, QUE CUMPLA CON LA NORMA DE CALIDAD NMX-E-215/1 ÚLTIMA EDICIÓN, PARA ENTREGARSE EN VARIAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE ACUERDO AL DOCUMENTO 10.	31,956.00	M. L.
2	SUMINISTRO DE TUBERÍA DE P.V.C. HIDRÁULICO DE 2", 3" Y 4" DE DIÁMETRO, SISTEMA INGLÉS RD-26, RD-32.5 Y RD-41 CON ANILLOS EMPAQUE, QUE CUMPLA CON LA NORMA DE CALIDAD NMX E-145/1 SCFI ÚLTIMA EDICIÓN, PARA ENTREGARSE EN VARIAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE ACUERDO AL DOCUMENTO No. 10.	30,670.00	M. L.

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA CONTRATANTE EN LA AV. TEÓFILO BORUNDA NÚMERO 500, COLONIA CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIH., TELÉFONO: (614) 439-3500 EXT. 22097, 22016 Y 22015 FAX, LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- LA FORMA DE PAGO ES: EL PAGO NO REEMBOLSABLE, EN EFECTIVO Ó CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS "RÍO CONCHOS" DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, UBICADO EN: AV. TEÓFILO BORUNDA NÚMERO 500, COLONIA CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIH., EN LA FECHA Y HORARIO ARRIBA SEÑALADO.

- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS "RÍO CONCHOS" DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, AV. TEÓFILO BORUNDA, NÚMERO 500, COLONIA CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIH., EN LA FECHA Y HORARIO ARRIBA SEÑALADO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: EN PESOS MEXICANOS.
- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: LA ENTREGA SERÁ EN VARIAS LOCALIDADES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE ACUERDO AL DOCUMENTO No. 10, EN DÍAS NATURALES, EN HORARIO DE 9:00 A 19:00 HORAS,
- PLAZO DE ENTREGA: 3 (TRES) SEMANAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- EL PAGO SE REALIZARÁ: 20 DÍAS DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN DE LA TUBERÍA.

- **LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y COPIA:**
- COMPROBANTE DE PAGO DE LAS BASES.
- ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, ASÍ COMO ACREDITAR LAS FACULTADES DE QUIÉN LE REPRESENTA, EN EL CASO DE PERSONA FÍSICA, ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA.
- REGISTRO ACTUALIZADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA CAPACIDAD CONTABLE DE LA EMPRESA, DEBERÁ ACREDITARSE CON LOS ÚLTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Ó CON LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL DEL ÚLTIMO EJERCICIO.
- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.
- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS, EMITIRÁ EL DICTAMEN EN QUE SE FUNDAMENTARÁ EL FALLO. SI RESULTARE QUE DOS Ó MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y POR LO TANTO SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA PROPUESTA SOLVENTE CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2008.

LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ SOLÍS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA J.C.A.S.

RUBRICA.

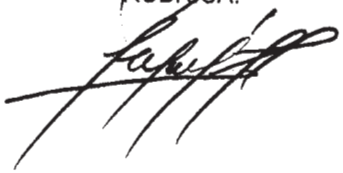

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.

EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA, REUNIDOS EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL 2008, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JMAS, EL C. JOSE SILVEYRA HINOJOS, PRESIDENTE, ING. JOSE MANUEL ESCAMILLA CARDOZA, SECRETARIO, LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ ÁNGEL, TESORERA, LIC. DAVID DAJLALA RICARTE, VOCAL DE CANACO, LIC JOSE ANGEL RIVERA RIVERA VOCAL DEL SIND. DE TRABAJADORES DE LA JMAS, LIC. GABRIEL ARMENDARIZ VOCAL DE CANACINTRA, ING. GUSTAVO CHAVEZ H., VOCAL DE DESARROLLO URBANO, LIC. JORGE LUIS SALAYANDIA PAEZ, DIRECTOR DE COMERCIALIZACION, CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESION DE H. CONSEJO DIRECTIVO, PARA LA CUAL FUERON CONVOCADOS BAJO EL SIGUIENTE : ------------------------------------ ORDEN DEL DIA: ----------------------

1.- LISTA DE ASISTENCIA.
2.- ANALISIS A LOS TERMINOS DEL CONVENIO PACTADO CON LA SECRETARIA DE FOMENTO SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
3.- ASUNTOS GENERALES
4.-CLAUSURA DE LA SESION.

EN REALCION AL PUNTO NUMERO UNO, SE PROCEDE A PASAR LISTA A LOS H. CONSEJEROS, EXISTIENDO EL CUORUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESION. ------------------------------------

----

EN RELACION AL PUNTO NUMERO DOS A TRATAR, EL C. PRESIDENTE DEL H. CONSEJO C. JOSE SILVEYRA HINOJOS EXPONE LOS TERMINOS DEL ACUERDO QUE SE ESTABLECE A PETICIÓN DE LA SECRETARIA DE FOMENTO SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO. DICHO ACUERDO CONSISTE EN OTORGAR UN 50% DE DESCUENTO A LOS PRIMEROS 30 METROS CÚBICOS DE CONSUMO MENSUAL A LOS USUARIOS CONSIDERADOS COMO ADULTOS MAYORES Y / O GRUPOS VULNERABLES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: --

SERÁN ACREEDORES A DESCUENTO SOCIAL ANTES CITADO EN SUS TARIFAS LOS USUARIOS QUE, PREVIA SOLICITUD DE DESCUENTO SOCIAL, APLICACIÓN DE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE ACREDITE LA IMPOSIBILIDAD DE CUBRIR EL TOTAL DE LA TARIFA ESTABLECIDA, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: -------------

1. PENSIONADOS CON INCAPACIDAD PARA TRABAJAR. -----------
2. JUBILADOS SIN OTRA FUENTE DE INGRESO. -----------------
3. PERSONAS QUE SE ACREDITEN COMO MIEMBROS DEL INSEN. ---
4. PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE NO CUENTEN CON UN INGRESO FIJO. ------------------------------------
5. DAMNIFICADOS POR DESASTRE NATURAL, DETERMINADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. -------------------------------
6. EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA.-----------------------
7. PERSONAS DE 60 AÑOS O MAS (CON DOCUMENTO OFICIAL ACREEDITABLE). -------------------------------------

----

LOS AJUSTES Y DESCUENTOS A LA CUOTA TARIFARÍA SE APLICARÁN SIEMPRE Y CUANDO SE DOCUMENTE LO ANTERIOR, Y LA CUENTA DEL USUARIO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN SUS PAGOS. ----------
DE NO SER ASÍ, DICHO DESCUENTO SOLO SE APLICARA AL ÚLTIMO MES DE SERVICIO DENTRO DEL RANGO ANTES SEÑALADO. ---------
UNA VEZ APROBADO SE PROCEDE SOLICITAR A LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ANTES CITADOS. ----------------------------------
CONSIDERADOS TODOS LOS PUNTOS DEL CONVENIO DESCRITO, EL H. CONSEJO LO APRUEBA PARA SU APLICACIÓN. -----------------
PASANDO AL PUNTO NUMERO TRES DE LA SESION. SE INDICA QUE NO EXISATEN ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR. ----------------
CONCLUYENDO LOS PUNTOS A DESARROLLAR SE PROCEDE A CLAUSURAR LOS TRABAJOS DE LA SESION, SE DA POR CONCLUIDA LA REUNION DEL DIA Y HORA EN QUE SE ACTUA. FIRMANDO AL CALCE. RUBRICA. --

C. JOSE SILVEYRA HINOJOS
PRESIDENTE

ING. JOSE M. ESCAMILLA CARDOZA
SECRETARIO

LIC. VERONICA HERNANDEZ ANGEL
TESORERA

LIC. DAVID DAJLALA RICARTE
VOCAL DE CANACO

José A. Rivera
LIC. JOSE ANGEL RIVERA RIVERA
VOCAL DEL SIND DE TRABJ DE LA JMAS

ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGESIELB
VOCAL DE DESARROLLO URBANO

LIC. GABRIEL ARMENDARIZ R.
VOCAL DE CANACINTRA ADMINISTRATIVO.

LIC. JORGE L SALAYANDIA PAEZ
DIR. DE COMERCIALIZACION

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE AHUMADA, CHIH.

EN LA CIUDAD DE AHUMADA, CHIH SE REUNIERON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO QUE SE ESTABLECE A PETICIÓN DE LA SECRETARIA DE FOMENTO SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DICHO ACUERDO CONSISTE EN OTORGAR UN 50% DE DESCUENTO A LOS PRIMEROS 30 METROS CÚBICOS DE CONSUMO MENSUAL A LOS USUARIOS CONSIDERADOS COMO ADULTOS MAYORES Y/O GRUPOS VULNERABLES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRAN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SERÁN ACREEDORES A DESCUENTO SOCIAL ANTES CITADO EN SUS TARIFAS LOS USUARIOS QUE, PREVIA SOLICITUD DE DESCUENTO SOCIAL, APLICACIÓN DE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE ACREDITE LA IMPOSIBILIDAD DE CUBRIR EL TOTAL DE LA TARIFA ESTABLECIDA, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. PENSIONADOS CON INCAPACIDAD PARA TRABAJAR.
2. JUBILADOS SIN OTRA FUENTE DE INGRESOS
3. PERSONAS QUE ACREDITEN COMO MIEMBROS DEL INSEN
4. PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE NO CUENTEN CON UN INGRESO FIJO.
5. DAMNIFICADOS POR DESASTRE NATURAL, DETERMINADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
6. EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA.
7. PERSONAS DE 60 O MAS (CON DOCUMENTO OFICIAL ACREDITABLE).

LOS AJUSTES Y DESCUENTOS A LA CUOTA TARIFARÍA SE APLICARAN SIEMPRE Y CUANDO SE DOCUMENTE LO ANTERIOR, Y LA CUENTA DEL USUARIO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN SUS PAGOS.

DE NO SER ASÍ, DICHO DESCUENTO SOLO SE APLICARA AL ÚLTIMO MES DE SERVICIO DENTRO DEL RANGO ANTES SEÑALADO.

UNA VEZ APROBADO SE PROCEDE SOLICITAR A LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ANTES CITADOS.

ASÍ LO ACORDARON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE AHUMADA A LOS 12 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

OCTAVIO ORTIZ ARRAS
PRESIDENTE

MA. LOURDES VALENZUELA E.
TESORERA

JOSE LUIS RUIZ GONZALEZ
SECRETARIO

PROFR. JOSE RAMOS ORTEGA
VOCAL

ANTONIO OROS JAQUEZ
VOCAL

DRA. LUDIVINA FUENTES
VOCAL

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.

ACTA DE CONSEJO

En la ciudad de San Francisco del Oro, Chih. se reunieron los miembros del Consejo Directivo con la finalidad de aprobar el siguiente:

- Acuerdo que se establece a petición de la Secretaria de Fomento Social de Gobierno del Estado, dicho acuerdo consiste en otorgar un 50% de descuento a los primeros 30 metros cúbicos de consumo mensual a los usuarios considerados como adultos mayores y / o grupos vulnerables, siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

Serán acreedores a descuento social antes citado en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social, aplicación de un estudio socioeconómico que acredite la imposibilidad de cubrir el total de la tarifa establecida, y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
3. Personas que se acrediten como miembros del INSEN.
4. Personas con capacidades diferentes que no cuenten con un ingreso fijo.
5. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
6. En situación de pobreza extrema.
7. Personas de 60 años o mas (con documento oficial acreeditable).

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaría se aplicarán siempre y cuando se documente lo anterior, y la cuenta del usuario se encuentre al corriente en sus pagos.

De no ser así, dicho descuento solo se aplicara al último mes de servicio dentro del rango antes señalado.

Una vez aprobado se procede solicitar a la Junta Central de Agua y Saneamiento para que realice los tramites correspondientes a fin de dar cumplimiento a los acuerdos antes citados.

Así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo de: San Francisco del Oro, Chih. a los 31 días del mes de Agosto del 2008.

IRENEO FLORES RICARTE
Presidente

MA. MAGDALENA VAZQUEZ R.
Tesorero

ESTEBAN SANDOVAL CHAVEZ
Secretario

DR. MANUEL GUTIERREZ G.
Consejero

AMALIA SANDOVAL G.
Consejero

LEONCIO CRUZ ESPINOZA
Consejero

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE GUERRERO, CHIH.

ACTA

EN LA LOCALIDAD DE CD. GUERRERO, MUNICIPIO DE GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA OFICINA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, TOP. GERMAN MALDONADO PEREGRINO, PRESIDENTE; C. PROF. ALFONSO DOMINGUEZ CARREON, SECRETARIO; LAE. MARISU ESTRADA CARAVEO, TESORERA; C. DRA. YOLANDA GONZALEZ CORRALI CONSEJERA; C. FRANCISCO CABRERA GOMEZTAGLE, CONSEJERO; Y CARLOS PEREGRINO RIOS, CONSEJERO, PARA CELEBRAR UNA SESION EXTRAORDINARIA. EL UNICO ASUNTO A TRATAR ES DESCUENTO SOCIAL.- ACTO SEGUIDO SE PASA LISTA, ESTANDO LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REUNIDOS, POR LO CUAL TOMA LA PALABRA EL TOP. GERMAN MALDONADO PEREGRINO, PRESIDENTE DEL MISMO EXPONIENDO LO SIGUIENTE:

LA SECRETARIA DE FOMENTO SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO SOLICITO EL DESCUENTO SOCIAL DEL 50% EN LOS PRIMEROS TREINTA METROS CUBICOS, ACORDANDO EN LA REUNION ESTATAL DE JUNTAS MUNICIPALES QUE:
SERÁN ACREEDORES A DESCUENTO SOCIAL ANTES CITADO EN SUS TARIFAS LOS USUARIOS QUE, PREVIA SOLICITUD DE DESCUENTO SOCIAL Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE ACREDITE LA IMPOSIBILIDAD DE CUBRIR EL TOTAL DE LA TARIFA ESTABLECIDA, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. PENSIONADOS CON INCAPACIDAD PARA TRABAJAR.
2. JUBILADOS SIN OTRA FUENTE DE INGRESO.
3. PERSONAS QUE SE ACREDITEN COMO MIEMBROS DEL INSEN.
4. PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE NO CUENTEN CON UN INGRESO FIJO.
5. DAMNIFICADOS POR DESASTRE NATURAL, DETERMINADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
6. EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA.
7. PERSONAS DE 60 AÑOS O MAS (CON DOCUMENTO OFICIAL ACREEDITABLE).

LOS AJUSTES Y DESCUENTOS A LA CUOTA TARIFARÍA SE APLICARÁN SIEMPRE Y CUANDO SE DOCUMENTE LO ANTERIOR, Y LA CUENTA DEL USUARIO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN SUS PAGOS.

DE NO SER ASÍ, DICHO DESCUENTO SOLO SE APLICARA AL ÚLTIMO MES DE SERVICIO DENTRO DEL RANGO ANTES SEÑALADO.

UNA VEZ APROBADO SE PROCEDE SOLICITAR A LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ANTES CITADOS.

ASI LO ACORDARON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE: LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTOB DE CD. GUERRERO A LOS CATORCE DIAZ DEL MES DE AGOSTO DEL 2008.

TOP. GERMAN MALDONADO P.
PRESIDENTE

PROF. ALFONSO DOMINGUEZ C.
SECRETARIO

LAE. MARISU ESTRADA CARAVEO
TESORERA

DRA. YOLANDA GONZALEZ C.
CONSEJERA

FRANCISCO CABRERA G.
CONSEJERO

CARLOS PEREGRINO RIOS
CONSEJERO

JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NAICA, MUNICIPIO DE SAUCILLO, CHIH.

ACTA DE SESION ORDINARIA DELCONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NAICA MPIO SAUCILLO, CHIH. A 16 DE AGOSTO DEL 2008.

En sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de la localidad de Naica, Mpio de Saucillo, celebrada a las 13:30 hrs. del día 16 de Agosto del año en curso reunidos en la oficina del Organismo Operador, el C. David Núñez Rodríguez, Presidente; la C. Rosa Isela Pedroza Vargas, Tesorera; el C. Cruz Serna Hernández , Secretario; el C. José Merced Torres Chávez, Primer Vocal; el C. José Alfredo Márquez Sosa, Segundo Vocal; C. Consuelo Rodríguez Castillo, Tercer Vocal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 4º. Inciso D del Reglamento de las Juntas Rurales de Agua Potable, y el artículo 1570 del Código Administrativo del Estado, la reunión se celebra bajo el siguiente orden del día:

6) Pase de lista, lectura del acta anterior, y único asunto a tratar el descuento social de hasta un 50% de descuento para usuarios considerados como personas de la tercera edad y grupos vulnerables.

Acto continuo, el presidente del consejo informa a los miembros del mismo, que en la reunión estatal celebrada en la Ciudad de Hidalgo del Parral el pasado 30 de Julio del año en curso, se celebro un acuerdo con la Secretaria de Fomento Social del Gobierno del Estado, en el sentido; de otorgar hasta un 50% de descuento sobre los primeros 30 metros cúbicos de consumo mensual a los usuarios considerados como personas de la tercera edad y grupos vulnerables.

Por lo anterior después de haber analizado debidamente el acta de tarifas en nuestro Organismo Operador, y dialogado los integrantes del Consejo Directivo de esta Junta, se aprueba lo siguiente:

- Acuerdo que se establece a petición del la Secretaria de Fomento Social del Gobierno del Estado, consistente en otorgar hasta un 50% de descuento en los primeros 30 metros cúbicos de consumo mensual a usuarios que se consideran adultos mayores, y grupos vulnerables pero siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

Serán acreedores a descuento social antes citado en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social, aplicación de un estudio socio-económico que acredite la imposibilidad de cubrir el total de la tarifa establecida, y bajo protesta de decir verdad se encuentren en las siguientes circunstancias:

1.- Pensionados con incapacidad para trabajar

2.- Jubilados sin otra fuente de ingreso

3.- Personas que se acrediten como miembros del insen

4.- Personas con capacidades diferentes que no cuenten con un ingreso fijo

5.- Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente

6.- A personas en situación de extrema pobreza

7.- Personas de 60 años o mas con documento oficial acreditable

8.- Será aplicable únicamente por el domicilio contratado en el que habite el usuario y solo cuando este haga los pagos a tiempo, el descuento aplicara para el mes actual y dos meses de rezago.

9.- El contrato deberá de estar a nombre del usuario o su cónyuge y en caso de que la vivienda no sea de su propiedad deberá comprobar el arrendamiento.

10.- El descuento no se aplicara si el usuario titular vive con gente que cuente con solvencia económica.

11.- La vigencia del beneficio será de un año y al término de este puede ser renovable con la comparecencia del solicitante.

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaria se aplicaran siempre y cuando se documente lo anterior, y que la cuenta del usuario se encuentre al corriente en sus pagos, de no ser así, el descuento solo se aplicara al último mes de servicio dentro del rango antes señalado.

Una vez aprobado el presente acuerdo es procedente solicitarle a la Junta Central de Agua y Saneamiento para que realice los trámites correspondientes a fin de dar cumplimiento a los acuerdos antes citados. A si lo acordaron los miembros del consejo directivo de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de esta localidad de Naica Mpio de Saucillo, Chih a los 16 días del mes de Agosto del 2008.

C O N S T E.....

DAVID NUÑEZ RODRIGUEZ
P R E S I D E N T E

ROSA ISELA PEDROZA VARGAS
T E S O R E R A

CRUZ SERNA HERNANDEZ
S E C R E T A R I O

JOSE MERCED TORRES CHAVEZ
P R I M E R V O C A L

JOSE ALFREDO MARQUEZ SOSA
S E G U N D O V O C A L

CONSUELO RODRIGUEZ C.
T E R C E R V O C A L

JUNTA RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIH.

En Ejido Benito Juarez, Mpio. De Buenaventura, se reunieron los miembros del Consejo Directivo con la finalidad de aprobar el siguiente:

- Acuerdo que se establece a petición de la Secretaria de fomento Social de Gobierno del Estado, dicho acuerdo consiste en otorgar un 50% de descuento a los primeros 30 metros cúbicos de consumo mensual a los usuarios considerados como adultos mayores y / o grupos vulnerables, siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

Serán acreedores a descuento social antes citado en sus tarifas los usuarios que, previa solicitud de descuento social, aplicación de un estudio socioeconómico que acredite la imposibilidad de cubrir el total de la tarifa establecida, y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
3. Personas que se acrediten como miembros del INSEN.
4. Personas con capacidades diferentes que no cuenten con un ingreso fijo.
5. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
6. En situación de pobreza extrema.
7. Personas de 60 años o mas (con documento oficial acreeditable).

Los ajustes y descuentos a la cuota tarifaría se aplicarán siempre y cuando se documente lo anterior, y la cuenta del usuario se encuentre al corriente en sus pagos.
De no ser así, dicho descuento solo se aplicara al último mes de servicio dentro del rango antes señalado.

Una vez aprobado se procede solicitar a la Junta Central de Agua y Saneamiento para que realice los tramites correspondientes a fin de dar cumplimiento a los acuerdos antes citados.

Así lo acordaron los miembros del Consejo Directivo de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Benito Juarez a los 19 días del mes de Agosto del 2008.

C. Cruz Alonso Reyes Córdova
Presidente

C. Romelia Méndez Valdiviez
Tesorero

C. Fernando Franco Espinoza
Secretario

Ing. Ernesto Romero Duran
Primer vocal

C. Antonio Ortiz García
Segundo vocal

Ing. Rubén Rueda Quezada
Tercer vocal

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la Obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples y se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

008

No. DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO
ICHIFE-LP-10-08	Universidad Tecnológica de Juárez, ubicada en Juárez, Chih.	Construcción de 5 anexos (servicios sanitarios H y M, 2 domos y 1 cancha de usos múltiples), nivelación de terreno para cancha, obras y redes exteriores.	28 de Noviembre de 2008 a las 15:00 hrs.	02 de Diciembre de 2008 a las 10:00 hrs.	$3'400,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del monto total contratado, del cual, un diez por ciento (10%) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro treinta por ciento (30%) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra.

En la presente Licitación si se podrá subcontratar parte de la obra.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a).- Deberán acreditar la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera en trabajos similares a los que son motivo de la Convocatoria, mediante la presentación en original y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, el cual deberá contener como mínimo, las siguientes especialidades:

121.- TECHUMBRES
130.- EDIFICACIÓN

B).- Entrega de Documentos:
Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de la Licitación previamente a su adquisición.
Las bases del Concurso se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de: $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, o con cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, el cual deberán efectuar en la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado de Chihuahua, en la cuenta número 447-6914 (1-67), en días hábiles y en horario de 9:00 a 15:00 horas, una vez realizado el pago la entrega de las mismas será en el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, en Avenida Río de Janeiro No. 1000, C.P. 31238, Colonia Residencial Campestre II Etapa, en Chihuahua, Chih., o en las Oficinas ubicadas en el Segundo Piso del Edificio Administrativo de Gobierno del Estado, en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en Ciudad Juárez, Chih., en días hábiles y en horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes, se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases de los concursos hasta la fecha límite indicada.

C).- Visita a los sitios de ejecución de las obras:
La visita al sitio de ejecución de los trabajos tendrá lugar: el día 25 de Noviembre de 2008 y el punto de reunión será: a las 09:00 horas en las Oficinas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicadas en el Segundo Piso del Edificio Administrativo de Gobierno del Estado, en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en Ciudad Juárez, Chih.

D).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución de las obras:

Inicio: el día 23 de Diciembre de 2008. Plazo: 135 días naturales.

E).- Presentación de proposiciones y fallos:
La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará en la fecha y hora indicadas, en la Sala de Juntas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro # 1000, C.P. 31238, Col. Residencial Campestre II Etapa, en Chihuahua, Chih.

La Convocante realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, el cual será evaluado por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, para que éste formule el dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos el artículo 100 de la Ley antes señalada.

Chihuahua, Chih., 22 de Noviembre de 2008.
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ING. CARLOS ANTONIO RAMÍREZ HERRERA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA NACIONAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en su ***Reglamento de Adquisiciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios,*** convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Estatal para la adjudicación del siguiente Contrato: **Contratación de Servicio de Seguridad Segunda Convocatoria,** que se realizará con recursos propios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

No. de Licitación	Nombre de la Adquisición	Venta de Bases	Costo de las Bases
UACJ-LIE-11-2008-084	Contratación de Servicio de Seguridad Segunda Convocatoria	Días hábiles del lunes 24 al miércoles 26 de noviembre de 2008	**$500.00 M.N.** (son quinientos pesos 00/100 M.N.)

A).- No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

B).- Venta de Bases Licitatorias:
Las Bases de los concursos estarán a disposición para revisión y entrega en la Jefatura de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del edificio de Rectoría de la UACJ, con domicilio en Av. Henry Dunant No. 4016, Zona PRONAF, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los días hábiles del lunes 24 al miércoles 26 de noviembre de 2008. Los interesados deberán efectuar el pago NO reembolsable para las Bases del concurso en efectivo o cheque certificado a nombre de la "Universidad Autónoma de Ciudad Juárez" por un monto de $500.00 pesos (son quinientos pesos 00/100 M.N.) en la ventanilla de caja del edificio de Rectoría UACJ, segundo piso ubicado en Av. Henry Dunant No. 4016, Zona PRONAF en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en los días hábiles establecidos para la venta de Bases y con un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos proveedores que hayan pagado y adquirido las Bases licitatorias del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las Bases licitatorias previamente a su adquisición.

C).- Anticipo:
La UACJ **NO** otorgará anticipo.

D).- Acto de Junta de Aclaraciones:
El Acto de Junta de Aclaraciones para este proceso licitatorio será el día miércoles 26 de noviembre de 2008 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, está ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca s/n a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.

E).- Presentación y Acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas:
Se realizará en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca s/n a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, el día lunes 01 de diciembre de 2008 a las 10:00 horas.

F).- Acto de Notificación de Fallo:
El Acto de Notificación de Fallo será el día miércoles 03 de diciembre de 2008 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de Servicios Médicos, ubicada en la planta baja del edificio de Servicios Médicos de la UACJ con domicilio en calle Ignacio Mejía y Fernando Montes de Oca s/n a espaldas del Gimnasio Universitario, Col. Margaritas, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México

G).- Lugar donde se prestará el servicio
El lugar de prestación de servicio, se detalla en el Anexo Técnico No. 1 de este proceso licitatorio.

H).- Capacidad Financiera
Copia simple con sello de recibido por la autoridad fiscal de la declaración de impuestos del ejercicio fiscal 2007 *(Personas físicas y morales).*
Estados financieros del ejercicio fiscal 2007 *(Personas físicas y morales).*

Ciudad Juárez, Chihuahua, México, a los veintidós del mes de noviembre de 2008.

Lic. Ricardo Duarte Jáquez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Rùbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adquisición de **36 (treinta y seis) radios móviles, solicitados por la Dirección General de Transito Municipal**, utilizando recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal (FORTAMUN).----------

A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-066-2008.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
26 de noviembre de 2008 a las 14:00 horas.	27 de noviembre de 2008 a las 11:00 horas.	02 de diciembre de 2008 a las 11:00 Horas.	**$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos M.N.)**

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, autorizo con fecha 31 de octubre de 2008, la reducción del plazo para la presentación y apertura de propuestas.

B).- DESCRIPCION GENERAL.----------
1.- OBJETO DE LA LICITACION.- Lo constituye la adquisición de 36 (treinta y seis) radios móviles, solicitados por la Dirección General de Transito Municipal.----------
2.- DE LAS PARTIDAS.- La licitación se realiza en **una partida única**.----------
3.- DESCRIPCION DE LA ADQUISICION: ----------

PARTIDA UNICA	
CANTIDAD	**CARACTERÍSTICAS**
36 (treinta y seis)	**Radio móviles, tipo o similar a motorola XTL 1500, banda de frecuencia 800MHZ (764-870 MHZ), 48 canales, nivel de energía 35 watts, con micrófono, 4 botones programables, botón de emergencia, altavoz interno, programación basada en el Windows del cliente.**

C).- ACLARACIONES Y APERTURA.- La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.----------
D).- DEL PRECIO.- El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.----------
E).- PAGO Y ANTICIPO.- No se otorgará anticipo, el pago total se realizara al proveedor adjudicado dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción de la Dirección General de Transito Municipal, mediante presentación de la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales, previa aceptación de la Dependencia solicitante.----------
F).- Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.----------
G).- Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.----------
H).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.----------
I).- Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: ----------
1.-Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique. ----------

2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía. ----------

3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía. ----------

4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de **$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos 2007, y estados financieros certificados al 31 de octubre de 2008; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista.----------

5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al R.F.C. (formato R1) y formato R2 en caso de existir.----------

6.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.----------

7.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-066-2008, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada (con tinta azul) en cada una de sus hojas de conformidad.----------

8.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa. ----------

9.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. ----------

10.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.----------

11.- Constancia de Registro del Padrón de Proveedores ante el Municipio, correspondiente al año 2008, en el cual se especifique el Giro correspondiente.----------

12.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente. ----------

13.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.----------

J).- GENERALIDADES: ----------

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.----------

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.----------

3- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en una partida. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo. En caso de presentarse Propuestas solventes en cuyo precio no represente un diferencial mayor al 5%, se podrá adjudicar el Contrato en partes proporcionales. ----------

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de noviembre de 2008

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
Rùbrica.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Edictos para notificar al C. HUGO FROYLAN REYNOSO DIAZ, JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por LOURDES ROCIO BOLAÑOS BECERRA en contra de HUGO FROYLAN REYNOSO DIAZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidos de octubre del año dos mil ocho.
A sus autos el escrito presentado por C. LOURDES ROCIO BOLAÑOS BECERRA, recibido el día veintidós de octubre del presente año, como lo pide, en virtud de obrar en autos, suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento que priva en lo tocante al paradero del C. HUGO FROYLAN REYNOSO DIAZ, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el proveído de fecha veintiséis de agosto del año dos mil ocho, así como habiéndose recibido la testimonial celebrada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al C. HUGO FROYLAN REYNOSO DIAZ, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta Ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de tres días más cinco, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, en la que se ejercita la acción de pérdida de la patria potestad que se ejercite sobre el menor HUGO MAURICIO REYNOSO BOLAÑOS interpuesta en su contra por la C. LOURDES ROCIO BOLAÑOS BECERRA, apercibida que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confesa de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del Juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágasele saber al mencionado HUGO FROYLAN REYNOSO DIAZ, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto.
NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LIC. NANCY FELIX CASTAÑON. Secretaria de Acuerdos.

Hoy 03 de noviembre del 2008, se publica el segundo edicto, lo hago constar, LIC. NANCY FELIX CASTAÑON. DOY FE. 6323-90-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CC. EVARISTA SAENZ DE SAENZ Y MARIO SAENZ:

En el expediente número 1023/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JOSE LUIS DAVALOS SERNA en contra de EVARISTA SAENZ DE SAENZ, MARIO SAENZ, CRISTINA DOMINGUEZ CARRILLO y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, entre otras constancias obran los siguientes acuerdos:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de junio del año dos mil ocho.-

Por presentado el C. JOSE LUIS DAVALOS SERNA, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día diecinueve y en este Juzgado el día veinte de junio de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de EVARISTA SÁENZ DE SÁENZ y MARIO SÁENZ, con domicilio en calle 115 número 208, en la colonia Anáhuac, así como en contra de CRISTINA DOMíNGUEZ CARRILLO, con domicilio en calle Profesora Mirca Anchando número 310 norte, Horizontes del Sur, y en contra del C. ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, con domicilio en calle Aserraderos y Eje Vial Juan Gabriel, todos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de

los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. GUILLERMINA HERNÁNDEZ MORALES y/o DAVID LORENZO GARCíA ARROYO y/o JUANA MARíA ISABEL VALDEZ CRUZ y/o FELIX FRANCO GUERRERO. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de Civil Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.-A.M.CARDENAS V.-I. ERIVES B.- RUBRICAS.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de octubre del año dos mil ocho.-

Por recibido el día seis de octubre del año en curso, tanto en la Oficialía de Turnos como en este Juzgado, el escrito presentado por el C. JOSE LUIS DAVALOS SERNA, con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágaseles saber que se les concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar y prevéngase a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asímismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE-
Así lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. Doy fe.- A.M.CARDENAS V.-I. ERIVES B.- RUBRICAS.-

Lo que se hace saber por este medio, en virtud de desconocerse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 13 de octubre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

6359-90-92-94

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS CC. ARTURO AGUIRRE RODRIGUEZ Y JUANA BALDUBIN DE LERMA DE LERMA DE AGUIRRE:

En el expediente número 1276/07 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los CC. ARTURO AGUIRRE RODRIGUEZ y JUANA BALDUBIN DE LERMA DE LERMA DE AGUIRRE se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de septiembre del año dos mil siete. Por presentado el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, presentado en oficialía de turnos en fecha tres de septiembre del año dos mil siete y recibidos por este Tribunal en fecha cuatro del mismo mes y año.- Téngasele al ocursante en su carácter de apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y en este acto se le reconoce en virtud de la documental pública que exhibe en copias certificadas relativas a la escritura pública número 89,000 del libro 1,625 otorgado ante la fe del LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número 137, en México D.F.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, ejercitando la acción real hipotecaria, en contra de los

C.C. ARTURO AGUIRRE RODRIGUEZ y JUANA BALDUBIN DE LERMA DE AGUIRRE, quienes pueden ser notificados y legalmente emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle Paseo de los Tulipanes número 6655, del Fraccionamiento Hacienda de San Pedro, de esta ciudad; reclamando que por el incumplimiento de los pagos pactados se proceda a la valuación y el remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, que con el producto del remate de dicha propiedad se pague hasta donde alcance los siguientes conceptos: por el pago de la cantidad de 179,843.53 UDIS que equivalen a $690,348.47 pesos (SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL),al día 26 de mayo del año dos mil siete, por concepto del total de la deuda contraída, la cual se encuentra integrada por los siguiente conceptos: saldo insoluto del crédito, intereses vencidos, amortizaciones no pagadas, gastos de administración no pagadas, seguros no pagados, gastos de cobranzas no pagados, intereses moratorios, más el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total terminación y demás prestaciones accesorias que reclama en su escrito, por las razones de hecho y de derecho que hace valer, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma Número 608/03 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 449 se dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble identificado como finca marcada con el número seis mil seiscientos cincuenta y cinco de la Calle Paseo de los Tulipanes y lote de terreno sobre el cual está construida que se identifica como lote doce de la manzana A, del Fraccionamiento Hacienda de San Pedro, de esta ciudad, con una superficie, rumbos medidas y colindancias que se describen en el antecedente único de la escritura 4,399 volumen 159 de fecha catorce de marzo del año dos mil tres, otorgada ante la fe del C. LICENCIADO FÉLIX FLORES FLORES, Notario Público Número Veintinueve, en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, inmueble registrado bajo el numero 86 a folios 90 del libro 3456 de la Sección Primera del Registro Publico de la Propiedad; y la Hipoteca con el numero 84 a folios 84 del libro 1228 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad. Misma que pertenece a los C.C. ARTURO AGUIRRE RODRIGUEZ y JUANA BALDUBIN DE LERMA DE AGUIRRE, a JUICIO HIPOTECARIO, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. En consecuencia gírese oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y expídanse por duplicado al interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el Decreto que se menciona. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado a los demandados para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se les admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se les harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Se previene al promovente para que en el termino de tres días manifieste a este Tribunal si existen otros acreedores hipotecarios anteriores a quien deba notificárseles la presente demanda de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Asímismo y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Reformado, de conformidad con el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del dos mil uno, hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias que oportunamente opongan, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración del proceso. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle de la Noria número 7512 del Fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos al profesionista que señala en su escrito inicial de demanda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO PÉREZ DOMINGUEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de octubre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS, recibido en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua y en este Tribunal en fecha primero de octubre del año en curso, visto lo solicitado, y como aparece en autos de la testimonial y de los informes rendidos por las diversas oficinas y dependencias, en la cual se demostró que se desconoce el paradero de la parte demandada ARTURO AGUIRRE RODRIGUEZ y JUANA BALDUBIN DE LERMA DE AGUIRRE, en consecuencia con fundamento en lo establecido por los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a ARTURO AGUIRRE RODRIGUEZ y JUANA BALDUBIN DE LERMA DE AGUIRRE en los términos ordenados en el auto de radicación de fecha siete de septiembre del dos mil siete, publicado en la lista del día siguiente hábil con el número 65 de la lista, por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, de siete en siete días, fijándose un tanto de ellos en los tableros de este Tribunal, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda, concediéndoseles a la parte demandada un término de tres días, más de los concedidos en el auto inicial para dar contestación a la demanda bajo los apercibimientos que se le hicieron, así como para que se apersone a continuar el procedimiento en el lugar del juicio, apercibido que de no verificarlo éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de la lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por apoderado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GÓMEZ , Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace por este medio y en vía de emplazamiento.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de octubre del año 2008.

Secretaria de Acuerdos. LIC. MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.

6352-90-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JESUS GRIJALVA MOSQUEIRA
C. MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ DE GRIJALVA.

En el expediente número 1161/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. RAFAEL MARROQUIN LEAL, en contra de los C. JESUS GRIJALVA MOSQUEIRA y MARIA DE LOS ANGELES FERNÁNDEZ DE GRIJALVA; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, entre otros acuerdos obran los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de julio del año dos mil ocho. Por presentado el C. RAFAEL MARROQUIN LEAL, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día diez y en este Juzgado el día once de julio de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refieren en su ocurso de cuenta, en contra de JESUS GRIJALVA MOSQUEIRA y MARIA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ DE GRIJALVA, con domicilio en calle Pedro Moreno y Veinte de Noviembre número 506, así como en contra del C. ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, con domicilio en Eje Juan Gabriel s/n esquina con calle Aserraderos, de la colonia Agustín Melgar de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el Artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. GUILLERMINA HERNANDEZ MORALES y/o DAVID LORENZO GARCíA ARROYO y/o FÉLIX FRANCO GUERRERO. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez

Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho. Por recibido el día veintitrés de septiembre del año en curso, el escrito presentado por la C. LIC. GUILLERMINA HERNÁNDEZ MORALES, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágaseles saber que se les concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar y prevéngase a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asímismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de el Segundo Secretario Proyectista LICENCIADO MANUEL ORTIZ ORTIZ en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que dá fe de las actuaciones. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 01 de septiembre del 2008.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

6356-90-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JESÚS MANUEL ROMERO FRANCO
C. OBDULIA CAMPOLLA DE ROMERO
C. EULALIA ROMERO FRANCO

En el expediente número 870/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por C. SOCORRO URRUTIA GARCIA en contra de los C.C. JESUS MANUEL ROMERO FRANCO, OBDULIA CAMPOLLA DE ROMERO y EULALIA ROMERO FRANCO; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, entre otros acuerdos obran los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de mayo del año dos mil ocho. Por presentado el C. SOCORRO URRUTIA GARCIA, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintitrés y en este Juzgado el día veintiséis de mayo de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de JESUS MANUEL ROMERO FRANCO Y OBDULIA CAMPOLLA DE ROMERO, Y EULALIA ROMERO FRANCO, con domicilio en Calle 118 número 204, colonia Anáhuac, así como en contra del C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, con domicilio en calle Aserraderos y Eje Vial Juan Gabriel, ambos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DíAS, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento ,y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. GUILLERMINA HERNÁNDEZ MORALES y/o DAVID LORENZO GARCíA ARROYO y/o FÉLIX FRANCO GUERRERO. Artículos

248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de octubre del año dos mil ocho. Por recibido el día tres de octubre del año en curso, el escrito presentado por la C. LIC. GUILLERMINA HERNÁNDEZ MORALES, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágaseles saber que se les concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por contesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar y prevéngase a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asímismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los Artículos 119,120,123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. Doy fe.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.-

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 13 de octubre del 2008.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

6358-90-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.
AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1037108, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD PERPETUAM promovidas por BRUNO BORUNDA BORUNDA, exite un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto del año dos mil ocho. Por presentado el C. BRUNO BORUNDA BORUNDA, por sus propios derechos, con su escrito y documentos que acompana, recibidos el día catorce de agosto del año en curso, y de conformidad con el Artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles, 2914 y 2915 del Código Civil, se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, respecto del bien inmueble rústico ubicado en las márgenes del Río Sacramento en la colonia Nombre de Dios de esta ciudad, con una superfide total de 7,753.457 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Noreste colinda con propiedad de Cementos de Chihuahua S.A. de C.V., midiendo 123.772 metros ; al Sureste colinda con propiedad de Cementos Chihuahua S.A. de C.V. y mide 63.248 metros; al Suroeste colinda con propiedad de Manuel Borunda Borunda y mide 125.863 metros; al Noroeste colinda con el Río Sacramento y mide 61.012 metros. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobiemo; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de personas de notorio arraigo, en el lugar de la ubicación del inmueble, en la inteligencia de que el oferente deberá presentar a sus testigos el día y hora antes señalado, en el local de este Juzgado; así mismo se señalan las DOCE HORAS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, para que tenga verificativo la Inspección Judicial del inmueble, objeto de las presentes diligencias, con los testigos de identificación del mismo, en la inteligencia de que para el desahogo de dichas audiencias, deberán ser citados el C. Agente del Ministerio Público respectivo, y el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, así como los colindantes del citado inmueble. Notifíquese la radicación del presente expediente, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en un periódico de mayor información de esta ciudad, así como en los tableros de avisos de

este Tribunal. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle Indiana número 3113, Interior 5 de la Colonia Las Aguilas de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados MIREYRA REFUGIO BORUNDA HERNANDEZ y/o RAFAEL LOERA GARCIA y/o MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARQUEZ. En los términos que señalan los Artículos 60 y 718 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma a Licenciada MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy fe.

Publicado en la lista del día diecinueve de agosto del año dos mil ocho, con el número 54. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinte de agosto del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. Secretaria. Rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

6332-90-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Camargo
Cd. Camargo Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 813/2008, relativa a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por JUAN RODRIGUEZ HERNANDEZ; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Con el escrito y documentos que se acompañan recibidos en este Juzgado el día veintitrés de octubre del año en curso, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del C. JUAN RODRIGUEZ HERNANDEZ; Como lo solicita se le tiene por presentado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD- PERPETUAM tendientes a legitimar un predio rústico ubicado en el Seccional de Naica, Municipio de Saucillo, Chihuahua dentro de este Distrito Judicial, el cual tiene una superficie de 168-14-71.359 hectáreas y con las siguientes medidas y colindancias:- DEL PUNTO 1 AL 2 al Sureste 279 grados 56 minutos 34.24 segundos; mide 951.492 metros y colinda con las tierras parceladas de la Zona 1 del Ejido de Naica; DEL PUNTO 2 AL 3 al Sureste 344 grados 59 minutos 23.05 segundos:- mide 20.503 metros y colinda con parceladas de la Zona 1 del Ejido de Naica; DEL PUNTO 3 AL 4 al Sureste 308 grados 5 minutos 42.72 segundos: mide 191.181 metros y colinda con tierras de uso común de la Zona 1 del Ejido de Naica; DEL PUNTO 4 AL 5 al Sureste 234 grados 4 minutos 3.98 segundos; mide 42.946 metros y colinda con tierras de uso común de la Zona 1 del Ejido de Naica; DEL PUNTO 5 AL 6 al Sureste 199 grados 53 minutos 22.60 segundos; mide 13.665 metros y colinda con tierras de uso común de la Zona i del Ejido de Naica; DEL PUNTO 6 AL 7 al Noreste 226 grados O minutos 49.76 segundos; mide 1,885.619 metros y colinda con tierras de uso común de la Zona 1 del Ejido de Naica; DEL PUNTO 7 AL 8 al Sureste 146 grados 30 minutos 32.78 segundos; mide 492.914 metros y colinda con Hacienda de Santa Gertrudis; DEL PUNTO 8 AL 9 al Noreste 52 grados 1 minutos 7.67 segundos; mide 1,772.967 metros y colinda con tierras de uso común de la Zona 2 del Ejido de Naica; DEL PUNTO 9 al 10 al Noroeste 139 grados 40 minutos 14.80 segundos; 748.891 metros y colinda con tierras de uso común de la Zona 2 del Ejido de Naica, y DEL PUNTO 10 AL DE PARTIDA 19 grados 40 minutos 57.98 segundos rumbo Suroeste; mide 994.545 metros y colinda con tierras de uso común de la Zona 2 del Ejido Naica. Por lo que de conformidad con los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los Numerales 856,857,890,891 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite su solicitud en la vía y forma propuestas; En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo; Désele la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito; Publíquese la presente radicación e identificación del inmueble mediante Edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado, uno de circulación estatal; El Sol de Camargo, que se publica en esta Ciudad, así como en los Tableros de este Juzgado, en virtud de que el bien objeto de las presentes, se encuentra ubicado en el poblado de Naica, Chihuahua; gírese atento despacho al C. Juez Menor Mixto de Saucillo, Chihuahua, para que a su vez los publique en los Tableros de avisos de ese Tribunal y en la Presidencia Municipal; se ordena notificar la presente a los colindantes del bien objeto del sumario, así como

a la C: Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para este Distrito Judicial. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos los estrados de este H. Tribunal y autorizando para tales efectos a los C.C. Licenciado FORTINO ANAYA GARCIA y/o MARTIN ENRIQUE SOSA HEREDIA.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la C. Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE. DOS FIRMAS.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para que en caso de oposición lo hagan valer ante este Juzgado.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Camargo, Chih., Oct. 28 del 2008

El Secretario de Acuerdos. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.
6344-90-92-94

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias Chih.

MARIA DOLORES RODRIGUEZ ONTIVEROS y RAFAEL FERNANDO SOTO ARMENDARIZ.
Presente.

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la VíA ORDINARIA CIVIL, promovido por los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ APODERADOS LEGALES del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARIA DOLORES RODRIGUEZ ONTIVEROS y RAFAEL FERNANDO SOTO ARMENDARIZ, expediente radicado con el número 472/08, se les informa que se dictó un auto que a la letra dice. CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a los autos, el escrito presentado el día nueve de los corrientes por la licenciada KARLA PATRICIA VILLALBA ZUBIATE, en representación de las persona moral actora, y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del paradero de MARIA DOLORES RODRIGUEZ y RAFAEL FERNANDO SOTO ARMENDÁRIZ, con el informe emitido por el Director de Seguridad Pública Municipal, así como con el informe rendido por el Instituto Federal Electoral, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Teléfonos de México y Comisión Federal de Electricidad, en el sentido de no encontrar registrado domicilio a nombre de dicha persona, otorgándoseles valor probatorio pleno a dichos informes de conformidad con el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que aunado a la testimonial desahogada a cargo de dos personas, quienes en lo conducente, manifestaron conocer a dicha persona, y no saber su paradero o domicilio actual, dando razón fundada de su dicho; se concluye, que han quedado satisfechos los requisitos que enumera el artículo 123 del Código en consulta, a efecto de que MARIA DOLORES RODRIGUEZ y RAFAEL FERNANDO SOTO ARMENDÁRIZ, sean emplazados a Juicio por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Juzgado, por tres veces consecutivas de siete en siete días conforme al artículo 123 del Código Procesal Civil, a fin de que comparezca el demandado al presente Juicio, a dar contestación a la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, interpuesta en su contra por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, apercibidos que en caso de no comparecer al presente Juicio, a dar contestación a dicha demanda en el término de nueve días más quince días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que dejen de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes, a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo así mismo señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio del cédula en el tablero de avisos de éste Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.-

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que queden legalmente emplazados en los términos ordenados.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua. 15 de octubre del 2008.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ. 6342-90-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias Chih.

En el expediente número 708/08, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIA ISELA LUNA BUENO, en contra de ROSENDO TALAMANTES QUIROZ, existe un auto que a la letra dice: CD. DELICIAS, CHIH., A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de la C. MARIA ISELA LUNA BUENO, recibido el trece de los corrientes y atento a lo que solicita, y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero del demandado ROSENDO TALAMANTES QUIROZ, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del Juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber al demandado que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. - LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. ADRIANA DEL CARMEN SANTOS YUEN..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 20 de octubre del 2008
La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. ADRIANA DEL CARMEN SANTOS YUEN.

6337-90-92-94

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 971/2002, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por el C. CARLOS JAVIER AGUIRRE, éste a su vez como apoderado legal de CARLOS JAVIER MARTINEZ CALDERON, en contra de la sucesión a bienes de MANUELA CASTILLO RIVERA y/o ADELA CASTILLO CASTILLO, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día quince del actual, presentado por el C. CARLOS JAVIER MARTINEZ AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. ADELA CASTILLO CASTILLO, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de MANUELA CASTILLO RIVERA, la radicación del expediente 971/02, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. CARLOS JAVIER MARTINEZ AGUIRRE, le demanda en la Via Sumaria Civil: A).- La elevación de contrato privado de compraventa a escritura pública, respecto a la finca ubicada en Calle Tamborel número 4402 de la Colonia Dale en esta ciudad, mismo contrato que fue celebrado entre el señor CARLOS JAVIER MARTINEZ CALDERON y la señora MANUELA CASTILLO RIVERA. B). - El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio y para lo cual se les concede un término de tres días más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste le demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí

o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día diecisiete de octubre del año dos mil ocho, con el número 54. Conste.

Surtió sus efectos el día veinte de octubre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 29 de octubre del año 2008

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

6318-90-92-94

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1363/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por las CC. ROSALINDA RIOS VILLALOBOS y ALEJANDRINA RIOS VILLALOBOS, en contra de los CC. FARIDE ROHANA CHIBLY, PROVEEDORA LOS CEDROS, S.A. DE C.V., RAMÓN GÓMEZ SALAS PRIETO POR SÍ Y COMO TUTOR DE LUCÍA GUADALUPE GÓMEZ SALAS PRIETO, GUILLERMO GÓMEZ SALAS PRIETO, RAMONA PRIETO GARCÍA VIUDA DE GÓMEZ SALAS, MARIA MARGARITA GÓMEZ SALAS PRIETO, MARIA DEL CARMEN GÓMEZ SALAS PRIETO, MARÍA SUSANA GÓMEZ SALAS PRIETO y MARIA ANTONIETA GÓMEZ SALAS PRIETO, se dictó un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veinticuatro del actual, presentado por el C. LIC. JOSE ARMANDO VALVERDE BARRIO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada PROVEEDORA LOS CEDROS, S.A. DE C.V., ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a PROVEEDORA LOS CEDROS, S.A. DE C.V., la radicación del expediente 1363/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que los *CC.* ROSALINDA RIOS VILLALOBOS y ALEJANDRINA RIOS VILLALOBOS, le demandan en la vía Ordinaria Civil: La nulidad de juicio tramitado bajo el número de expediente 953/1989 del índice del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial Morelos, y para lo cual se le concede un término de tres días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste }a demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda, que se dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asímismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del. juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día veintiocho de octubre del año dos mil ocho, con el número 93. Conste. Surtió sus efectos el día veintinueve de octubre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 31 de octubre del año 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ. 6336-90-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: SABINO BAÑUELOS GONZÁLEZ.

En el expediente número 1024/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el C. RAMIRO ALONSO ISAIS, en contra de SABINO BAÑUELOS GONZÁLEZ y Registro Público de la Propiedad, se dictó un auto que a la letra dice: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Por presentado RAMIRO ALONSO ISAIS, con su escrito recibido el veinticinco de los corrientes, visto lo solicitado, toda vez que en autos se ha acreditado que el desconocimiento del domicilio del demandado SABINO BAÑUELOS GONZÁLEZ, es general y no particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquesele y emplácesele a juicio por medio de edictos, que deberán de publicarse, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local, (Diario de Ciudad Juárez o Norte de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comunmente se utiliza en las notas periodísticas, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, para que dentro del término de nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y que las demás notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, salvo las referidas en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Finalmente hágase de su conocimiento que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales, se opondrán dentro de los tres días siguientes a aquel en que el demandado haya sido emplazado y habrán de resolverse en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 01 de octubre del año 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

6357-90-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. SERGIO VARGAS ACEVES, sucesión a bienes de MARIA DE JESUS GARCIA VALENZUELA también conocida como MARIA DE JESUS GARCIA PEINADO por conducto de su Albacea JOSE LUIS PEINADO, JULIAN ROSALES MEJIA, NORMA PATRICIA DE LA CRUZ BERUMEN, MARGARITA HERNANDEZ DE VARGAS y Registro Público de la Propiedad.

En el expediente número 353/08 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JUANA ALICIA PEINADO, en contra de SERGIO VARGAS ACEVES, sucesión a bienes de MARIA DE JESUS GARCIA VALENZUELA también conocida como MARIA DE JESUS GARCIA PEINADO por conducto de su Albacea JOSE LUIS PEINADO, JULIAN ROSALES MEJIA, NORMA PATRICIA DE LA CRUZ BERUMEN y Registro Público de la Propiedad entre otras constancias obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-Por presentada la C. JUANA ALICIA PEINADO, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintinueve de febrero y en este Juzgado el día tres de marzo de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de SERGIO VARGAS ACEVES, con domicilio en calle Bolivia 407 sur, así como en contra de la sucesión de la C. MARIA DE JESÚS GARCIA VALENZUELA, también conocida como MARIA DE JESÚS GARCIA DE PEINADO, representada por su albacea definitivo SR. JOSÉ LUIS PEINADO, con domicilio en calle Garambullo número 7030, Colonia El Granjero, y en contra del C. JULIAN ROSALES MEJIA, con domicilio en calle Piña número 6291, de la Colonia El Granjero, y en contra de NORMA PATRICIA DE LA CRUZ BERUMEN, con domicilio en Calle Piña número 6295, Colonia El Granjero, así como en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con domicilio en el edificio administrativo de Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, todos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos

procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. GUILLERMINA HERNÁNDEZ MORALES y/o DAVID LORENZO GARCIA ARROYO y/o FÉLIX FRANCO GURRRERO. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.-

NOTIFIQUESE- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.-A.M.CARDENAS V.-I. ERIVES B.- Rúbricas.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por la C. JUANA ALICIA PEINADO, con la personalidad reconocida en autos, y como lo solicita, téngasele señalando como último domicilio del codemandado SERGIO VARGAS ACEVES el ubicado en la calle Insurgentes número 4312, de la Colonia Los Nogales, en esta ciudad, así mismo ampliando su demanda en contra de la C. MARGARITA HERNÁNDEZ DE VARGAS, quien puede ser notificada en el domicilio antes señalado, misma que se admite en los términos del auto de radicación, por lo que con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, formando parte integral este proveído al acuerdo inicial.

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.-A. M. CARDENAS V.-I. ERIVES B.- Rúbricas.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Por recibido el día veintidós de septiembre del año en curso en la Oficialía de Turnos, y en este Juzgado el día de hoy, el escrito presentado por la C. JUANA ALICIA PEINADO, con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de los demandados, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágaseles saber que se les concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar y prevéngase a dichos demandados que deberán comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asímismo se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de El Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. A.M. CARDENAS V. I. ERIVES B. Rúbricas.

Lo que se les hace saber por este medio, en virtud de desconocer su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 06 de octubre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

6355-90-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 902/03 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. ALBERTO SUSAITA FLORES, apoderado legal de SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de PEDRO GARCIA FRIAS y JOSEFINA IRENE PORTILLO LÓPEZ DE GARCIA, entre otras constancias obran las siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de noviembre del año dos mil ocho. Por recibido el día veintiséis de agosto del año en curso, el escrito presentado por el C. LIC. ALBERTO SUSTAITA FLORES, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ O NORTE) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Lo anterior de conformidad con los Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. Doy fe. A. M. CÁRDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Bien inmueble del terreno urbano y finca sobre él construida, ubicado en la calle Paracho número 8003 del Fraccionamiento Eréndira III, con una superficie total de 144.00 m2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo el número 2594, folio 175, libro 1654 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: $339,050.00 PESOS (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 66/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: $226,033.32 PESOS (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 06 de noviembre del 2008.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. IVAN ERIVES BURGOS. 6513-92-94

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

FRACCIONAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES DEL NORTE, S.A.
Presente:

En el expediente No. 1076/06, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PABLO CHAPA CARDENAS, en contra de FRACCIONAMIENTOS y CONSTRUCCIONES DEL NORTE, SA. se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de septiembre del año dos mil ocho. VISTOS, los autos del expediente número 1076/06, a fin de resolver la sentencia definitiva en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. PABLO CHAPA CARDENAS, por sus propios derechos, en contra de, FRACCIONAMIENTOS y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S. A., y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO.- El actor probó su acción, y la parte demandada se le declaró la rebeldía.

TERCERO.- Se decreta que ha operado la Prescripción Adquisitiva a favor del C. PABLO CHAPA CARDENAS, respecto de la superficie de 109.51 metros cuadrados que se encuentra dentro de los lotes de terreno marcados con los números 11 y 12 actualmente forman parte de los lotes 4 y 5 de la manzana 1, del inmueble que se ubica en la calle Berlín numero 1202 de la Colonia Mirador de esta ciudad, con una superficie de terreno tiene actualmente 466.21 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: por su costado derecho 22.48 metros con resto de los lotes 11 y 12, por su espalda 17.40 metros con lote N. 16 y por su costado izquierdo 22.48 metros con lotes 4 y 5 propiedad del suscrito, encontrándose la fracción de terreno sobre el que ha procedido la usucapión dentro de la superficie ya indicada y con las medidas y colindancias también ya señaladas, registrado bajo la inscripción número 798 a folios 118 del libro 957, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución expídase al interesado cuantas copias certificadas solicite de la misma, a fin de que le sirva de título de propiedad, y sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, y como consecuencia hágase la cancelación parcial de la inscripción número 798 a folios 118 del libro 957 del Registro Público de la Propiedad Distrito Morelos, que obra a favor de FRACCIONAMIENTOS y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S. A., gírese el oficio correspondiente a dicha dependencia para que sirva hacer la anotación correspondiente.

QUINTO.- Publíquese un extracto de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, por dos veces consecutivas de siete en siete días; y a la demandada C. FRACCIONAMIENTOS y CONSTRUCCIONES DEL NORTE S.A., notifíqueseles por medio de cédula que se publique en los tableros de avisos de este Tribunal. Lo anterior acorde con los Artículos 499 y 504 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo resolvió y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se transcribe en vía de notificación a los demandados para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 29 de septiembre del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.

6512-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 942/2003 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LEGARRETA MARTINEZ, endosatario en procuración de FOSTER ELECTRIC (MEXICO), S.A., en contra de JUAN IBARRA ALVAREZ, ALEJANDRO IBARRA RODRIGUEZ, y MARIA CLARIZA RODRIGUEZ VALENZUELA DE IBARRA, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las once horas del día treinta y uno de octubre del dos mil ocho. El C. Juez declara que va a proceder al remate del bien inmueble embargado en el presente juicio y que ya no se admitirá la presentación de licitadores. Acto continuo se le concede el uso de la palabra al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LEGARRETA quien manifiesta: que solicitó en ejercicio y derecho que le confiere la ley a mi representada se pase de nueva cuenta a remate en segunda almoneda con la deduccion que establece la ley y ordenándose la publicación de edictos en los mismos términos que el anterior. A lo que el C. Juez acuerda: Por lo que hace al escrito del cual se dio cuenta en un inicio, se tiene al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LEGARRETA MARTINEZ exhibiendo en tres tantos las publicaciones de los edictos realizados tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de clrculación diaria en esta ciudad, y por lo que hace a la petición que fórmula verbalmente, se saca a remata el bien inmueble embargado en segunda almoneda, procédase a sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio con una rebaja del 20%, (VEINTE POR CIENTO), señalándose para tales efectos LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ajudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate respecto al inmuebles embargado la cantidad de $765,966.70 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), siendo la postura legal la cantidad de $408,515.57 (CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate con la rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al de Comercio. Siendo el bien inmueble que se saca a remate:

Bien inmueble terreno y finca ubicado en Calle Misiones de Santa Rita lote 26 manzana única Fraccionamiento Haciendas de Aragón en esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros y con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Del 1 al 2 frente se miden 10.00 metros, linda con Calle Misiones de Santa Rita; del 2 al 3 derecho se miden 20.00 metros linda con lote 27; del 3 al 4, fondo, se miden 10.00 metros, linda con propiedad de Filomena Domínguez; del 4 al 1 izquierdo mide 20.00 metros y linda con lote 25. Inscrito bajo el número 1679 folio 103 libro 2019 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 336, 389, 728, 729 y 732 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Supletorio del de Comercio expídanse los edictos correspondientes por tres veces

dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Por lo que se da por terminada la presente audiencia firmando en ella quien intervino y así quizo hacerlo ante el C. LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua por ante su C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 05 de noviembre del 2008.

6514-92-93-94

-0-

EDICTO PARA NOTIFICAR

Distrito Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

AL C. SOCORRO CORRALES SALAZAR, Exp. 238/07, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ANTONIO CHAVEZ MERAZ en contra de SOCORRO CORRALES SALAZAR, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito presentado por C. LIC. OCTAVIO ORRANTIA CENICEROS, recibido el día veintiuno de abril del año en curso en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y como lo pide, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de veinte días. Notifíquese a la C. SOCORRO CORRALES SALAZAR, por medio de EDICTOS, que se publicarán por dos veces consecutivas, cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal.

NOTIFIQUESE.- Lo anterior con fundamento en el Artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar. LIC. NANCY FELIX CASTAÑON.

Hoy 20 de octubre del 2008 se publica el segundo edicto, lo hago constar. LIC. NANCY FELIX CASTAÑON.

6516-92-94

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 688/2007, relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO, promovido por los C. C. YOLANDA VALENZUELA SANDOVAL, ARACELI y BERTHA de apellidos VALENZUELA VALENZUELA, a bienes de JORGE VALENZUELA VALENZUELA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de junio del año dos mil ocho. Agréguese a los autos los escritos recibidos el día el día catorce de mayo del año en curso, presentado por el C. LIC. JAVIER OCTAVIO ROMERO RODRIGUEZ, y atento a lo solicitado, en virtud del acuerdo emitido el veintitrés de abril del año en curso, se ordena expedir los edictos a que se refiere el Artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, y publicarlos en este H. Juzgado, anunciándose su muerte sin testar, en el entendido de que las personas que reclaman la herencia son los CC. YOLANDA VALENZUELA SANDOVAL, ARACELY VALENZUELA VALENZUELA, BERTHA ALICIA VALENZUELA VALENZUELA, quienes se dicen madre y hermanas del de cujus. Lo anterior a fin de llamar a juicio a las personas que se crean con igual derecho a heredar en la antes mencionada sucesión, lo cual deberán hacerla dentro del término de treinta días; así mismo, publíquese los edictos por dos veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la ciudad o en su defecto en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas;

INSERTO. Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de mayo del año dos mil siete. Por presentadas las C. C. YOLANDA VALENZUELA SANDOVAL, ARACELY y BERTHA ALICIA de apellidos VALENZUELA VALENZUELA, con su escrito y documentos que

acompaña, recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día veinticuatro de mayo del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Se les tiene por sus propios derechos denunciando el Juicio Intestamentario a bienes de JORGE VALENZUELA VALENZUELA, quien falleció en el Condado de Ector, Odessa Texas, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Con citación al Agente del Ministerio Público Adscrito, gírese atento oficio al Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de este Distrito Judicial Morelos, a fin de que informe si el autor de la herencia, JORGE VALENZUELA VALENZUELA dejó disposición testamentaria alguna.

Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la información testimonial a que se refiere el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior, con fundamento en los Artículos 558, 559 y demás relativos del cuerpo legal antes citado. Se tiene señalando como domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Miguel Bolaños número 907 de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. LIC. JOSE ALFREDO SOLIS MELENDEZ y/o JAVIER OCTAVIO ROMERO RODRIGUEZ.

NOTIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. Doy fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS. Secretario Rúbricas.

Lo que se transcribe en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 09 de junio del 2008.
El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO FEDERICO IVAN HAGELSIEB CAMPOS.

6515-92-94

-0-

AVISO NOTARIAL

El día veintiocho de mayo del dos mil ocho, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 36,420 treinta y seis mil cuatrocientos veinte, del libro número 58 cincuenta y ocho de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores YOLANDA PATRICIA GONZALEZ REZA, JESUS ARTURO GONZALEZ REZA y ERNESTO GONZALEZ REZA, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de la señora ANA MARIA REZA MENDOZA, persona que falleció en esta ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil seis, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a la autora de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por lo Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., noviembre 07 del 2008.

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

6524-92-94

-0-

EDICTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente registrado con el número 1196/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ y MIGUEL GUILLERMO ULISES SANDINO VIEYRA en contra de los CC. CESAR FELIPE VELIZ MIRANDA, JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ y AGUEDA RUIZ SILVA DE RODRIGUEZ., se dictó un auto que al tenor literal dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua a veintiocho de octubre del año dos mil ocho.- Agréguese a sus autos el escrito del C. LUIS RAUL GUTIERREZ LAGARDA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca y terreno urbano ubicada en el lote 5, de la manzana 1, del Fraccionamiento Gabriel Rodríguez, en esta ciudad, inscrita bajo el número 1163 a folio 147 del libro 1361 de la Sección Primera del

Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 157.200 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NW 42°43'00" mide 12.00 metros y colinda con José Guadalupe Rodríguez; Al 2-3 NE 47°17'00" mide 13.10 metros y colinda con lote 4; Al 3-4 SE 42°43'00" mide 12.00 metros y colinda con Carmen Cortés; Al 4-1 SW 47°17'00" mide 13.10 metros y colinda con Calle Bélgica.- Siendo postura legal la cantidad de $ 189,289.86 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 283,934.79 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, convocándose postores para el remate.

Cd. Juárez, Chih., a 30 de octubre de 2008

C. Secretario. LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

6523-92-94

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 2505/1994, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. LUIS H. CORTES CARRILLO Y/O HECTOR FRANCISCO MORALES MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE SANATORIO PALMORE A.C., en contra del C. LIC. JUAN GIBBE ZEHTNER, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Agréguese el escrito del Licenciado ALEJANDRO SALCEDO RIOS, presentado el veintitrés de octubre del año en curso y, como lo solicita, procédase al remate en tercera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en un inmueble ubicado en calle Allende número 2653 de esta ciudad, con superficie de 902.45 metros cuadrados, inscrito bajo el número 1492, a folio 91 del libro 1671 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sin sujeción a tipo de postura, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en el entendido de que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda es la cantidad de $384,155.30 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.). Señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 754 todos del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -D o s firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que se hace saber al público de general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 11 de noviembre del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.

6526-92-93-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 311/08 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, Apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de FERNANDO GONZALEZ BONIFANT, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-Por recibido el día veintidós de octubre del año en curso tanto en la Oficialía de Turnos como en este Juzgado, el escrito presentado por el LIC. CARLOS QUEVEDO

FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE-

Así lo acordó y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante su Secretario que da fe.-A. M. CARDENAS V.-I. ERIVES B.- Rúbricas.-

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:- Terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la Calle Quinta Vianey 2124, lote 18, manzana M, del Fraccionamiento Quintas del Valle segunda etapa, fracción «A» en esta ciudad, con superficie total de 130.20 M2., inscrito bajo el número 6, folio 6, libro 3130, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: $441,200.00 PESOS (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: $294,133.33 PESOS (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 28 de octubre de 2008

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

6529-92-94

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, hace saber:

Que el día 3 tres de noviembre del 2008 dos mil ocho, mediante acta número 38,254 treinta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro, del libro número 41 cuarenta y uno, de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron los señores JESÚS HÉCTOR ROMERO CASTRO, así como, ALICIA y MARÍA GUADALUPE, ambas de apellidos ROMERO RUVALCABA, para efectos de iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ALICIA RUVALCABA CORTES, quien falleció en esta ciudad, el día 8 ocho de enero del 2004 dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° cuarto de la Ley del Notariado, así como en los artículos del 634 seiscientos treinta y cuatro al 636 seiscientos treinta y seis y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad, que son los únicos interesados en el presente trámite, toda vez que es denunciado por el cónyuge supérstite y las únicas descendientes en línea recta por consanguinidad, lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del ordenamiento antes mencionado, para efectos de su publicación en dos ocasiones de siete en siete días, en los periódicos de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua., a 11 de noviembre del 2008.

El Notario Público Número Diez. LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA. 6534-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 99/06, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES, Apoderado General de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los C.C. ROBERTO QUIROZ SÁENZ y ADALUZ FARFAN SALGADO DE QUIROZ, se dictó un auto que a la letra dice:

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, el día veintiuno de octubre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día veintidós del mismo mes y año, a las nueve horas con cincuenta minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE ARABE NUMERO 8939, LOTE 39, MANZANA D, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS TORRES I ETAPA, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 120.000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 20 DEL FOLIO 20 DEL LIBRO 2815 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, NE 32°45'05" MIDE 06.00 METROS CON CALLE ARABE.- DEL 2 AL 3, NW 57°14'55" MIDE 20.00 METROS CON LOTE 38.- DEL 3 AL 4, SW 32°45'06" MIDE 06.00 METROS CON LOTE 4.- DEL 4 AL 1, SE 57°14'55" MIDE 20.00 METROS CON LOTE 40.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $203,393.28 (DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $305,089.92 (TRESCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.-

NOTIFIQUESE Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas."

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 31 de octubre de 2008.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. 6533-92-94

-0-

EDICTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente registrado con el número 75/08, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ COMO APODERADO DE HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE OBJETO LIMITADO en contra del C. GERARDO NUÑEZ QUIROZ., se dictó un auto que al tenor literal dice:

ACUERDO: " Ciudad Juárez, Chihuahua a veintinueve de octubre del año dos mil ocho.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente:

Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Rosillo Oriente número 8910, del Fraccionamiento Hacienda de las Torres Etapa I, de la Manzana. B, del Lote 35, en esta ciudad, inscrita bajo el número 79 a folio 79 del libro 2820 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SE 57°14'55" mide 20.00 metros y colinda con Lote 36; Al 2-3 NE 32°45'05" mide 6.00 metros y colinda con Conjunto Habitacional Condominio "San Juan"; Al 3-4 NW 57°14'55" mide 20.00 metros y colinda con Lote 34; Al 4-1 SW 32°45'05" mide 6.00 metros y colinda con Calle Rosillo Oriente.: Siendo postura legal la cantidad de $ 166,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 249,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, convocándose postores para el remate.

Cd. Juárez, Chih., a 30 de octubre de 2008.

C. secretario LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

6530-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 223/08 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, Apoderado de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LAURA VARGAS GARCIA, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-Por recibido el día veintiocho de los corrientes, el escrito presentado por el C. LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos; publíquese un edicto por DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, (DIARIO DE JUAREZ ó NORTE) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en primera almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante su Secretario que da fe.-A.M. CARDENAS V.-I. ERIVES B.- RUBRICAS.-"

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:- Terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la Calle Hacienda de los Primulos 7438, Lote 29, Manzana 11, del Fraccionamiento Las Almeras, etapa IV en esta ciudad, con superficie total de 120.00 M2., inscrito bajo el número 3, folio 4, libro 4043, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: $253,600.00 PESOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: $169,066.67 PESOS (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Juárez, Chih., a 31 de octubre de 2008.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

6531-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1040/07, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido .por HIPOTECARIA CREDITO y CASA, S .A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JOSE LUIS BALDERAS MEJIA, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Dada cuenta de un escrito turnado a este Juzgado el día de hoy, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito

Judicial Bravos, del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $151,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:- "Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Basaseachi Poniente No. 7530-52, Condominio Tomochi, IV Etapa, del Fraccionamiento Residencial del Real de esta Ciudad, con superficie de 105.5000 M2., y que obra inscrito bajo el número 115 folio 115 del libro 3912 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito".

POSTURA LEGAL: $100,666.67 (CIEN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 30 de octubre del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

6532-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1052/06 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO apoderado para pleitos y cobranzas de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S. A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LISSETTE VALERIA GANDARA GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO recibido el día dieciséis del actual. Toda vez que no fueron impugnados los avalúos practicados en el presente juicio se declaran firmes, en consecuencia procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en lote de terreno y finca sobre él construida ubicada en la calle Lesotho número 9101 del Fraccionamiento Residencial El Loen etapa I de esta ciudad con una superficie de 198.0700 metros cuadrados, inscrita bajo el número 31 a folio 31 del libro 4063 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base la cantidad de $379,500.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $253,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse a más tardar siete días antes de la audiencia, la cual tendrá verificativo a LAS TRECE HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, lo anterior en busca de postores, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. Doy Fe.
Publicado en la lista del día treinta de octubre del año dos mil ocho, con el número 37. Conste. Surtió sus efectos el día treinta uno de octubre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA, Secretaria. Rúbricas.- Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de noviembre del 2008

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

6536-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 525/04, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por CESAR EDUARDO GUTIERREZ AGUIRRE y/o FERNANDO ALONSO CRUZ apoderados para Pleitos y Cobranzas de MARIA EUGENIA RASCON MANQUERO en contra de RAMON RENE LARA MARIN y MIRNA IVONNE CLIFT RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Agréguese a los autos el escrito y anexo presentados por el Licenciado PABLO MENDEZ ALVIDREZ, recibidos el día veinte del actual. Se le tiene exhibiendo el certificado de gravámenes del inmueble hipotecado, del que se desprende que no existen más acreedores que los que aparecen en el certificado que ya obra en autos, por lo tanto, y toda vez que no fueron impugnados los avalúos practicados en el presente negocio se declaran firmes, por lo que procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en lote de terreno y finca en proceso de construcción ubicado en la calle Massachussets número 2411 del Fraccionamiento Quintas del Sol, con una superficie de 415.0000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 112 a folio 112 del libro 2922 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base la cantidad de $1,521,119.50 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 50/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $1,014,079.66 (UN MILLON CATORCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse a más tardar siete días antes de la audiencia, la cual tendrá verificativo a LAS TRECE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintinueve de octubre del año dos mil ocho, con el número 11. Conste. Surtió sus efectos el día treinta de octubre del año dos mil ocho las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. Secretaria. Rúbricas.- Doy Fe. -

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 4 de noviembre del 2008

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

6538-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Hago saber que en el expediente 895/2000 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por LIC. MARTÍN EUGENIO VAZQUEZ VIDAL, apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, en contra de RAFAEL GARCÍA ARANDA, SOCORRO DEYDALINA SAENZ GUEVARA DE GARCÍA, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Agréguese al expediente el escrito presentado por el LIC. MARTIN EUGENIO VAZQUEZ VIDAL, el día veintidós de octubre de dos mil ocho, y como lo solicita de nueva cuenta procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado consistente en: finca urbana marcada con el número 508 interior cinco, de la calle Encino de la Colonia Granjas de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual obra inscrito bajo el número 4586, a folios 135,

del libro 2285, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $381,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de $254,333.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se previene a los postores para que acrediten fehacientemente su domicilio civil y se identifiquen debidamente, debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día veintisiete de octubre del año dos mil ocho, con el número Conste. Surtió sus efectos el día veintiocho de octubre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores para los efectos legales consiguientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 29 de octubre del 2008.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil. LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

6539-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Judicial Bravos.
Cd. Juárez, Chihuahua

AL PUBLICO EN GENRAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta ciudad Juárez Chihuahua, dentro del expediente número 88/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ELVA ALVAREZ AMADOR, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Dada cuenta de dos escritos turnados a este Juzgado el día veintidós del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria. a la actora, en segunda almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $277,200.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio, ya deducido un veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda y que sirve de base para el remate. Se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda.

NOTIFIQUESE-.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy Fe. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:- Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Árabe No. 8941, lote 40, manzana D, del Fraccionamiento Hacienda de las Torres I etapa, de esta ciudad, con superficie de 120.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 30 folio 36 del libro 2665 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito.
POSTURA LEGAL: $184,800.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado,

sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 29 de octubre del año 2008

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

6528-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1447/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES, Apoderado General de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en contra de la C. CRUZ ELENA LEYVA VILLALBA en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del C. JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ, se dictó un auto que a la letra dice: -

ACUERDO: "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, el día veintisiete de octubre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las catorce horas con veinte minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle Nuez de Macadmia número 8200-03, lote 3, manzana 6 E-1, del Fraccionamiento Residencial Paseo de Los Nogales, en ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 365.3370 metros cuadrados, inscrito bajo el número 76 del folio 77 del libro número 4293 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, NW 53°01'49" mide 30.39 metros con lote 2.- del 2 al 3, NE 74°56'09" mide 23.58 metros con manzana 10 (lotes 24 y 23).- del 3 al 4, SE 25°16'44" mide 18.99 metros con lote 4.- del 4 al 1, A= 22°35'16" mide 9.86 metros con calle Nuez de Macadmia.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $839,180.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $1'258,770.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.-

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chih., a 03 de noviembre de 2008

Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESIO ARRAYALES DUARTE.

6544-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 863/07, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA CREDITO y CASA, S.A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de OSCAR ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ y CLAUDIA ISELA SANCHEZ VILLAFUERTE DE SANCHEZ, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Dada cuenta de un escrito turnado a este Juzgado por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y,

como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:- "Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Santa Irene No. 2507, Lote 26, Manzana 56, del Fraccionamiento Misiones del Real Etapa XI-A, de esta ciudad, con superficie de 120.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 84 folio 85 del libro 4447 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito".

POSTURA LEGAL: $146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 20 de octubre del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

6542-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 866/07, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA CREDITO y CASA, S .A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARTHA ALICIA IBARRA LIMON y SERGIO RAMÍREZ, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA,' A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Dada cuenta de un escrito turnado a este Juzgado por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $443,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA ,A REMATE:- "Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Privada del Fortín No. 1154, interior' 48, Lote 48, Manzana "B", del Fraccionamiento Villas del Solar de esta ciudad, con superficie de 130.5000 M2., Y que obra inscrito bajo el número 71 folio 71 del Libro 3633 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito".

POSTURA LEGAL: $295,666.67 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados

en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta Ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 20 de octubre del año 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ. 6541-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 599/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA, BANCOMER, en contra de JUAN LUIS LOPEZ MENDOZA y BIBIANA VALADEZ GUTIERREZ, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de octubre del año dos mil ocho.

Por recibido el día catorce de octubre del año en curso, en la Oficialía de Turnos, y en este Juzgado el día de hoy, el escrito presentado por el LIC. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravámen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos designados; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez o Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, ésto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante su Secretario que da fe. A.M. CARDENAS V.- I. ERIVES B.- Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: -Terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la Calle Portal de Tarquino 8415, lote 17, manzana FR-21 del Fraccionamiento Complejo Roma en esta Ciudad, con superficie total de 120.05 M2., inscrito bajo el número 35, folio 35 libro 4209, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: $313,500.00 PESOS (TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: $209,000.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 23 de octubre de 2008.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. IVAN ERIVES BURGOS.

6545-92-94

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos de la señora TERESA AVILA RIOS, se les hace saber:

Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que en acta número 219 doscientos diecinueve de fecha tres de octubre de dos mil ocho, a solicitud de los señores GENARO y ASCENCION ambos de apellidos AGÜERO AVILA, se dio inicio al Trámite Extrajudicial de la Sucesión In testamentaria a bienes de la señora TERESA AVILA RIOS, exhibiéndome un acta de defunción y dos de nacimiento. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, el nueve de octubre de dos mil ocho, la cual

quedó asentada en el acta número 236 doscientos treinta y seis de esa misma fecha, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico matutino El Heraldo de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 10 de noviembre de 2008.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

6546-92-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

A: PERLA NALLELY CASTRO RAYAS, MARTHA MARISOL CASTRO RAYAS, CESAR ALBERTO CASTRO RAYAS y MARTHA ELVA RAYAS RUEDA.

Que en el expediente número 191/07, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por CONSUELO JOSEFINA GONZALEZ CHAVEZ por sus propios derechos en contra de PERLA NALLELY CASTRO RAYAS, MARTHA MARISOL CASTRO RAYAS, CESAR ALBERTO CASTRO RAYAS y MARTHA ELVA RAYAS RUEDA, obra un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO- Agréguese el escrito presentado por CONSUELO JOSEFINA GONZALEZ CHAVEZ, recibido a las trece horas del día veintinueve de octubre del año en curso, y como lo solicita, se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en calle DE LA LABOR NUMERO 7017, lote 09, manzana 17, FRACCIONAMIENTO TABALAOPA I ETAPA, DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 5582, folio 161, libro 2632 de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua y/o Diario de Chihuahua que se publican en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $335,356.36 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.), y como postura legal la suma de $223,570.90 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 90/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR AMARO CASTILLO, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY
Lo que se publica de la presente forma en demanda de postores

Atentamente
Sufragio Efectivo no Reelección

Chihuahua, Chih. , a 05 de noviembre del 2008

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos . LICENCIADO RAMON ALVARO MEDINA CARMONA.

6549-92-94

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias Chih.

VICTOR OCHOA DELGADO
PRESENTE.-

Se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la VIA ORDINARIA CIVIL, promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de VICTOR OCHOA DELGADO, expediente radicado con el número 300/2007, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezcan a dicho Juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de nueve días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado confeso presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del Juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de

carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado. Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado en los términos ordenados.

ATENTAMENTE

Cd. Delicias, Chihuahua, 30 de octubre del 2008.

Segunda Secretaria. LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO.

6341-90-92-94

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 998/00 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado JOSE LUIS ZORRILLA MARQUEZ apoderado de BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MUL TIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL, en contra de CELIJOMA, S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTEL LEGAL ARTURO SANCHEZ RAMIREZ y OTROS, se dictaron dos acuerdos que a la letra dicen:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de septiembre del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito presentado por el C. ROBERTO MONTAÑEZ PEREZ, recibido en Oficialía de Turnos en fecha veintidós de septiembre del año en curso, visto lo solicitado, y por las razones que expresa en su ocurso de cuenta y apareciendo de autos la testimonial y los informes rendidos por las diversas oficinas y dependencias, en la cual se demostró que se desconoce el paradero de los codemandados C.C.FRANCISCA GORDILLO SAMANIEGO DE SANCHEZ y a JOEL FABIAN SANCHEZ GORDILLO en el presente juicio, en consecuencia con fundamento en lo establecido por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a los mismos, en los términos ordenados en el auto de radicación de fecha cuatro de octubre del dos mil, publicado en la lista del día siguiente hábil con el número 43 de la lista, por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, de siete en siete días, fijándose un tanto de ellos en los tableros de este Tribunal, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda, concediéndoseles a la parte demandada un término de tres días más de los concedidos en el auto inicial para dar contestación a la demanda bajo los apercibimientos que se le hicieron, así como para que se apersone a continuar el procedimiento en el lugar del juicio, apercibido que de no verificarlo éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de la lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por apoderado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GÓMEZ , Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de octubre del dos mil.

Por presentados el LICENCIADO JOSE LUIS ZORRILLA MARQUEZ, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal con esta misma fecha. Téngasele a el ocursante en su carácter de apoderado general para Pleitos y Cobranzas otorgado en su favor por BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MUL TIPLE GRUPO FINANCIERO VITAL, personalidad que acredita y en este acto se le reconoce en virtud de la documental pública que exhibe en copias certificadas, ratificadas ante la fe de la C. Licenciada G. SHILA OLIVERA GONZALEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 207 ASOCIADO A DON TOMAS LOZANO MOLINA NOTARIO NUMERO DIEZ EN EJERCICIO PARA MEXICO DISTRITO FEDERAL. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de: CELIJOMA S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR ARTURO SANCHEZ RAMIREZ, ASIMISMO A ESTE EN LO PERSONAL Y A LOS SEÑORES FRANCISCA GORDILLO SAMANIEGO DE SANCHEZ, CESAR ARTURO y JOEL FAVIAN AMBOS DE APELLIDOS SANCHEZ GIDILLO, EN CARÁCTER DE TERCEROS GARANTES HIPOTECARIOS, los tres primeros con domicilio en calle Río Nazas número 4657 de la Colonia Los Nogales y el último con domicilio en Calle Quinta Amalia número 121 en el Fraccionamiento Las Quintas ambos domicilios en esta ciudad; por el pago de la cantidad de 672,873.57 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES UDIS (UNIDADES DE INVERSION), equivalentes a $1’851,150.55 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL) más al pago de las demas

prestaciones que reclama y los gastos y costas que el presente juicio se origine en su tramitación, por las razones de hecho y de derecho que hace valer, demanda que se admite por reunir los requisitos los artículos 432, 444, 446, 447, 449, 450, 452, 455 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento quedando copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de CINCO DíAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuvieren, apercibidos que de no hacerla se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se les harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Juárez número 126 Norteo 7^{0} Piso en esta ciudad y autorizando para los mismos efectos a los C.C. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ, ROGELIO MARTINEZ PACHECO, ANDRES MEDINA TORRES, SILVIA ANGELICA FIGUEROA, ROBERTO REYES GONZALEZ, EVARISTO GARCIA ESPINZOA Y HOMERO MOLINA RUIZ.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO PEREZ DOMINGUEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento y en via de notificación.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 07 de octubre del 2008.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil Distrito Bravos. LIC. MA. BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.

6635-94-96-98

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 444/04, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS JOSE ANTONIO TORRES GARCIA y/o OBED KINOKOVY DOMÍNGUEZ VALENZUELA y/o JESÚS AGUSTIN GOMEZ MUELA, en su carácter de apoderados de COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de VICENTE MANUEL ESCOTO NAJERA; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de noviembre del año dos mil ocho.

Agréguese a los autos el escrito y anexo recibidos en la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las trece horas con trece minutos del día seis de noviembre del año en curso, presentados por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, se le tiene exhibiendo el certificado de gravámenes relativo al bien inmueble cuyo remate pretende, emitido el día cinco de noviembre del presente año, por lo que, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado consistente en casa habitación ubicada en Calle Paseos del Ejido número 15714 del Fraccionamiento Residencial Paseos de Chihuahua, de esta ciudad, registrada bajo en número 70, folios 73 del Libro 2983 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $349,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de $232,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día doce de noviembre del año dos mil ocho, con el número 20. CONSTE. Surtió sus efectos el día trece de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 14 de noviembre del 2008.

Secretario de Acuerdos. LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

6634-94-95-96

-0-

AVISO

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ, Adscrito a la Notaría Pública Número 5 para el Distrito Abraham González, por ausencia de su titular la Licenciada ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, doy a conocer que mediante Acta número 6857 seis mil ochocientos cincuenta y siete del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes su hijo el señor JESUS JOSE ALVAREZ RENTERIA, quien falleció en Meoqui, Chihuahua, el treinta de marzo del dos mil ocho, lo que se hizo a solicitud de la Señora MARIA EVARISTA RENTERIA PORTILLO, quien bajo protesta de decir verdad expresó ser la pariente más cercana con derecho a heredar y exhibió las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades regístrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente.

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 12 de noviembre del 2008.

Adscrito a la Notaría Pública No. 5. LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ.

6633-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente numero 1526/98 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO RAUL SAN MARTÍN CORONADO, en su carácter de apoderado de BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de OSCAR CARRASCO RONQUILLO y MARIA DEL ROCIO PADILLA JUÁREZ DE CARRASCO; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a seis de noviembre del año dos mil ocho.

Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las trece horas con treinta y tres minutos del día cuatro de noviembre del año en curso, presentado por el Licenciado EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en cada habitación ubicada en Calle Pedro de Arizaga número 3706 de la Colonia San Felipe Del Real, de esta Ciudad, y que obra inscrito bajo el número 1127, folio 37 del Libro 2457 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $1'095,380.00 (UN MILLON NOVENTA y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de $730,253.33 (SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día siete de noviembre del año dos mil ocho, con el número _97. CONSTE. Surtió sus efectos el día diez de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 12 de noviembre del 2008.

Secretario de Acuerdos. LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

6632-94-96

-0-

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUMBERTO GUERRERO BERNAL, Notario Público Número Trece, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, hago saber:

Que mediante acta número 180 del volumen uno, del libro de registro de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, de fecha seis de agosto de dos mil siete, comparecieron las señoras: ROSA MARIA PEÑA IBARRA Y SOFIA EVANGELINA PEÑA IBARRA, para iniciar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MACLOVIA IBARRA AGUIRRE, quien falleció en esta ciudad, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; exhibiéndome copia certificada del acta de defunción y de las de nacimiento de las denunciantes, manifestándome: a). Que la señora MACLOVIA IBARRA AGUIRRE, tuvo su último domicilio en esta ciudad; b). Que la señora MACLOVIA IBARRA AGUIRRE, nunca fue casada, pero vivió en unión libre con el padre de las denunciantes, señor FERMIN PEÑA, quien falleció en El Paso, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis; c). Que las señoras ROSA MARIA PEÑA IBARRA Y SOFIA EV ANGELINA PEÑA IBARRA manifestaron ser los parientes más cercanos de la autora de la sucesión y se reconocieron recíprocamente sus derechos a la herencia; d). Que no han iniciado la tramitación judicial de la Intestamentaria.

Lo anterior se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 10 de noviembre de 2008.

El Notario Público Número Trece. LIC. HUMBERTO GUERRERO BERNAL.

6631-94-96

-0-

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo, y mediante acta que se registró en el libro de actos fuera de protocolo número 7 siete, bajo el número 8001, compareció la señora MARIA GUADALUPE MARQUEZ, con el objeto de tramitar la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN CARLOS MARQUEZ MARQUEZ; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, octubre 10 de 2008.

El Notario Público Número Veintitrés. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

6630-94-96

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de agosto del año dos mil ocho.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 948/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ERIKA VANESSA MORITA MORITA Y JOSE MARCOS GARCIA RAMOS, y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a ERIKA VANESSA MORITA MORITA Y JOSE MARCOS GARCIA RAMOS, acto civil celebrado en fecha treinta de septiembre del año dos mil dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asímismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asímismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha treinta de septiembre del año dos mil dos, con el número 1762, localizable a folio 36, del libro 795, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Gírese atenta carta rogatoria con los insertos necesarios al Delegado de la Secretaria de Relaciones Exteriores de esta Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva a su vez girar atento oficio a la empresa denominada "JABIL CIRCUIT, INC", ubicada en 5238 Lamar Avenue, en Memphis, Estado de Tennessee, 38118 (código postal), para que en lo sucesivo se efectúe el descuento del 18% (dieciocho por ciento) de todas las percepciones del señor JOSE MARCOS GARCIA RAMOS, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo KEVIN GARCIA MORITA, y la cantidad que resulte, deberá ponerse a disposición de la señora ERIKA VANESSA MORITA MORITA en representación de su menor hijo, en la cuenta número 7557479 a su nombre del Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, a través de transferencia electrónica de cualquier otra Institución Bancaria con el siguiente número de clave 002150010875574793.

SEXTO.- No procede condena al pago costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha quince de agosto del año en curso, el cual inició el día veinte y concluyó el día veintiséis del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de octubre del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por ERIKA VANESSA MORITA MORITA, recibido el día dos de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no fue interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos en fecha quince de agosto del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. En cuanto a la carta rogatoria que solicita, dígasele que se esté en lo conducente a lo acordado por el auto de fecha veinticinco de septiembre pasado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6626-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de febrero del año dos mil siete.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ITZEL AZALEA CHAVIRA RODRÍGUEZ y JORGE AGUSTÍN BACA MARQUEZ, Expediente No. 1418/06, y;

RESULTANDO;
CONSIDERANDOS:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ITZEL AZALEA CHAVIRA RODRÍGUEZ y JORGE AGUSTÍN BACA MARQUEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil de Nuevo Casas Grandes Centro, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. - Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y dá fé. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chih. siendo las doce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil siete, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de febrero del año dos mil siete.

VISTOS los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 39 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara, que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6643-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Judicial Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua**,** a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Vistos, para resolver en definitiva, los autos relativos al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JOSÉ FRANCISCO ACOSTA BENCOMO en contra de LIDIA MOLINA DÍAZ, tramitado bajo el número de expediente 289/2008 del índice de asuntos de este Juzgado, y:

RESULTANDOS
CONSIDERANDOS

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- El actor acreditó su acción y la demandada se allanó a la demanda.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado por FRANCISCO ACOSTA y LIDIA MOLINA DÍAZ el día quince de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal ante la fe del Oficial del Registro Civil de Las Varas, Madera, Chihuahua, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico de conformidad a lo establecido por el articulo 257 del Código Civil del Estado. Por lo que se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del ordenamiento legal citado.

CUARTO.- No se hace especial condena en costas, por no actualizarse alguno de los supuestos establecidos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, anexándose el certificado de ingresos correspondiente, de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, toda vez que las partes contrajeron matrimonio en el Ejido Las Varas del Municipio de Madera, Chihuahua, gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de la referida municipalidad, a fin de que, en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva girar oficio al Oficial del Registro Civil de Las Varas del Municipio de Madera, Chihuahua, anexando el certificado de ingresos respectivo, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta número 3 (tres), folio 98 (noventa y ocho), libro 5 (cinco) de la Sexta Oficialía del citado municipio, levantada el día quince de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo resolvió y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados de Primera Instancia Civiles de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con treinta minutos del día trece de octubre del año en curso, presentado por la Licenciada LIZBEDETH ERIVES REYES, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que no se interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada por este Tribunal en fecha dieciocho del mes de septiembre del año dos mil ocho, dentro del término que marca la ley. En consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, expídasele a costa copia certificada de dicha sentencia. Ahora bien, respecto a su última petición, dése cumplimiento a los resolutivos quinto y sexto de la sentencia de mérito. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos 84 y 397, párrafo II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6642-94

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 629/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado general de INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de LUIS FELIPE MEDINA SILVA, se dictó un auto al tenor literal siguiente. " ... Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de noviembre de dos mil ocho.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día diez de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día once del mismo mes y año, a las diez horas con treinta y cinco minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete dlas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Santa Cruz número 1216-3, lote 3, manzana 101 del Fraccionamiento Paraje del Sur, Etapa 18, en ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.0200 metros cuadrados, inscrito bajo el número 77 del folio número 82 del libro número 4227 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y collndancias: Del 1 al 2, SW 44°38'32" mide 17.00 metros con lote 2.- Del 2 al 3, SE 45°21'28" mide 7.060 metros con lote 50.- Del 3 al 4, NE 44°38'32" mide 17.00 metros con lote 04.- Del 4 al 1, NW 45°21'28" mide 7.06 metros con Calle Santa Cruz.-Sirviendo como postura legal la cantidad de $128,961.27 (CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre laS dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $193,441.90 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.- NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chlh., a 18 de noviembre de 2008.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil Distrito Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

6648-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 642/08, relativo al JUICO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, apoderado general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. RAMÓN RODRÍGUEZ AGUIRRE, se dictó un auto que a la letra dice:

ACUERDO: " Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de noviembre de dos mil ocho.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día diez de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día once del mismo mes y año, a las diez horas con treinta y cinco minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Rivera Azul número 524, lote 7, manzana 108 del Fraccionamiento Riberas del Bravo VII, Etapa I, en Ciudád Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 77 del folio número 82 del libro número 4227 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, NE 52°02'52.93" mide 7.00 metros con Calle Rivera Azul.- Del 2 al 3, SE 37°57'07" mide 17.150 metros con lote 8.- Del 3 al 4, SW 52°02'52.93" mide 7.00 metros con lote 30.- Del 4 al 1, NW 37°57'07" mide 17.15 metros con lote 6.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $136,226.19 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $204,339.29 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.-NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.- Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chih.,a 14 de noviembre de 2008.

Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE .

6647-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1190/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARTHA ROSA VIVAR AGUILAR, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de noviembre de dos mil ocho.-

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día diez de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día once del mismo mes y año, a las diez horas con treinta y cinco minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Cañón de Cerocahui número 9711, Interior del Condominio San Juanito, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 96.7500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 76 del folio número 87 del libro número 3523 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y collndancias: Del 1 al 2, SE 45°50'00" mide 6.45 metros con propiedad municipal.- Del 2 al 3, SW 44°10'00" mide 15.00 metros con casa número 1.- Del 3 al 4, NW 45°50'00" mide 6.45 metros con banqueta B-1, área de circulación vehicular ACV (PC).- Del 4 al 1, NE 44°10'00" mide 15.00 metros con casa número 3.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $165,535.03 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $245,302.55 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.-

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA.- LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE. Secretario. Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de noviembre del 2008.

El Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

6646-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente numero 640/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JULIO SOSA GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de noviembre de dos mil ocho.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, el día diez de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día once del mismo mes y año, a las diez horas con treinta y cinco minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utilize en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado. en Calle Rivera De León número 2510, lote 84, manzana FR-1, del Fraccionamiento Riberas Del Bravo VIII, Etapa A, en Ciudad Juarez, Chihuahua, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 93 del folio número 94 del libro número 4291 de la Seccion Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos; con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, SE 35°17'20" mide 17.15 metros con lote 83.- Del 2 al 3, SE 54°52'40" mide 7.00 metros con lote 80 y 79.- Del 3 al 4, NW 35°17'20" mide 17.15 metros con lote 85.- Del 4 al 1, NE 54°52'40" mide 7.00 metros con Calle Rivera de León.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $123,780.07 (CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avaluos y como base del remate la cantidad de $185,670.11 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL).- Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.-

NOTIFIQUES E:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de noviembre del 2008.

El Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

6645-94-96

-0-

EDICTO

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente registrado con el número 1697/94, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Licenciado SERGIO VILLALOBOS DEL RIO y OTROS en contra del C. NATIVIDAD VELASQUEZ ESTRADA. Se dictó un auto que en su parte conducente dice: ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua a veintinueve de octubre del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado RODOLFO CEBALLOS MAYNEZ, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede de nueva cuenta a sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente

juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate. Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación) ubicada en la Calle Privada del Parque número 7025, lote 39, manzana 11, del fraccionamiento Campestre Virreyes, en esta ciudad, inscrita bajo el número 91 a folio 93 del libro 2703 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 Oriente mide 20.00 metros y colinda con Lote 40; Al 2-3 Norte mide 10.00 metros y colinda con Lote 16; Al 3-4 Poniente mide 20.00 metros y colinda con Lote 38; Al 4-1 Sur mide 10.00 metros y colinda con Calle Privada del Parque.- Siendo postura legal la cantidad de $ 230,866.66 (DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 346,300.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, así mismo lo dispuesto por los Artículos 1067, 1069, 1411, 1412 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, convocándose postores para el remate.

Cd. Juárez Chih., a 04 de noviembre de 2008

C. Secretario, Lic JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

6592-93-94-95

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 214/99, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el ciudadano licenciado JUAN I. GONZALEZ PEREZ, apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de los ciudadanos LUZ OCTAVIO RUIZ RUIZ y/o JULIA BAYLÓN NEVAREZ DE RUIZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA; A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

Por presentado el ciudadano licenciado LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día veintiuno de los corrientes, como lo solicita, habida cuenta que las partes no realizaron manifestación alguna en relación a los avalúos rendidos tanto por el perito nombrado por la actora, como por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, esto, en el término que para ello les fue concedido en autos, se declaran aprobados, para todos los efectos legales a que haya lugar; de igual forma, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda; en tal virtud, anúnciese la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil y para tal efecto gírese atento oficio con los insertos necesarios al ciudadano Presidente Municipal de esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos de remate ordenados por este Tribunal en los propios términos que se indican, es decir, por tres veces dentro de nueve días. Sirviendo como base para el remate la cantidad de $148,050.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), respecto del lote de terreno urbano localizado en Avenida Río Coyachi, de la Ex Colonia Agrícola San Antonio, de esta ciudad, fracción de la hectárea seis, con una superficie de 210.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 567, a folios 130, del libro 364, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran agregados en autos, según lo dispuesto por el artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. Sirviendo como postura legal la cantidad de $98,700.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya

que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 728, 729 y 732 del ordenamiento legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quién actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Cuauhtémoc, Chih. a 28 de octubre del año 2008.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO.

6591-93-94-95

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 784/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. GUILLERMO MICHEL GUZMÁN, en su carácter de APODERADO DE SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de los C.C. MARIA DE JESUS ROSALES VALLES y JOSE ALBERTO BONILLA GARCIA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Por presentado el C. LIC. GUILLERMO MICHEL GUZMAN, y con su escrito recibido el día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, como lo solicita, procédase al remate en SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, consistente en BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PUERTO DE PALOS NUMERO 1021 (LOTE 31, MANZANA 3), FRACCIONAMIENTO PATRIA DE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NUMERO 46 A FOLIO 46 DEL LIBRO 2419, DE LA SECCION PRIMERA, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $204,800.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de $136,533.33 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Se señalan las TRECE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL OCHO, para que tenga lugar la almoneda indicada. En virtud de que el inmueble que se saca a remate se encuentra ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE de dicha Ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar un tanto de los edictos mencionados en el tablero de avisos de ese Tribunal. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. -LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL Secretaria. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de noviembre del 2008.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.

6567-93-94-95

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARCO ANTONIO CANO LUGO y LIDIA KIRINA SOLIS HERNANDEZ, Expediente No. 1217/08, y;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARCO ANTONIO CANO LUGO y LIDIA KIRINA SOLIS HERNANDEZ

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción 1 del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE

6649-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JAVIER ESPINO SAENZ y YOLANDA VEGA MORALES, Expediente No. 1383/08, y;

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JAVIER ESPINO SAENZ y YOLANDA VEGA MORALES.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE

6650-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1122/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por SALVADOR MORENO RODRIGUEZ y MA. DEL CARMEN CISNEROS GUEDEA, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SALVADOR MORENO RODRIGUEZ y MA. DEL CARMEN CISNEROS GUEDEA, contraído el día veintisiete de octubre del año dos mil siete, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes ante el Oficial del Registro Civil de Chuvíscar, Chihuahua.

TERCERO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de Divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 44, folio 78, libro 227 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO., la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. -

A sus autos el escrito de SALVADOR MORENO RODRIGUEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintinueve de octubre del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiuno de octubre del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE. 6651-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CYNTHIA VIRIDIANA FERNANDEZ CISNEROS, en contra de HAZIEL ISBAK BLANCARTE PACHECO, expediente número 1549/08 y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a HAZIEL ISBAK BLANCARTE PACHECO con CYNTHIA VIRIDIANA FERNANDEZ CISNEROS, celebrado el día veintinueve de noviembre del año dos mil siete, ante el C. JEFE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL, de esta ciudad de Chihuahua, según acta que obra en esa oficina, en la Sección de Matrimonios, registrados bajo el número 498, a folios 140 del libro 7.

CUARTO. - Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- La guarda y custodia de la menor INGRID BLANCARTE FERNANDEZ, quedará a favor del cónyuge que actualmente esté ejerciendo esos derechos.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión, la cual deberá liquidarse en los términos de Ley.

SÉPTIMO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria. -

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.-.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. -

A sus autos los escrito presentados por los C.C. CYNTHIA VIRIDIANA FERNANDEZ CISNEROS y LIC. SALVADOR OMAR ARREDONDO ROJO, recibidos el día cinco de noviembre del presente año y como lo piden, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho, en sus términos, por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.

6644-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

Vistos para dictar sentencia definitiva respecto de los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por la C. LETICIA CALZADILLAS OLIVAS, en contra de los C:C: JESÚS MENDOZA PÉREZ y MARIA LUISA MARTINEZ BALDERRAMA. radicado bajo el expediente número 494/2006 del índice de este Juzgado y;

RESUELVE -

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil. -

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La demandada fue declarada en rebeldía en virtud de no haber dado contestación a la demandada entablada en su contra en consecuencia: -

TERCERO.- Se declara que la C. LETICIA CALZADILLAS OLIVAS, se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en Calle Mártires de Chicago, #219 de la colonia San José de esta ciudad de Chihuahua; consistente en el lote 4 de la manzana 5 de dicha colonia; con una superficie de 153.00 metros cuadrados, que linda por su frente con calle Mártires de Chicago #219, en 9.0 (nueve) metros; por su fondo con lote 3 (tres) de la misma manzana 5 (cinco) de dicho fraccionamiento; en 9.0 (nueve) metros; por el costado derecho con lote numero 2 (dos) de la misma manzana 5 (cinco) de dicho fraccionamiento en 17.00 (diecisiete) metros; y por el costado izquierdo con el lote 6 (seis) de la misma manzana 5 (cinco) de dicho fraccionamiento 17.00 metros (diecisiete) metros; así como la construcción que sobre dicho lote se encuentra construida; Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos a fin de que cancele la inscripción que bajo el número 931, a folios 27, del libro 2350, de la sección Primera del Registro Publico de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos de esa dependencia obra inscrito en favor de JESÚS MENDOZA PEREZ, casado en sociedad conyugal con MARIA LUISA MARTINEZ BALDERRAMA e inscriba copia certificada de esta sentencia para que sirva de título de propiedad a la parte actora respecto del inmueble que hoy prescribe a su favor. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el ordinal 1159 del Código Sustantivo Civil en consulta. -

CUARTO.- No se hace especial condenación en costas en virtud de no actualizarse en la especie ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

QUINTO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada por medio de edictos, mismos que serán publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación editado en esta ciudad; además de notificarse por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO.- NOTIFIQUESE.-

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que hay lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de octubre del año 2008

El Ciudadano Secretario de Acuerdos Licenciado SERGIO ADRIÁN AVALOS LÓPEZ.

6652-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.

En el expediente número 1498/07, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por JUAN IGNACIO HERNANDEZ SAAVEDRA, Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA COFROSA S.A. DE CV., en contra de, INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA S.A. DE CV., se dictó una entencia de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, en la que sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Sumaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora en el presente juicio INMOBILIARIA COFROSA, S.A. DE CV., sí acreditó los hechos constitutivos de su acción y la demandada INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA, S.A. DE CV., incurrió en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a la demandada INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., al otorgamiento y firma en favor de la actora, de la escritura correspondiente al Contrato Privado de Compraventa celebrado con INMOBILIARIA COFROSA, S.A. DE C.V., con fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, respecto del inmueble identificado como lote número diez de la manzana treinta y tres del Fraccionamiento Pradera Dorada de esta ciudad, con superficie de 747.04 (setecientos cuarenta y siete punto cero cuatro) metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 31.209 (treinta y uno punto doscientos nueve) metros y colinda con Avenida Ejército Nacional, al Sur mide 37.046 (treinta y siete punto cero cuarenta y seis) metros y colinda con propiedad privada, al Oriente mide 22.022 (veintidós punto cero veintidós) metros y colinda con paso peatonal

y al Poniente mide 23.20 (veintitrés punto veinte) metros y colinda con lote número nueve; y devolvería los lotes cuarenta y cinco y cuarenta y seis de la manzana treinta y seis del mismo fraccionamiento antes mencionado, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito bajo el número de inscripción 49 (cuarenta y nueve) del libro 771 (setecientos setenta y uno) de la Sección Primera a nombre de INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA, S.A. DE CV., por lo que se concede a dicha demandada un término improrrogable de cinco días contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria a fin de que haga lo que ahora se le condena, apercibida que de no hacerlo así, este Juzgado otorgará la escritura en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación del presente juicio.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos de lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.
Así lo resolvió y firma el C. Juez Primero de lo Civil para este Distrito Bravos, LIC. JOSE LUIS RUIZ FLORES ante su Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 05 de noviembre del 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

6623-94-96-98

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos DOMINGO ALBERTO HINOJOS PEREZ por sus propios derechos y el LICENCIADO ARIEL AGUILAR ARAUJO, Apoderado Legal de SANTA MONICA LOYA SANCHEZ. Expediente número 1147/2006.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. - Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores DOMINGO ALBERTO HINOJOS PÉREZ y SANTA MÓNICA LOYA SÁNCHEZ, celebrado el VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL TRES, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 92, visible a folios 15, del libro 798 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO: - Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de
separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de noviembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1147/2006 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintidós de octubre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6629-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por HÉCTOR ANTONIO MENDOZA TERRAZAS en contra de MARÍA DOLORES SANSABAS TERRAZAS. Expediente número 1751/2007.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.
SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARÍA DOLORES SANSABAS TERRAZAS y HÉCTOR ANTONIO MENDOZA TERRAZAS, celebrado el VEINTISÉIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ante el Ciudadano Oficial Número 17 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que obra inscrito en el acta número 462, a Folio número 11, del Libro número 11, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de noviembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1751/2007 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.
Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de octubre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia,

gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6621-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por JUAN FRANCISCO VILLAGRAN ITUARTE y ANDREA REYNALDA DE LA ROSA LERMA. Expediente número 1320/2002.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JUAN FRANCISCO VILLAGRAN ITUARTE Y ANDREA REYNALDA DE LA ROSA LERMA, celebrado el QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, ante el C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que se encuentra registrado en el acta 487, libro 471, a folios 124, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como su aclaración, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a las partes a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma en el Periódico Oficial del Estado, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cuatro de diciembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1320/2002, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintidós de noviembre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE. 6622-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por BLANCA ESTELA GONZALEZ ZARAZUA Y ENRIQUE SÁNCHEZ MERINO, Expediente No. 1099/08 y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores BLANCA ESTELA GONZALEZ ZARAZUA y ENRIQUE SÁNCHEZ MERINO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE:

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo doce horas del día tres de octubre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6628-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por HUGO ABRAHAM BARRIGA VEGA Y NORMA ALICIA MERAZ GUERRA, expediente No. 323/08 y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS.

por lo anteriormente expuesto y fundado, se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores HUGO ABRAHAM BARRIGA VEGA y NORMA ALICIA MERAZ GUERRA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE: ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Segunda Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo doce horas del día doce de agosto del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 6624-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1100/2006, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por SONIA MARISOL MONTALVO BERNAL y LUIS ADRIAN RODRÍGUEZ DURAN; y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SONIA MARISOL MONTALVO BERNAL y LUIS ADRIAN RODRÍGUEZ DURAN desde el día nueve de septiembre del dos mil tres, el cual quedó inscrito en el acta número 411 a folios 78 del libro 157 de la sección de matrimonios del Registro Civil de esta ciudad; con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual sólo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente, así mismo expídansele a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a dieciséis de octubre del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil ocho. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día quince de los corrientes, por SONIA MARISOL MONTALVO BERNAL, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el

artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6625-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ELIZABETH CORRAL MÁRQUEZ en contra de MARCOS ELÍAS LÓPEZ VARGAS. Expediente número 132/2008.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ELIZABETH CORRAL MÁRQUEZ y MARCOS ELÍAS LÓPEZ VARGAS, celebrado el SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, ante el Ciudadano Oficial Número 01 del Registro Civil de Coyame, Chihuahua, bajo el Régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, mismo que obra inscrito en el acta número 09, a folio número 154, del Libro número 616, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MARIA DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de noviembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 132/2008, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de octubre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397

fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6641-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos LUIS GUILLERMO MENDOZA ONTIVEROS y PALOMA ALEJANDRA PEÑA CORDOVA. Expediente número 1354/2007.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LUIS GUILLERMO MENDOZA ONTIVEROS y PALOMA ALEJANDRA PEÑA CORDOVA, celebrado el TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 2 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 981, visible a folios 107, del Libro 25 de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio y aclaraciones que hacen, transcritas en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento a las mismas en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de noviembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1354/2007, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintidós de octubre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE. 6639-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LUZ YOLANDA RAMÍREZ MENDOZA en contra de RODOLFO RAUL ACEDO ACEDO , Expediente número 1300/08 y:

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a RODOLFO RAUL ACEDO ACEDO con LUZ YOLANDA RAMÍREZ MENDOZA, celebrado el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el C. Oficial del Registro Civil de Janos, Municipio de Janos, Chihuahua, según acta que obra en esa oficina, en la Sección de Matrimonios, registrado bajo el No. 9, a folios 76, del libro 9.

CUARTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la cual deberá liquidarse en los términos de Ley:

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE:
Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo doce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6640-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por CECILIA DELGADO VELETA Y ELISEO OCHOA CORRAL, expediente No. 1481/08 y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores CECILIA DELGADO VELETA y ELISEO OCHOA CORRAL.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE: ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo doce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6638-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1070/2008, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RAMIRO MEZA BORUNDA y SONIA OROZCO SANCHEZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a RAMIRO MEZA BORUNDA y SONIA OROZCO SANCHEZ, contraído el día quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución para que lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1988, folio 188, libro 459 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A sus autos el escrito de SONIA OROZCO SANCHEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día treinta de septiembre del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día cinco de septiembre del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6637-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1122/2007 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARIBEL CHAVEZ GONZALEZ en contra de LUIS RAMON LUJAN GARCIA, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La actora demostró los hechos constitutivos de su acción; el demandado se allanó a las pretensiones de su contendiente, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIBEL CHAVEZ GONZALEZ Y LUIS RAMON LUJAN GARCIA, acto legal celebrado el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del oficial del Registro Civil de Carichí, municipio del mismo nombre, estado de Chihuahua, quedando ambos contendientes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asímismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a levantar el acta de Divorcio, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 16, que obra a foja 02, del libro 34, levantada el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, y se dejan a salvo sus derechos para que procedan a su liquidación.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de octubre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil ocho, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiséis de septiembre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6636-94

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

A los herederos del señor JESÚS CALIXTO MORALES ROJAS, se les hace saber:

Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que en acta número 296 doscientos noventa y seis de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, a solicitud de las señoras OLIVIA PANDO PANDO, en representación de su hija KARINA MORALES PANDO, y MARISELA MORALES PANDO por sus propios derechos, se dio inicio al Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JESÚS CALIXTO MORALES ROJAS, exhibiéndome un acta de defunción de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, un acta de matrimonio, un acta de divorcio y dos actas de nacimiento. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, el trece de noviembre de dos mil ocho, la cual quedó asentada en el acta número 329 trescientos veintinueve de esa misma fecha, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico matutino El Heraldo de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 13 de noviembre de 2008.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

6653-94-96

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

A los herederos del señor GAMALIEL RAMÍREZ CABRAL, se les hace saber:

Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que en acta número 263 doscientos sesenta y tres de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, a solicitud de la señora GANIA NOEMÍ BRACAMONTES GONZÁLEZ, por sus propios derechos y en su carácter de madre en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijas ANDREA SOFÍA y MARLENE IVANA, ambas de apellidos RAMÍREZ BRACAMONTES, se dio inicio al Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GAMALIEL RAMÍREZ CABRAL, exhibiéndome un acta de defunción de fecha once de julio de dos mil ocho, un acta de matrimonio y dos actas de nacimiento. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, el once de noviembre de dos mil ocho, la cual quedó asentada en el acta número 318 trescientos dieciocho de esa misma fecha, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico matutino El Heraldo de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditado, en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 14 de noviembre de 2008.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

6654-94-96

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta 25,594 veinticinco mil quinientos noventa y cuatro de fecha 03 tres días del mes de noviembre del año 2008 dos mil ocho, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL HUMBERTO MARTINEZ DOMINGUEZ, quién falleció en Ciudad Madera, Chihuahua a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco. La radicación se hizo a solicitud de los señores ALMA ROSA, ARNOLDO, HUMBERTO y MANUEL MARIO, todos de apellidos MARTINEZ RASCÓN, acompañados de su madre la señora RAMONA RASCON MOLINAR.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del Suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 05 cinco días del mes de noviembre de 2008.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

6655-94-96

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1332/2007 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por BLANCA YESENIA IBARRA RIVAS en contra de MAURICIO VELAZQUEZ PEREZ, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron BLANCA YESENIA IBARRA RIVAS Y MAURICIO VELAZQUEZ PEREZ, en fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cuál quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado, copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 302, que obra a folio 140, del libro 30, de la Oficialía 17, levantada el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dos de julio del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha siete de abril del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día siete de abril del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado. Notifíquese personalmente el presente proveído a los señores BLANCA YESENIA IBARRA RIVAS y MAURICIO VELÁZQUEZ PEREZ, por haberse dejado de actuar por mas de dos meses consecutivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 c) del ordenamiento legal anteriormente invocado. Túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que se realice notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6658-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente 1115/08, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por YOLANDA ACOSTA GASTELUM en contra de ALEJANDRO RANGEL GUERECA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO:- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a YOLANDA ACOSTA GASTELUM y ALEJANDRO RANGEL GUERECA contraído el día seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por YOLANDA ACOSTA GASTELUM y ALEJANDRO RANGEL GUERECA, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Queda sin efecto el depósito de personas constituido a solicitud de la accionante.

QUINTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

SEXTO.— Una vez que cause ejecutoría el presente fallo, gírense atentos oficios al encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2534, folio 99, libro 521 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A sus autos el escrito de la Licenciada CECILIA FRANCO PANDO, autorizada en autos por la actora en términos del artículo 60 del Código Procesal Civil, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintinueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecisiete de octubre del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el sexto punto resolutivo y expídase a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6657-94

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1796/2007, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CARLOS ENRIQUE MONTES MATA en contra de CLAUDIA MARGARITA MORALES FRIAS, y ,

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
Por lo antes expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a CARLOS ENRIQUE MONTES MATA y CLAUDIA MARGARITA MORALES FRIAS, contraído el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1261, folio 172, libro 27 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de la Licenciada CECILIA FRANCO PANDO, autorizada en autos por la actora, recibido por la Oficialía de Turnos el día treita y uno de octubre del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiuno de octubre del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y expídase a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 6656-94

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., Noviembre 18 del 2008

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante acta número 23998 del Libro de Registro para Actos Fuera de Protocolo diecinueve, con fecha 30 de octubre del año 2008, se radicó la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor ARTURO JALOMA GARCIA, la cual se hizo a solicitud de la señora MARIA BLAZA PEREZ ALMANZA, y sus hijos AIDEE SARAHI, SILVIA IVONNE, ARMANDO, BERTHA ELENA, HECTOR ARTURO, LEONARDO y VICTOR MANUEL, de apellidos JALOMA PEREZ, con igual fecha en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe Herederos y Albacea de la sucesión aludida. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Diario que se publica en la ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente

El Notario Público Número Catorce. LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ. 6660-94-96

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 512/05 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, en su carácter de APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de CESAR MANUEL CORTES TORAYA y CELIA MACIAS ROSAS DE CORTES; se dictó un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo; Tribunal de Justicia en el Estado, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de octubre del año en curso, presentado por el Licenciado ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en FINCA URBANA UBICADA EN EL NUMERO 1902 DE LA CALLE MINA CANDELARIA DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REAL ETAPA III FASE N-2 DE ESTA CIUDAD, con superficie de 122.4960 metros cuadrados, mismo que obra inscrito bajo el número 57, a folios 57 del Libro 3466 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la: cantidad de $393,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y como postura legal la suma de $262,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Asímismo, se le tiene autorizando para recibir los indicados edictos a ALFONSO ACOSTA FIERRO, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS ILEGIBLES. Publicado en la lista del día tres de noviembre del año dos mil ocho, con el numero 34. CONSTE. Surtió sus efectos el día cuatro de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente
Chihuahua, Chih., a 06 de noviembre del 2008.

Secretario de Acuerdos. LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

6659-94-96

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de Código Municipal en vigor, el (la) C. SOLEDAD TALAVERA VALENZUELA, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncio, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11700 a folio 570 del libro 16 del Registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El Terreno objeto de este denuncio se encuentra ubicado en la calle 53 ½ No. 1210, a 33.40 metros a la calle Degollado, de la Colonia Tiradores de esta ciudad, con una superficie de 310.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1 Frente	15.71 Mts.	Calle 53 ½
1-2 Derecho	5.60, 6.70, 6.90, 3.47, 7.25 Mts.	C. Alberto Contreras, Familia Zaragoza, Gumbersindo Camacho
2-3 Fondo	11.10 Mts.	C. María de Jesús Reyes
3-0 Izquierdo	7.50, 2.60, 7.60, 2.35, 7.25 Mts.	C. Aurora Valenzuela Valenzuela

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado código.

Chihuahua, Chih., a 21 de abril del 2008.

Atentamente
"Unidos Logramos Más"

LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO.
Secretario del H. Ayuntamiento

6662-94-96

-0-

Recaudación de Rentas
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA
Gobierno del Estado

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
SFA/RR-254/2008/NP EBG1959

ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE PERITO VALUADOR

RAÚL MADRID CONTRERAS
O ERIKA HERRERA MONGE
CHIHUAHUA, CHIH.
PLACAS EBG1959/EXPEDIENTE: 2008/108337

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE RAUL MADRID CONTRERAS Y/O ERIKA GUADALUPE HERRERA MONGE, POR CONCEPTO DEL CREDITO FISCAL DERIVADO DEL CHEQUE Nº 69 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA B.B.V.A. BANCOMER, DEVUELTO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS, POR LA CANTIDAD DE $ 20, 315.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) MÁS ACCESORIOS; ES PROCEDENTE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ECONÓMI CO COACTIVO, EN VIRTUD DE QUE LA CANTIDAD REFERIDA ANTERIORMENTE NO HA SIDO CUBIERTA., Y :

RESULTANDO

I.- QUE CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE LLEVÓ A CABO EL REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO DEL CRÉDITO REFERIDO AL PROEMIO, ATENDIENDO LA DILIGENCIA EL C. RAUL MADRID CONTRERAS, PREVIO AL CITATORIO DEL DÍA 7 DE FEBRERO DEL 2008 QUE SE DEJÓ A LA C. ERIKA HERRERA MONGE., POR LO QUE AL NO SER CUBIERTO EL CRÉDITO FISCAL MENCIONADO SE SEÑALÓ EL VEHÍCULO MARCA **FORD**, LINEA **KA**, COLOR AZUL, MODELO **2001**, NUMERO DE SERIE **9BFBT19N717759280,** PLACAS DE CIRCULACIÓN **EBG1959**, DECLARÁNDOLO FORMAL Y LEGALMENTE EMBARGADO, POR LO QUE SE LE OTOGÓ A LAS PERSONAS REFERIDAS ANTERIORMENTE UN PLAZO DE 5 DÍAS PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DEL CRÉDITO A SU CARGO, APERCIBIÉNDOLOS QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ AL REMATE DEL BIEN SEÑALADO COMO EMBARGO.

II.- TODA VEZ QUE EL CREDITO FISCAL NO FUE CUBIERTO PESE AL PLAZO OTORGADO, CON FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2008 SE EFECTUÓ EL ACUERDO DE CAMBIO DE DEPOSITARIO, FIRMADO POR EL SUSCRITO Y SE LLEVÓ A CABO EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, HACIENDO ENTREGA DEL BIEN EL C. RAUL MADRID CONTRERAS, VEHÍCULO QUE SE DEPOSITÓ EN LA BODEGA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN,

III.- CON FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, SE ACORDÓ EL NOMBRAMIENTO DE PERITO VALUADOR A FAVOR DEL C. LUIS CARLOS CALLEROS SAPIÉN, QUIEN FIRMÓ DE ACEPTACIÓN DEL CARGO, Y AL PRETENDER NOTIFICAR DICHO ACUERDO A ERICKA HERRERA MONGE ASÍ COMO A RAÚL MADRID CONTRERAS YA NO SE LOCALIZARON EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE VALLADOLID Nº 9714 DE LA COLONIA LOMA DORADA DE ESTA CIUDAD, DESCONOCIÉNDOSE HASTA EL MOMENTO SU NUEVA UBICACIÓN, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

ÚNICO.- ESTA AUTORIDAD ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS ACTUACIONES TIENEN EJECUCIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ASIGNADA A ESTA RENTÍSTICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN III, 329 358, 359 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, POR LO QUE CORRESPONDE A ESTA RENTÍSTICA HACER EL NOMBRAMIENTO DE PERITO VALUADOR A FIN DE QUE DETERMINE EL VALOR DEL BIEN EMBARGADO, MISMO QUE SE IDENTIFICA MAS ADELANTE., CANTIDAD QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE DEL MISMO, SALVO QUE LOS INTERESADOS SE OPONGAN A DICHO NOMBRAMIENTO, DEBIENDO NOMBRAR UN PERITO VALUADOR DE SU PARTE., Y EN VISTA DE QUE LAS PERSONAS REFERIDAS AL PROEMIO YA NO SE LOCALIZAN EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE VALLADOLID Nº 9714 DE LA COLONIA LOMA DORADA DE ESTA CIUDAD, NI SE DEJÓ REPRESENTANTE

LEGAL ACREDITADO ANTE ESTA AUTORIDAD FISCAL, ES PROCEDENTE SE NOTIFIQUE POR EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO., POR LO CUAL SE EMITE EL PRESENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE NOTIFICA POR EDICTOS A **RAÚL MADRID CONTRERAS Y/O ERICKA HERRERA MONGE** QUE ESTA OFICINA DESIGNÓ AL C.P. LUIS CARLOS CALLEROS SAPIÉN , A QUIEN SE LE HIZO SABER SU NOMBRAMIENTO COMO PERITO VALUADOR Y FIRMÓ DE ACEPTACIÓN DEL CARGO CONFERIDO., SIENDO EL BIEN POR VALUAR UN VEHÍCULO MARCA **FORD**, LINEA **KA**, COLOR AZUL, MODELO **2001**, NUMERO DE SERIE **9BFBT19N717759280,** PLACAS DE CIRCULACIÓN **EBG1959.**

SEGUNDO.- SE APERCIBE A LOS DEUDORES REFERIDOS DE QUE EN CASO DE NO ESTAR CONFORME CON LA DESIGNACIÓN, DEBERÁN NOMBRAR UN PERITO DE SU PARTE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SOLICITESE AL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN III, 325, 329, 331,358, 359, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 34, 36 FRACCIÓNES I Y V, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.

EL RECAUDADOR DE RENTAS

6663-94-95

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	$ 26.00
Costo de la Suscripción anual	$1,567.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	$5.15
Anexo que exceda de 96 páginas	$26.00
Sentencia de divorcio	$243.00
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	$640.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.
Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chih., Noviembre 10, del año 2008.

C. ROSA EMMA VIÑA HERRERA
Y A LOS SUCESORES A BIENES DEL C.
FEDERICO REYES VÁZQUEZ
P r e s e n t e.-

En el expediente tramitado en la Contraloría Juridica Municipal, identificado con el número **010/2008,** se dictó un auto que en lo conducente dice:

"EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- -
Téngase por recibido en esta Contraloría Jurídica Municipal, el día **veinte de Octubre del año en curso,** escrito signado por la **C. MARÍA LOURDES GUERRERO CABALLERO,** solicita se emplace a los sucesores a bienes del C. Federico Reyes Vázquez, así como a la C. Rosa Emma Viña Herrera por medio de edictos; dígasele que considerando la actual fase procesal en el presente Procedimiento Administrativo y en cuanto a que se acreditó que el **C. Federico Reyes Vázquez,** ya falleció con el acta de defunción respectiva, así mismo mediante el **oficio No. 205/08** de fecha **siete de octubre del presente año,** suscrito por la Lic. María del Socorro Nevárez Aguirre, Encargada de la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares, en el que informa que habiendo revisado los archivos de la Oficialía de Turnos, que existen del **primero de julio de 1990 al día 22 de septiembre de 2008;** no se encontró registro alguno de juicio Intestamentario a bienes del **C. Federico Reyes Vázquez;** en virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,** que establece que a las notificaciones y términos a que alude el titulo dentro del cual se encuentra contemplado el presente procedimiento administrativo, se aplicarán en lo conducente las disposiciones del **Código Fiscal del Estado;** en este sentido, remitiéndonos al **Código Fiscal,** que en su **artículo 320 fracción III,** establece que las notificaciones de los citatorios, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y las de acuerdos administrativos, destinados a particulares, se harán por edictos, únicamente en los casos en que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del Estado sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales o hubiere fallecido y no se conozca el albacea de la sucesión. Por lo que al haberse acreditado que el **C. Federico Reyes Vázquez ya falleció** de la cual se anexa acta de defunción respectiva en el escrito inicial mediante el oficio signado por la **Lic. María Socorro Nevárez Aguirre, encargada de la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Morelos;** a través del cual informó que habiendo revisado los archivos que existen del **primero de julio de 1990 al día 22 de septiembre del año 2008;** no se encontró que se haya promovido algún Juicio Intestamentario o Testamentario a bienes de el particular afectado; y respecto a su cónyuge **la C. Rosa Emma Viña Herrera,** se desconoce el paradero, el cual se acreditó con las testimoniales desahogadas el día ocho de julio del año dos mil ocho; por lo que se acuerda la publicación de edictos de notificación para los sucesores de los bienes del de de **cujus Federico Reyes Vázquez,** así como también a la C. **Rosa Emma Viña Herrera,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo **320 fracción III, del Código Fiscal para del Estado de Chihuahua,** de aplicación a la presente materia, por disposición expresa del **artículo 196** del **Código Municipal del Estado,** notifíqueseles por medio de **Edictos,** haciendo de su conocimiento que cuentan con el plazo de **cinco días hábiles** posteriores a que surta efectos, para oponerse por escrito, por sí o mediante interpósita persona a las pretensiones de la Promovente, de lograr la rescisión del **Título Municipal número 676** expedido a favor del **Federico Reyes Vázquez,** así como la consecuente reversión al ámbito patrimonial del Municipio de Chihuahua, del lote de terreno ubicado en el **No. 5, manzana 29 de la Calle Humberto Rodríguez de la Colonia Cerro Prieto de esta Ciudad,** debiendo señalar igualmente domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas y citar los hechos y fundamentos de derecho en que apoyen su oposición, apercibidos que de no comparecer en el plazo conferido, las ulteriores notificaciones se realizarán por medio del Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal aún las de carácter personal y se declarará su rebeldía en los términos de ley. Los Edictos de referencia, deberán publicarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días,** en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local, así como un tanto en los Tableros de esta Presidencia Municipal. -
- -**N O T I F I Q U E S E** -
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO RAFAEL JULIÁN QUINTANA RUIZ, CONTRALOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIENES ACTÚA Y DA FE.- Conste." (Rúbricas).- -

Publicado en listas del día **23 de Octubre del Año 2008,** bajo el **No. 7.-** Conste.

ATENTAMENTE
"UNIDOS LOGRAMOS MÁS"
EL CONTRALOR JURÍDICO MUNICIPAL

LIC. RAFAEL JULIÁN QUINTANA R

6627-94-96-98

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. GRICELDA CHAVEZ CARCAMO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en la Avenida Manuel R. Esquer manzana 195 lote 9 de esta población, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	25.00 M.	Calle Manuel R. Esquer
SUR	25.00 M.	Lote 10
ESTE	20.00 M.	Calle Tabasco
OESTE	20.00 M.	Lote 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 4554-0051 a las 9:40 horas del día 02 de octubre del 2008, el siguiente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces.
Casas Grandes, Chihuahua a 14 de octubre del 2008

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

6447-92-94

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. MARIO OSCAR GONZALEZ MONGE presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en la calle Séptima y calle Chihuahua manzana 652 lote 1 de esta población, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	25.00 M.	Calle Séptima
SUR	25.00 M.	Lote 2
ESTE	20.00 M.	Lote 3
OESTE	20.00 M.	Calle Chihuahua

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 4554-0047 a las 11:30 horas del día 14 de octubre del 2008, el siguiente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces.

Casas Grandes, Chihuahua a 14 de octubre del 2008

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

6446-92-94

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ADRIANA REYES QUINTANA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en la Avenida Santos Degollado y Pascual Orozco manzana 257 lote 5 de esta población, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	25.00 M.	Avenida Santos Degollado
SUR	25.00 M.	Lote 6
ESTE	20.00 M.	Lote 7
OESTE	20.00 M.	Lote 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 4554-0045 a las 9:20 horas del día 17 de junio del 2008, el siguiente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces.

Casas Grandes, Chihuahua a 14 de octubre del 2008

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

6445-92-94

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MANUELA SEGURA RAMIREZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote ubicado en la Calle Av. Ricardo Flores Magón manzana 144 lote 6 de esta población, con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORTE	25.00 M.	Calle Zapata y
SUR	25.00 M.	Calle Paseo del Arte
ESTE	20.00 M.	
OESTE	20.00 M.	

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 5554-0052 a las 13:00 horas del día 01 de octubre del 2008, el siguiente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces.
Casas Grandes, Chihuahua a 24 de octubre del 2008

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

6443-92-94

-0-

CONSORCIO DE COMERCIO EXTERIOR DE MEXICALI, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
30 de septiembre de 2008
(Cifras en Pesos)

Activo Circulante	298,216	Pasivo	0
		Capital	298,216
Total Activo	298,216	Total Pasivo y Capital	298,216

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre de 2008

Liquidadores

Gilberto Enrique Dehesa Villalpando **Francisco Rodríguez Estrada**

6661-94-97-100

EDICTO

Presidencia Municipal
Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. LUZ ELENA OLIVAS VAZQUEZ, con domicilio en Calle 4a. y Belisario Domínguez No. 1303, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (s) 5 de Mayo y 53a, manzana 269 con una superficie de 312.50 M2 (TRESCIENTOS DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	25.00 M.	Calle 5 de Mayo
SUR	25.00 M.	Terreno Municipal
Este	12.50 M.	Terreno Municipal
Oeste	12.50 M.	Calle 53a

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 496 a fojas 124 B, del libro de denuncios de terrenos municipales No. cuatro, a las 2:18 Hrs., del día 13 de octubre del 2008.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario. C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

6520-94

Juzgado Segundo Mercantil
Zacatecas, Zac.

Poder Judicial del
Estado de Zacatecas

E D I C T O S :

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 1167/2004 PROMOVIDO POR EL LICENCIADO BENJAMÍN PEREZ ORTIZ Y P.D. LUCILA VALDEZ FLORES ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE FAUSTO ROMAN GONZALEZ EN CONTRA DE JESÚS M. OCHOA MARIN Y MAGDALENA MARIN GARCIA, POR EL PAGO DE PESOS, EL JUZGADO DISPUSO:

SAQUESE A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR EL BIEN EMBARGADO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, SIENDO POSTURA LEGAL EL VALOR FIJADO POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA ING. JUAN CARLOS GONZALEZ GODINEZ, SEÑALANDOSE LAS ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA, CONVOQUESE POSTORES.

BIEN INMUEBLE A REMATARSE

FINCA URBANA UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 3204 INTERIOR B, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 98.6900 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS 1 AL 2 FRENTE 3.3000 MTS. CON AVENIDA INDEPENDENCIA, 2 AL 3 DERECHO 25.1200 MTS CON PROPIEDAD DE NARCIZA DE BLANCO, 3 AL 4 FONDO 4.0000 MTS CON INMUEBLE 4 AL 5 IZQUIERDO 4.3600 MTS CON PROPIEDAD DE DOLORES DE GONZALEZ 5 AL 6 IZQUIERDO 0.4000 MTS CON PROPIEDAD DE DOLORES DE GONZALEZ 6 AL 7 IZQUIERDO 2.5600 MTS CON PROPIEDAD DE DOLORES DE GONZALEZ 7 AL 8 IZQUIERDO 0.5000 MTS CON PROPIEDAD DE DOLORES DE GONZALEZ 8 AL 9 IZQUIERDO 5.9000 MTS CON PROPIEDAD DE DOLORES DE GONZALEZ 9 AL 10 IZQUIERDO 0.3000 MTS. CON PROPIEDAD DE DOLORES DE GONZALEZ 10 AL 11 IZQUIERDO 12.3000 MTS CON PROPIEDAD DE DOLORES DE GONZALEZ CON CLAVE CATASTRAL 006-12-04 DERECHOS QUE AMPARA 100% DE PROPIEDAD REGISTRADO CON FECHA 15 DE JULIO DE 1972 A NOMBRE DE MAGDALENA MARIN GARCIA CON LOS SIGUIENTES DATOS DE INSCRIPICION 958 FOLIO 155 LIBRO 1237 DE SECCION PRIMERA.

VALOR:: $138,133.84 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.).

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE TRES DIAS EN LOS PERIODICOS OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIARIO "EL SOL DE ZACATECAS", EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN LAS OFICINAS RENTISTAS DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

ZACATECAS, ZAC., A 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL

LIC. JORGE DE JESÚS CASTAÑEDA JUAREZ.

6664-94-95-96

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente 1177/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora MAGDALENA ALVARADO GARCIA en contra del señor ARMANDO RAMÍREZ QUINTANA; y,

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundando se:

RESUELVE

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora señora MAGDALENA ALVARADO GARCÍA acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada; la parte demandada señor ARMANDO RAMÍREZ QUINTANA incurrió en rebeldía.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron la señora MAGDALENA ALVARADO GARCIA y el señor ARMANDO RAMÍREZ QUINTANA, celebrado ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, el día diecinueve de diciembre del año dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, declarándose cónyuge culpable al señor ARMANDO RAMÍREZ QUINTANA.

CUARTO.- Se decreta la guarda y custodia de los menores SEBASTIAN y SANTIAGO EMILIO, ambos de apellidos RAMÍREZ ALVARADO a favor de la señora MAGDALENA ALVARADO GARCIA, sin perjuicio del derecho de convivencia que deben de tener con su padre el señor ARMANDO RAMÍREZ QUINTANA.

QUINTO.- Procédase a la liquidación de la sociedad conyugal en la vía de ejecución de sentencia.

SEXTO.- No se hace condena en costas.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo gírese atento oficio al Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio número 02609, del libro 0881, a folio número 057, y en consecuencia levante el acta de divorcio y para que provea lo conducente a efecto de que se realicen las anotaciones necesarias en las actas de nacimiento de las personas cuyo divorcio se ha decretado.

OCTAVO.- Notifíquese Personalmente a las partes la presente resolución.

NOVENO.- Se quedan reservados los derechos alimentarios de la actora y sus menores SEBASTIÁN y SANTIAGO EMILIO, ambos de apellidos RAMÍREZ ALVARADO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-
Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, quien actúa con la C. Licenciada CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien da fe, por ausencia accidental de la titular, y conforme a lo establecido por los Artículos 177, 179 y 188 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los artículos 72, 76 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día catorce de mayo del año dos mil ocho, la C. LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a catorce de mayo del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora MAGDALENA ALVARADO GARCIA, y al señor ARMANDO RAMIREZ QUINTANA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Notifíquese personalmente a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 inciso c) del Código Adjetivo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, que da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ALEJO GARCÍA PUENTES y la señora MARÍA VICTORIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, según el expediente número 1929/2007; y,

R E S U L T A N D O

C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.-Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ALEJO GARCÍA PUENTES y la señora MARÍA VICTORIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, mismo que fue celebrado el día Quince de julio de mil novecientos noventa y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.
CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 1853, del libro número 813, folio número 72 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo resolvió en definitiva y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a veintidós de mayo del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito que presenta la señora MARÍA VICTORIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, recibido en este Tribunal el día veintiuno de mayo del año en curso; visto lo solicitado, y en virtud de que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor ALEJO GARCÍA PUENTES y a la señora MARÍA VICTORIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes; así mismo, conforme lo que establece el artículo 84 del Código Adjetivo, expídasele las copias certificadas requeridas, debiendo otorgársele, satisfaciendo los requisitos previstos por el Artículo 82, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se autoriza en este momento, a las C.C. LICENCIADAS ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ, MARGARITA RAMOS GOVEA, MARYCARMEN GARZA HERNÁDEZ Secretarias Proyectistas adscritas al Tribunal, para la expedición de las copias certificadas requeridas, así como al C. Licenciado JUAN JOSÉ SOLÍS REQUEJO, Secretario Proyectista Interino, adscrito al Tribunal; lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y hágasele la devolución de los documentos originales que haya exhibido. Finalmente, gírese atento oficio al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, conforme a lo ordenado en el punto resolutivo quinto de la sentencia emitida por este Tribunal, el día cuatro de abril del año dos mil ocho, misma que ha causado ejecutoria.

Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los artículos 94, 96, 97, 98 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHAVEZ, que da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor LUIS FERNANDO ORONA MORALES en contra de la señora GRISELDA GUADALUPE MONTELONGO SILVA, según el expediente número 205/2008, y ;

R E S U L T A N D O

C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de divorcio se continuará por la vía voluntaria; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LUIS FERNANDO ORONA MORALES y la señora GRISELDA GUADALUPE MONTELONGO SILVA, el día catorce de Febrero del año dos mil siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 244, del libro número 70, folio número 1 de la sección de matrimonios de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E.-

Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día dieciséis de mayo del año dos mil ocho, la C. Licenciada CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHÁVEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciséis de mayo del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito que presenta el señor LUIS FERNANDO ORONA MORALES, recibido en este Tribunal el día catorce de mayo del año en curso; visto lo solicitado y vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor LUIS FERNANDO ORONA MORALES y a la señora GRISELDA GUADALUPE MONTELONGO SILVA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Así mismo de conformidad con los dispuesto por el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, con conocimiento de su contraria, expídase a la ocursante, o a quien haya .facultado para ese efecto, en el escrito que se acuerda, la copia autorizada requerida, debiendo otorgársele, satisfaciendo los requisitos previstos por el Artículo 82, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se autoriza en este momento, a las C.C. LICENCIADAS MARGARITA RAMOS GOVEA y/o MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ y/ o ELSA PATRICIA ALVARADO MARTINEZ, Secretarias Proyectistas adscritas al Tribunal, y/o al C. Licenciado JUAN JOSÉ SOLIS REQUEJO, Secretario Proyectista adscrito al Tribunal, para la expedición de las copias certificadas requeridas; lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del. Estado. Autorizando para tales efectos a la C. Licenciada ROCÍO CARRILLO.

N O T I F I Q U E S E.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor DAVID CAUDILLO MENDOZA y la señora CRISTAL ADRIANA ORQUIZ ORQUIZ, según el expediente número 383/2008; y, R E S U L T A N D O: C O N S I D E R A N D O: Por lo anteriormente expuesto y fundado se; R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor DAVID CAUDILLO MENDOZA y la señora CRISTAL ADRIANA ORQUIZ ORQUIZ, mismo que fue celebrado el día veintiséis de Enero del año dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Zaragoza, Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 38, del libro número 182, folio número 146 de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe. DOY FE. En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día nueve de mayo del año dos mil ocho, la C. LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste. Ciudad Juárez, Chihuahua; a nueve de mayo del año dos mil ocho. A sus autos los diversos escritos ,que presentan la señora CRISTAL ADRIANA ORQUIZ ORQUIZ y el señor DAVID CAUDILLO MENDOZA, recibido en este Tribunal el día siete de mayo del año en curso; Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor DAVID CAUDILLO MENDOZA y a la señora CRISTAL ADRIANA ORQUIZ ORQUIZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Así mismo, con apoyo en lo dispuesto por el Articulo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, con conocimiento de su contraria, expídase al promovente, o a quien haya facultado para ese efecto, en el escrito que se acuerda, la copia autorizada requerida, debiendo otorgársele, satisfaciendo los requisitos previstos por el Artículo 82, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se autoriza en este momento, a las C. LICENCIADAS ELSA PATRICIA ALVARADO MARTINEZ, MARGARITA RAMOS GOVEA YIO MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ, Secretarias Proyectistas adscritas al Tribunal, para la expedición de las copias certificadas requeridas; lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y gírese el oficio que corresponda al Oficial del Registro Civil de esta ciudad.
NO T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, que da fe. DOY FE.